

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 23

Cuaderno No. 397

Año 1769.

No. de hojas útiles 85.

Autos seguidos por doña Polonia de la ^reña contra
la testamentaria de doⁿ Juan José Belaochaga sobre
su derecho a los bienes que fueron de doña Melchora
Acuña.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAJ 77

DOC 1023

f 84

SELO TERCERO V REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS Y
SESENTA Y TRES.

PARA LOS ANOS
1768 y 1769



na 16 de Octubre

del 769

Polonia de la Señora viuda mujer legítima que
mitese al Alcalde fue se el Bachiller Joseph Romero Medico que
paró D^{no} Pedro fue de esta ciud. puesta a los pies de V^{ca} como a mayor
de Zarate para rendimiento Dize que por el año pasado de mil setecien
tos quarenta y seis con el Ferronvito que á caerse en esta
ciud. falleció Melchora de Acuña su madre del año de
otro tubunal sus vienes un sambo nombrado melchor de la pena como
ticio, espídala corta seu fee a Bautismo que en dicha forma presentada
dencias que sean y conforme sea de la oha Melchora mi madre, el qual
se ausiento de esta ciud estando fuera de ella mas de diez
años de diez y ocho años poco mas o menos y llegando a mi noticia
que el dho sambo ha venido a esta ciud estando fuera de
ella en solitudinaria vida viva o muerta llevo a casa de
Jph Romerio Belachaya mi sobrino y como se acordó
con el dho Romerio lo aprehendio y lo tiene oculto con el fin
de venderlo y aunque Jph de Belachaya hermano de Jph Rom
gío le ha a confesado su nombre que el dho sambo era residente
Polonia que vienes seu nome y que volo entrar a la

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Por recibido el dho
Decreto y en su cumplimiento
notifiquesele a dho
mago Belachaga con todo
paruca en presencia de
medo trayendo consigo
velado y se exguia con
agerebim.



respondio el dho Remigio fue de xiv de querno y ueria
pregarlo p andome parte dho Tph Belachaga mi
obtuvo de lo que le havia pasado con su hermano pa
Belachaga con todo el dho Remigio con palabras ^{de modestia} y con
paruca en presencia de
amar pidiendole me hizere el vien. Tentare pame ami
velado y se exguia con ^{exiada} del corte entipendio que puiere dar
para la mantencion y sustentos de quacero he lo que
tengo y entore en forma y notenei muchas cosas para
desallunarme q me contemplase ser uida y de
Samparada noteniend presente el sex subia y tene
mi uaxe que fue tanta su indigna y mala
razones que mediso que solo las espala con uida
cion de lo que ano ha uer algunas personas que lo con
uieron huciera para d a ponerme las manos y para
que le siua exercamienas assi el dho Tph Remigio
Belachaga como a lo que fueren de su natural de
role el castigo correspondiente a semejante ex
tante.

Epido y suplico se le mande que el dho
Remigio Belachaga sea enreque a
de la pena m e xiado y en caso de no e pectarlo
puesca entre pueras de la Carcel que sera asu
cia que expere de la y randeria de dho p
ticia de
Tolonia de la

Carta fundada a los Reyes el quince de mayo de noventa e ocho.
de mil setecientos setenta y nueve el día cinco de mayo.
Don Pedro Joseph de Zarate y Navia, Alcalde ordinario
de esta dicha Ciudad y Justicia de ella por su Magestad. Hubo por
recibir el superior Decreto de la Real Audiencia de esta dicha
ciudad de noventa e ocho de Joseph Remigio Belaschaga con
poderes expresados de su Merced, haciendo coningo a este caso
y lo expresado con el presente y así lo proveyo y firmo
en su Real Audiencia de noventa e ocho de Joseph Vidal Arce a que sigue
el día =

Don Pedro Joseph de Zarate y Navia

Ante mí

Juan. Arce

Carta fundada a los Reyes el quince de mayo de noventa e
ocho de setecientos setenta y nueve de noventa e ocho
de este tenor el decreto de la Real Audiencia de esta dicha
ciudad de noventa e ocho de Joseph Remigio Belaschaga en su Real Audiencia
de noventa e ocho de Joseph Vidal Arce a que sigue

Don Pedro Joseph de Zarate y Navia
Alcalde ordinario



De real...



SELLO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

2

2.

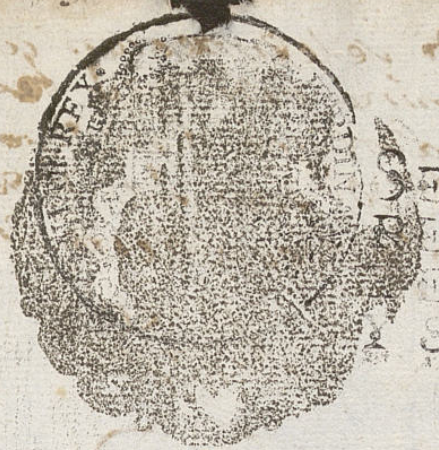
Justifico yo D. Manuel de Sobrado Cura Rector interino
de esta ^{Real} Iglesia de San Pedro de los Rios, como se ve en libro de papel
comun forrado en pergamino en que se cuentan las paridas de
Baptismos de Esclavos, que se hacen en esta dha Iglesia que empezaron
a correr el año de mil setecientos treinta y cinco y finalizó el de
veinte y cinco y nueve a / x 564 esta magis del dho. viz =

Parida

En el día de San Juan de Septiembre de mil
setecientos treinta y cinco. Yo el Bachiller D.
Joseph de Vargas Machuca, de licencia Páro-
chi exercise pure olio y chrisma a Melchor
de tres años y medio aq. en caso de necesidad. bap.
el discreto D. Lucas Calisto Cano hijo de
Maria Antonia Texaroba, y de padre no cono-
cido, y esclavo de Melchora de Acuna, fue
su padrino Basilio Uelaña, tomador Jph
de Casilla y Pedro Oxejon = P. Bachiller
Joseph de Vargas Machuca =

Comienda con su Orio. a que en lo sucesivo me comento y
para que donde donde comienda de esta apudim a parte
de la misma y la firmé en esta del Sagrario de la Cathedral
de Lima el veinte de Octubre de setecientos treinta y nueve.

D. Manuel de Sobrado



En real.

SELLO TERCERO . VII
REAL . AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
SESENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Sevilla
a diez e once de Mayo de mill e setecientos e sesenta
y ocho años ante el Sr. Jefe de Campo Sr.
Pedro Dto de Zarate, Jefe de la Real Audiencia
ordinaria de esta Ciudad y su jurisdiccion
por su mag.^o Representante Cua Pericón

Remigio Belochaga. hijo legitimo, y Conde de
Bachiller. Juan Joseph Belochaga. Sirviente que fue
de esta Ciudad como mejor prosedo e derecho paueso ante
el Sr. Jefe de Campo Sr. Pedro Dto de Zarate, Jefe de la Real Audiencia
ordinaria de esta Ciudad y su jurisdiccion por su mag.^o Representante Cua Pericón
que no se apesentado Instrumento Guarentigio, O Docu
mento alguno que traiga aparejada execusion; p^o rati
ficado con su conozo ser esta una via Ordinaria.

Autos, y traiganse
incontinenti
elego actuario

[Handwritten signature]

Entre quensele acta
del Sr. Jefe de Campo
Sr. Pedro Dto de Zarate
por su mag.^o Representante Cua Pericón

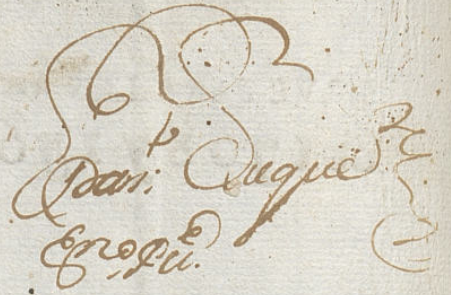
[Handwritten signature]

A Vmo pido y Suplico se sirva mandar se me entreguen los
Autos de la Materia por el termino de la Ley para
con vista de ellos deducir el derecho que me combenga
y de lo contrario Omisso O denegado hablando con debido
Respeto apelo a los Señores Presidentes y Oidores de
esta Real Audiencia q^o es Justicia que pido Vra
?

Remigio Belochaga
[Handwritten signature]

Vista para merced mande se le entreguen esta
para los autos por el termino ordinario de
Consejeros & Procurador ante lo que
fuerde con parezca del D. D. Juan Lito Vidal
Abogado desta Real Audiencia y Mesa desta

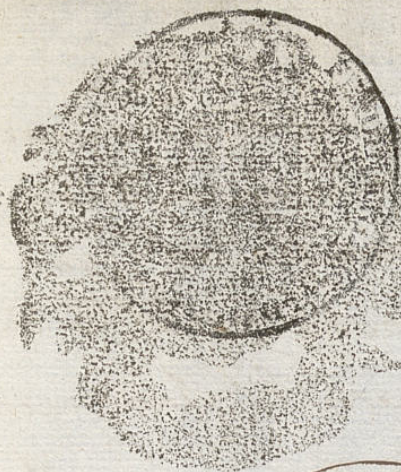
Fuente


Juan Lito Vidal
Abogado

Este documento
se dio a los
autos de este
proceso



Un real.



SELLO TERCERO 7 VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

SILVE PARA LOS AÑOS
DE 1766
1767

+
Se apremiado a
volberlos oy entodo
el dia

Yo lo ma de la Peña en los autos ejecutivos que con-
tra mi intenta Sequix Dho. Ruyfio de la Peña con Sobri-
no sobre el dho, guderop a In Zambo nombrado Men-
chon de la Peña quuguedi por vienas de Mexchora de A-
cuña mi madre y lo de emmas deduzido Prop, que es of-
autof los vaco del oficio el Procurador de la parte con-
traria y aunque se ha pasado el termino no los hade
dulto deteniendo los malicioza mte por lo que se ha de
venir a V. mandan que el dho. Procurador sea apre-
miado a volberlos oy entodo el dia con apen cubunto
portanto =

A la pido y suplico vesiva de mandan que el Procurador que vaco
los autos sea apremiado a volberlos oy entodo el dia al
oficio que es Justicia la que pido y Costas. Dho.

Polonia de la pena

En la Ciudad de Reyes del Peru en catore e
Noviembre de mil setecientos sesenta y
nuebe años ante el señor Maestre
de Campo Don Pedro Joseph de Tarata
y Navia Alcalde ordinaria de esta Ciu-
dad y su Jurisdiccion por su Magestad

representó esta petición.

Y vista por su Merced mandó que el Procurador
que sacó esta auto sea apremiado abo
tor hoy en todo el día así lo proveí
do y firmó con parecer el D. D. Juan
Tph Vidal Abogado desta R. Audiencia y
Averon desta Ciudad.

Ante mi

Larutis

D. D. Juan
Tph Vidal
Abogado
desta R. Audiencia
y Averon
desta Ciudad.

de real.



SELLO TERCERO, VII
REAL CAROS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VII.

HE VE PARA LOS AÑOS
DE 1768 y 1769

Presentado, y
tratado a Polonia
de la Peña.



Remigio Belachaga en los Autos con Plonia de
la Peña ~~substantiva~~ de un Esclavo que supone allarse en
mi Poder, y demas de ducido: Digo que Justicia mediante se
hade servir Vmo de Desprecia en el todo la pretencion de la
Lave contraria declarando pertenescime dho Esclavo por Derecho
Hereditario Respecto de haver quedado este entre los Bienes de
mi Difunto Padre; quien al Tiempo de su fallecimiento lo
Declaro por propio suyo en el Testamentto, que en debida forma
presento y so ciera disposicion fallecio.

Asi mismo de este Documento consta haver sido
este Criado Melchor uno de los que se tomaron por Bienes
de mi Padre en cantidad de Ducientos pesos por Orden
del Sr. D. Don Juan Joseph de la Puente Xarans Alcalde
del Crimen de esta Ciudad: todos estos hechos pudieran
haver ministrado bastantes fundamentos a Polonia de la Peña para
no inquietarme sobre la Posesion de un Criado cuyo Domi
nio me es indisputable; pero como todo su intento solo es pre
judicarme. insiste aun en el juicio posesorio baliendose de con
ducias Maliciosas e Irregulares. de infames Siriestros, como seria
el que supongo le hizo al Sr. Marques de Lara. Alcalde Ordina
nario de esta Ciudad en cuyo virtud se dice haver despachado
mandamiento de Dicion contra el expresado Esclavo motes
zando la Casa de mis Hermanas Manuel Maxarrey y Jo
seph Falcon. Soldados de Aravalle, y actuarios de dho mandam

miento; el que está cierto habría sido supuesto; porque estando
el Juicio Pendiente ante Vmo el Otro Sr. Alcalde ^{no pudo} despacharlo; por
lo que porese de Justicia se apremie á lo Lane contraria á que
en el Día lo Exista; cuya Diligencia sea un Documento
para que Vmo se imponga en la mala fe conque prosede

Contra Lee de Baptismo que tiene Deseo
rada. procura abucinar la Justificación de Vmo queriendo
suadile que este Criado Melchor fue Esclavo de Mel
chora Acuña como consta de la Partida; que quedó por
enes de esta, y que precisamente devió pasar á sus Hijos
que siendo Polonia y la Peña uno de ellos, no hay duda
que el Criado le pertenese: este estado el Justificatibo conque
ha pretendido adjudicarse el Dominio del Criado; pero ha
viendo la Verdad se verá q.º auq.º es cierto q.º este Criado
Melchor fue de Melchora de Acuña, y que esta fue
Madre de Polonia y la Peña lo fue tambien de Joseph
y la Peña mi Madre Legitima, y que en caso de pretender
asaver Joseph, y Polonia derecho á el Esclavo renan ipso
Representacion por ser uno, y otra, Hijas de la Ama del
clavo; se verá por el Documento Presentado, q.º el Criado
quedó por fin y Muerte de mi Padre, q.º este pertenecia
Dominio, q.º en esta Virtud se mandó tasar. p.º el Sr.
D. Juan Joseph de la Puente, y que por tanto devió
ser asus Herederos Legitimos sinque pueda opresarse
en que el Humano Criado Melchor q.º hevan la Clausula
ramentaria, y partida de Tasacion, sea distinto del delo
puta; por que lo contrario se evidencia con la Partida
vidad de ser Quibrado, y con Respetto á este defecto
sado en el bajo precio de Docientos pessos. p.º tanto.
A Vmo pido y Suplico que habiendo por Presentado el Documento
se sirva mandar que Polonia de la Peña sea apremiada



En real...



SEIJO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SEIJO VII PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

10
ingú
ame
10
etra

Ola

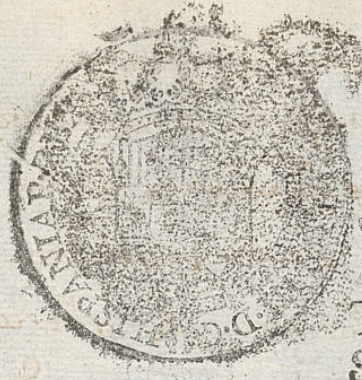
qual. no tras vote alguno. al uterimonio ni lo laoce en
Cora alguna y de los uterimonios tenen por ducos de
Joseph Patricio Belochaga declaro asi para que conve

Yom. declaro por mis vienes los cobrados siguientes = Joachina de
bra de Carra ultima = Jonacia Magracongi = Rosa de la Pena
Dominica sacalagua = Thomas Negro Ciriello = Mateo Rambo =
Vicariano Negro de otros años = Joseph Anadriaco que era un
a m podes de Gabriel Harragabel mi. Aleman = Ambrosio Ca
los = Joseph Estanuel = Juan Estanuel = Maria Silbavera = Gregoria =
Pera = Damian, Remigio, Pascual = Domingo = Anubia que son vien
ta declaro los portales para que vien pre conve

Y cumplido y pagado este testamento. y todo lo que en el se declara
en el remanente que quedare de todos mis vienes deudas de
chos y acciones que en qualquiera manera. me toquen y pertene
can invirtuy de lo y nombre por mis viberudles herederos a
los otros Joseph, Remigio, Francisco Juan Antonio Finiza
Francisca, Lorenza Josepha Thomara y Joseph Patricio Belochaga
za. mis hijos legitimos y de las mencionadas Josepha de la Pena
y Margarita Vexyada de primero y segundo uterimonio
para que lo que asi fuere lo hayan goven y hereden con la bendi
cion de Dios y lamia porven asi mi voluntad

Y debo y anulo y soy por de ningun valor fuerwa ni fue
to todo y qualquiera testamento Cobdicio Poderes para tes
tar y otras ultimas dispoiciones que antes de esto haya fe
cho y otorgado por escrito o de palabra o en otra manera que
sea para que no balgan ni hayan fee en juicio ni fuera del
salvo este testamento que a hora otorgo que quiero que
se cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aque
lla via y forma que mas haya lugar en derecho. en cuyo
testimonio asi lo otorgo. Fue en fecha En la ciudad de los Reyes del
Peru once dias del mes de Septiembre de mill setecientos
cinquenta y dos años. y lo otorgante aqui en lo presente. Proxi
bano de un uterimonio soy fe conoso. y tambien lo soy de que a lo
que me parecia estaba en su entera juicio y memoria y entendi
miento natural y asi lo otorgo y firmo de un nombre veinteter
tigos Don Joseph Fernandez Alonzo Don Juan
Pablo Diaz Joseph Pibera y Alabazon Don Bartholome

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS. SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

+
 En lo que toca a la parte de la Señora Doña Juana legítima g. fue de
 del Bachiller Jph. Remuago en lo que toca g. inter-
 cado a Demisio Belaschaga legitimo del
 chaga. Al primer otro Bachiller Juan Jph. Belaschaga sobre el dho.
 si, notifiquese que aun Cielavo, y lo demás deducido. Digo g. p. el
 senta g. de los demas securo de 17 se sirvio Vno. dar me tras lado. el
 coheredero. Al segundo escrito de 16 Presentado e contrario, y respondi-
 otros traslado, y al endo del se hade servir Vno. condenar ala
 3.º notifiquese asi parte contraria, ala restacion, no solo el tam-
 mismo, nov endo ni endo Melchor; sino tambien ala de la Negra Rosa
 que con a exec. tim. con su guarra Hijo.
 de naldad

Esta pretension es de notoria Justicia
 por g. aung. es herca g. Melchora e Juana mi M.
 lo fue asi mismo legitima de Jpha. de la Peña, mu-
 ger legitima g. fue el dho. Belaschaga. Pero
 tambien lo es g. aere se le dio su respectivo dote
 quando caso con la dha mi Hermana. Por esto
 el dho. Belaschaga nunca represento contra la
 dha. mi M., opidiendo partision de los bienes g.
 quedaron por muerte de Fran. de la Peña mi
 Padre, o que se le asignasse su respectiva dote a la
 dha. Jpha. de la Peña mi Hermana, y sumuzen
 legitima. La dha. mi Madre sobre vivio mucho
 años, años Padre como es publico y notorio, y tam-
 bien lo es, g. mi Madre murio en la Quinta

el año de 1746.

El sambo Melchor remanuvo en casa de mi Madre desde q. Nacio, hasta que Juan Iph Belaschaga, viendo que estava el dho Melchor ganando jornal, le ofrecio a mi Madre q. le pagaria el mismo jornal, q. pedia el sambo ganar en otra parte, y bajo de pacto se lo entrego mi Madre. En siete años ô menos q. remanuvo en el servicio de dho Belaschaga, gano la cantidad de 500^{rs}. No cavió a sus jornaleros, q. Belaschaga reparo a mi Madre en una Casa, como no puede negar la otra parte bajo de Juramento.

Como muixere con la dha mi Madre, Nicolava Acuña mi tía hizo pasar todos los bienes de la dha mi Madre a cara de Belaschaga, como es publico y notorio. No solo pasaron a cara de Belaschaga, los bienes, y cosas de la dha mi Madre, sino con la negra Rosa con tres hijos, y esta empresa de Belaschaga pario otros tres, de los quales murieron los dos mellizos, y quedaron los hijos de la Rosa en quatro.

Esta Negra la compró Juan Belaschaga, en nombre, y con dinero de la mi Madre, q. le entrego unas cédulas de antes tasadas en 600^{rs}. con el pacto, q. costole Belaschaga la Criada, q. costo 300^{rs}. llevarle el resto, y se echo se lo llevo. Mi tía quien le costava hallarle la Ipha...

dotada expresava siempre, q.^o la Regia Rota
 y el tambo Melchor hexam e su otro donator,
 haviera Dilario, y Jo: luego haciendo la
 parte contraria bendida con esclavos e respon-
 sable a mi parte, vea hacer el Reintegró de ellos
 con los q.^o tiene.

Sing.^o impone la clausula al tes-
 tamento de su p.^o por que esta no hace fe a su
 favor como es induivable en dño. La parte contraria
 confiesa q.^o el criado Melchor fue de Melchora de
 Acuña mi M.^o luego esclavando Juan Jph Be-
 laschaga este criado, enore los venas e supanti-
 cular dominio, q.^o nombra en su testamento esta
 acreditada la mala fe e su conducta, y q.^o pro-
 sedio en su declaracion testamentaria, sin resp-
 ecto a los Hermanos e su llugen, y como si esta
 fuera heredera Unica, y universal de sus Padres.
 Puntano.

A Vmo. Pdo y suplico se sirva condenar a la Parte contraria,
 no solo a la Restitucion de este Esclavo; sino tam-
 bien a la de los venas q.^o e Juravia Pdo costar
 q.^o

Dono si digo q.^o Remigio Belaschaga tiene otros varios
 hermanos, y para evitar la nulidad e las
 determinaciones, y q.^o a todo les pare el mismo
 perfuicio Puntano.

A Vmo. Pdo y suplico se sirva mandarle q.^o entro e segundo
 dia presente podes e todos los demas sus Herma-
 nos, y coherederos, bajo e los apensamientos
 convenientes, q.^o e Juravia ut. supra.

Dono si a Vmo. pido y suplico se sirva mandar q.^o la parte



En real.

DELLO TERCERO VNI REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES,

SERVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

comorania, mede fianza, e persona y formal
tambor Melchor, siquiere mantenerlo en
tenorio; y en caso de no darsen proceso
yo para sacar mi esclavo bajo de era fianza
pido ut supra.

Donde si a Vmo. pido y suplico se sirva mandam qe no co
gome criado alguno, con aperevimiento
nuldad pido ut supra.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de
Septiembre de los sesenta y nueve años ante
mru. de campo D. Pedro Jof. de Larate y Nave
Alcalde ordinario de esta dha. Ciudad y en su
drecion, por V.M. represento esta peticion
y visto por su merced en lo principal
este escrito mando dar traslado a Remigio
las chaga: y al primer otro Sy que se le notifique
presente poder de los decimas herederos: Al
otro Sy que se le traslado: y al tercero otro
que asi mismo se le notifique no bense ni ena
con aperevimiento de nuldad: asi lo proveyo
firmo con parecer del doctor D. Juan Jof. de
abogado de esta R. Aud. y a cargo de esta Ciudad

En la Villa de los Reyes del Peru en quince de Septiembre de los sesenta y nueve años
Ante mi el Doctor de Leya para seguir y como en el presente
mea Remigio de las chaga con el suplico de 9 de Mayo
fecho

D. Juan de Larate

D. Juan de Larate

Un real.

EL REY
 ELLO TERCERO, VII REAL,
 AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
 SESENTA Y SEETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Auto y autos re
 base esta cau
 a aprueba con
 camino de mu
 dias comuni
 contodo cargo
 la conta en
 dad de la mate
 dia
 Na

Benigno L. Belouchaga. en los Autos con Lectoria de la Peña sobre el Dominio de un Esclavo y demas deducido Respondiendo al escrito de fto en q.^a la parte contraria pide se me condene no solo a la restitucion del Esclavo ssino tambien, ala de una Negra Liosa. y sus quatro hijos digo: q.^e en justicia se ade servia vno de negra enteramente. su pretencion condenandole en las costas de todo seso como Temerario Litigante.

El Principal. capitulo con q.^e intenta justificar su pretencion es dezia q.^e ami Padre se le dio su Respectiva Dote, y p.^o eso nunca hizo Representacion alguna. en el asunto. Este aserto como es improbable y producido de sola la Voluntariedad de dho. Lectoria no merecia contestacion Respecto de no Documentarse sino es con su dho. p.^o lo q.^e es enteramente despreciable; pero con todo p.^o q.^e vno venga en pleno conocimiento de la Realidad con que prosedo expondre fielmente lo q.^e paso en el asunto.


Con motivo de ser mi Padre Practicante de Lectoria de la Peña mi Abuelo tubo entrada en su Casa. aun antes de Casarse: con la continuasion y frecuencia destino tomar a mi Madre p.^a Mujer; pero como la escases de sus facultades le negase proporcionen p.^a aserlo en publico hurro de Resolverse a practicar en secreto sirilandolo con particularidad del dho. mi Abuelo de cuyo Genio, y enterea. temia mi mi Madre un fuerte castigo ssi llegava a saber su Resolucion. En estas circunstancias se Casaron manteniendose assi mi Madre en su misma Casa cerca de un año; hasta q.^e acusandole la Duenes se vio precisada. a salir de su casa y tomar p.^a abrigo la de D.^a Rosa Mosen donde se mantubo experimentando grandes estrecheses a las q.^e no podia suberix mi Padre p.^a la cortissima utilidad q.^e entonses le reportaba su facultad de Siryano: esto supuesto Reflexione la Pruden re consideracion de vno que Dote. podian dar. estos Padres. de un Genio tan tenás y Duro a una hija q.^e havia casado contra su gusto: a una hija q.^e sin embargo de las diligencias y empeños q.^e se hicieron a fin de q.^e la admitiesen como tal no pudo conseguirse aun el q.^e la hablasen en mucho tiempo: a una hija q.^e despues de un año

10

seria como el tiempo y sus facultades le fuesen proporcionando. En efecto mi Padre escogió tres Piezas, Antonio, Domingo, y Rosa pagando su importe como pudo siempre a satisfacción de D^{ho} D^o Alonso sin que fuese necesario haver bendido las Crillas de Diamantes, q^o ni entonses las tubo, ni hubo para q^o persona la venta, ni mi Abuelo. quando estaba tan franco el favor de este Cavallero p^o con mi Padre. Como la parte contraria no tiene otro impulso en este asunto q^o molestarne no procura imponerse bien en los asuntos p^o exponerlos ante Vmd, pues esta D^{ra} Rosa q^o menciona en su Escrito no a^o tenido tales Mellisos como se dice ni murieron estos. Una D^{ra} Joackina que quedó entre los demas bienes de mi Padre fue quien dio a los Mellisos, y de esta vive aun el uno llamado Joseph Manuel, de suerte q^o todas sus Representaciones las produce solo su antojo, y buen deseo.

Mis Hermanas, y demas interesados como impuestos en la justicia con q^o prosedo, y la Lealidad de los hechos q^o tengo de dudados subscriben a mis intenciones p^o lo q^o me an dado el Poder q^o en debida forma presento en cuya virtud =

A Vmd pido y Suplico que habiendolo p^o presentado se sirva de declarar q^o el expresado Sambo Melchor me toca y pertenece, condenando a la parte contraria en las costas de la Causa p^o la temeridad con q^o litiga pido justicia costas V^o.

Remigio Delaochaga 

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho dias del mes de Enero de mill Setecientos y sesenta y tres el Sr. M^o de Campo D^o Pedro Fr^o de Larate y Navia Alcalde ordinario desta Ciudad y su jurisdiccion por V. M. pido e^o y aut^o tor^o ha^o vido o loy Visto D^o D^o que Remigio Melchor esta causa aprueba con termino de nueve dias comunes a las partes y contados

Un real.



SELLO TERCERO, VII. REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Conopy por la Cortada de la materia
lo probeyo mardo y firmo comparendo
doc. d. n. Juan Fco. Vidal Abogado de esta
Real Audiencia y Acoron de esta Ciudad
Laxate

Antem

Juan Viquez

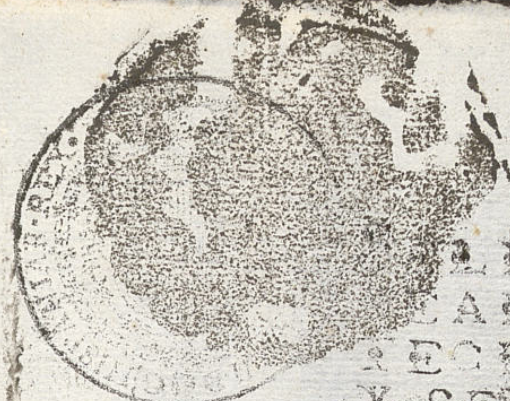
En la Ciudad de los Reyes de España en veinte y nueve de
20 de mill setecientos y setenta años don't figure he
saber el auro que secede a Polonia a Pena en vepa
na de 9^{to} de fee

Juan Viquez

Muego incontinente hizo otra Notificación a Don't figure
la octava en vepa a de 9^{to} de fee

Juan Viquez

Qu rest.



ALLO MERCERO . VII
 REAL, AÑOS DE MIL S +
 RECIENTOS Y SESENTA
 SIRVE PARA LOS SESENTA Y VNO.

1768 y 1769

Certifico, y doy fe en quanto puedo
 y ha libran^{do} que ante mí, y en mi rexistro en
 quinze de diciembre de este presente año de mil setecientos
 veinte y nueve. J^{ca} María Eximada, Fran,
 Lorenza, Joseph, y Tomasa de Belaochava dixerón:
 poder para Pleitos á Remixio de Belaochava Hermano
 de las otorgantes para que por sí, y en nombre de
 estas se presente ante el Sr. Alcalde Ordinario Don
 Pedro Joseph de Saxate interponiendo lo recurso com
 benientes sobre la adjudicación que pretende Polonia de
 la Peña se le haga un Negro nombrado Melchor
 que quedo por bienes de el Sr. Juan Joseph de Belaocha
 ga su uxaro que fue de esta Ciudad Padre de los otorgantes,
 con facultad de que lo pueda retirar, y para que
 conste doy la presente en la Ciudad de los Reinos de
 xix en veinte y dos de Mayo de mil setecientos veinte y
 nueve años.

Joseph de Saxate
 no 3 de S. M.

Un real.



SOLO TERCERO. Vn
REAL. AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Sea apremiado

Colonía La Peña entor autor q^{ue} intento de
quin Joseph Remigio Velaochaga sobre el dño
aun esclavo, y lo e mar deducido - Digo q^{ue} e dmo edici
to q^{ue} medio traslado ala otra parte q^{ue} se llevo
tifico, y no a respondido, ni dño. Cora alguna enbu
beldia q^{ue} se le acuso: portanto

N^{ro} m^{do}. pido q^{ue} sup^o. q^{ue} haviendo por acusado al dño Jph
Remigio endu rebeldia e ediciba e mandan que
Procurador quedacõ estos autor sea apremiado
abolberlos hoy entodo el dia con aperevim^{to}.
que es Justicia la que pido &c.

Colonía Penay

En la Ciu^d de No. Reyer del Peru en veinte de Diz. de mil
setecientos setenta y nueve años: ante el J^{te} J^{te} de Cam
po D. Pedro Jph. de Zarate y Navia Alcalde ordinario
de esta Ciu^d y su Jurisdiccion por S. Mag^d. se presento
esta Peticion.

Vista por su M^{erced} mando que el Procurador que
sacõ estos autor sea apremiado abolberlos hoy en
el dia con aperevimiento. asi lo proveio mando
y firmo con parecer el Doctor Don Juan Jph.

Vidal Abogado de la Real Audiencia y de
son de esta Ciudad.

Zarate

Francisco

13
Juan Auguste
Lopez

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Esta Ciudad de los Reyes del Peru en Primer
de Mayo de mill seiscientos setenta y cinco años
el Sr. D. Alonso de Campo. Don Pedro
Joseph de Tovar y Francisca Alcalde Ordina-
rio desta Ciudad y en su Audiencia por
su Magestad represento esta Petición
de Vista por rumeros menas de
fraseado Yasillo Proveyo mandando
firmo con parecer del Doctro D.
an Joseph Vidal Abogado desta
Audiencia y Arceon desta Ciudad.

Excmo.
Sr. D.
Don Alonso de Campo

Proveyo
Don Pedro Joseph de Tovar
Francisca Alcalde Ordinario
Don Pedro Joseph de Tovar
Francisca Alcalde Ordinario

En real.



EN EL TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

EN

Colonias de la Peña, en los autos con los headers de Juan
Joseph Bellocuaga sobre el dño de mayor Cidacos, y lo de
may dequido. Digo, que las headers del suro dño viven
en el Cerrado, y son muy costosas las diligencias Judi-
ciales: portanto.

Avir pido, y suplico vesirra mandar assi a Regimio Poble
ochaga como a su hermano q. dentro de a Segundo
dia den Poder asentado a Procurador del Numero con
apersebimiento a estrados, y que al mismo termino
las suro dhas nombren curador ad litem con apersebi-
miento, q. se nombrara de oficio, que es Just. a pido-

Costas

Colonias de la Peña
[Signature]

Justifiquesele con
no se pide
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de
20 de mill setecientos y setenta años ante el señor
de campo don Pedro Fajó de Zaratey Navia Alcalde
naxo de esta Ciudad y Supleniente por R.M. Sepre
esta petición =

Esta por su Merced manda Notifiquese
misia Belaschaga y sus hermanas que dentro de diez
dias den poder aceptado a Procurador con aperebim
de cotrados, y que dentro del mismo termino las
dhas nombrar Curador ad uitem con aperebim de
de no hacerlo sele nombrara de oficio - asi lo preve
fixion comparecer del doctor don Juan Fajó. Visi
gado de esta R. Audiencia y Acordado en esta Ciudad =

Zaratey

Ante mi

Juan de Guzman
Escrivano

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte e cinco de mill
setenta años ley notifique e hize saber lo contenido
el auto de vno a Demingio Belaschaga en su pers
na hoy fee =

Joseph Parg. Escribano
Escrivano

Incontinenti hize otra notificacion como la antea
dente a Maria Trinidad Belaschaga y demas herman
en su persona hoy fee =

Joseph Parg. Escribano
Escrivano

aun que se omitan, no se concurre en la nulidad como es sentencia comun delos doctores luego haviendose. No se uido esta avera, a prueba con todos Casos conuiniendolos las partes le consta la Contraria. Sumisimo. Conuientem. p. tanto.

A ymo pido, y Sup. co se uiaue e enagenada la pretencion contraria mandando q. se corran las probanzas, y se traigan por probea q. es el estado q. tiene la Cau q. es just. a. q. pido Cortas. H. a.

Otrovi diop que aun q. Remigio Belaschaga es mayor e treinta a. su hermana q. lo son Maria, Fran, Lorenza, y Juana, y Joha Belaschaga son menores de veinte, y cinco a., y asi se le debe probar e Curador ad litem p. q. la defienda como esta diuideo en yaxos leyes Reales p. tanto

A ymo pido, y Sup. co se uiaue mandando alar. vno dhar. q. entro e segundo dia nombren Curador ad litem con d. cabida. q. se le nombren e oficio q. es just. a. de supra =

Procurador de la Real Audiencia

En la Ciudad de los Reyes del Peru endia de Mayo de mill seiscientos y setenta y tres. M. de Campo don Pedro Joseph de Navia Alcaide ordinario de la Ciudad en sujecion por S.M. Pido e soy autor



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVI PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

todo ydaruindo loj visto Dijo que respecto de
haberse veuido esta causa apueda contodj
campos por el motivo que se expresa en el au
to de f^{da}. Dijo que declaraba y de claro no ha bon
lugar el traslado de la Publicacion. el que se
veusque en caso necesario y mandó que se no
difigre alar meriores y en de uadno, acuo
fin selo, haxa saber el estado de la causa =
Asi lo probeyo y firmo con parecer del Doc.
don Juan Tho. de Vidal Abogado de esta R.
ausrinua y acerso de esta ciudad =

Mano firmada
Juan Vique
C. P. U.

notificay. En la Ciu. de los Reyes el Rey en cuenta de tantos de
mil Uca. y sesenta años, ley notifique i hñe sa
ben el auto de arriba seg. y como en el ve contiene a
Uaxia Trinidad Belochaga y demas su herma
na en persona de fce = Joseph Sarg. Luanguez
Mecp.

Un real.

ELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
 SESENTA Y SIETE.
 SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

2

Remigio Belochaga en los Autos con Lectoria de
 conculca fue
 ias condenau
 y pasados lo
 en el ayuntamiento
 que. habiendo pedido los Autos para usar de mi de-
 recho, los pase a mi Abogado quien no apodado despachar
 los por ayarse gravemente enfermo; y siendo tan justo y legiti-
 mo el impedimento.

A Vna. pido y Suplico se sirva concederme Veinte Dias de
 termino entro de los quales espero el que se Restablezca del
 Asidense que oy padese. pido justicia costas W.

Remigio Belochaga

En la Ciudad de los Reyes de los Reyes de Espana
 en treinta y uno de Marzo de mill setecien-
 tos, y setenta y ante el Senor Mre de Campo
 Dn Pedro Jph de Baraxa, y Navia Alcalde Or-
 dinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por
 su mag^d represento esta peticion
 desta por su merced. Dixo que concedia
 y concedio a esta parte tres dias de termino

En real.



SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Handwritten initials or mark.

Large decorative initial 'S'.



*Polonia de la Peña con los autos con los herederos
 de Juan P. Belochaga sobre el dño. alob bien
 principal
 a apremiado que quedaron por muerte de el elchora Acuña
 todo el día y all
 A verivado dño. concederle los autos
 por tres días y haun que anparado con
 espevo no a dichos cosa alguna lo parte con
 trania, y detiene los autos enrup o denma
 liciovan. p. ^{te a} impociblar el curso de la
 causa. per vurebeldia que se acusa p. tanto
 dño. pido y rup. que haciendo p. ^{co} acua
 da ^{on} se bader mandan que el Proc. que
 sacó estos autos sea apremiado en
 el día adito bente en el día q. en ^{ta} Just
 q. pido. covrar. R
 Digo que por el Decreto de
 revensio de mandan a las hermanas*

Handwritten signature or flourish.

de dho Ferrnigo Belochaga que en
vno de segundo dia nombraren cura
don aditen con apenueum^{to e} q se le no
brara de oficio, y haueudo oster he
cho vauen este Decreto no hancum
plido con lo mandado y en vno rebel

Pido que le acuso pontanto
mo pido y sup^{o e} q hauiendola pon
acurada no vna nonbrar de ofi
cio en fuesa de aquel apenueum^{to}
por curadon aditen de oster memo
rer al mismo Ferrnigo Belochaga
o ala persona que fuere de nra
agrado que en Juri q pido vna pna

Poloniado Zapena

En la ciud^d de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Mayo de
setecientos y setenta y ante el dho Mre. de Campo D. Pedro Jph de
rate y Navia Alcalde ord. de esta ciud^d y su Juas dic. p. v. M.
presento esta peticion

Duis p^rumenced en lo p^ral. Este escuto mando q el p^r
xaban quedaco esto autor vca apremiado abolventos hoy
todo el dia a oficio y al otro v^o p^ridio lo autor, asi lo p^r
yo mando, y fiamos comparecer del dho D. Juan Jph de Hida
Abogado de esta R. Audiencia y J^rson de esta Ciudad

[Signature]

[Signature]
Juan Vaquez
Enoli.

En real:

SELLO BERGERO, VII REALES
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y SEIS
 SESENTA Y SIETE
 SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Los Testigos que se presentaren por parte de D^{na} Juana de la
 Pena en los Autos con los hijos del Bachiller Juan Joseph Be-
 laschaga sobre el dho. áno. de el dho. veían examinados
 á tenor de las preguntas siguientes.

- 1^a P^{re}sumam. Digan sobre el conocimiento de las partes, noticia de esta causa, y ge-
 nerales de la Ley *ya*.
- 2^a Item... Si averen que Melchora Acuña mi madre, le dió al Dho Be-
 laschaga unas Cuyllas & Diamantes, & valor & 600. *ps*. para
 que le comprase una criada con la mitad de su valor, lleván-
 dose de Belaschaga por ómn de la dha mi madre, los otros ve-
 cientos por el valor de las Cuyllas digan *ya*.
- 3^a Item... Si averen q. de hecho compró el Dho Juan Joseph Belaschaga,
 la Negra Rosa, materia de este litigio á D^{no} Alonso Palacios
 en los dhas trescientos pesos y vela entrasé á la dha su sue-
 gra Melchora de Acuña mi madre digan *ya*.
- 4^a Item... Si averen q. la dha Melchora de Acuña viéndose á la negra
 Rosa como su criada la instauró, y enseñó la Doctrina Chris-
 tiana digan *ya*.
- 5^a Item... Si averen que quando ya se hallaua instruida en la Doctri-
 na la llebó como suia propia á baptizar á la Pannoquia
 de S^r Sebastian. Digan y en lo que no supieren remitirse
 á la partida de Baptismo. *ya*
- 6^a Item... Si averen que Juan Joseph Belaschaga se quedó con las
 dichas Cuyllas & Diamantes, y las desizo combatiendolos.

en manillas parava mujer, Digan. Vra

1. *Vra.* Pidaen quanto hijos pario la Neza Rosa, y quanto viven Digan Vra.
8. *Vra.* Pidaen q. La dha Neza Rosa pasó a poder de Belaschaga despues de la Ruina el año de 746. en que murió la dha Melchora de Acuña Digan Vra.
9. *Vra.* Pidaen q. Paró a poder de Belaschaga con tres hijos la Neza Rosa, nacidos en casa de la dha Melchora Acuña y despues pario muchos otros, digan, y expresen los que y que parados han tenidos.
10. *Vra.* Pidaen las repetidas instancias que le hacia todo lo dia Melchora Acuña a Juan Joseph Belaschaga sobre que le entregase la Cuent^a de la Neza Rosa Digan Vra.
14. *Vra.* Pidaen que el dho Belaschaga le prometia siempre que la havia, y se la entregaria: pero maliciosa^{to} la omitió con animo de quedarse con la Rosa, y sus hijos Digan Vra.
22. *Vra.* Pidaen q. el dho Melchor fue siempre el dueño de Melchora de Acuña nacido en su casa como consta de la partida de Bautismo de / 3 Digan, y en lo que no cupieren los testigos remitanse a ella Vra.
33. *Vra.* Pidaen q. estando el dho Melchor ganando jornal para Melchora de Acuña su ama, vele murió el calesero a Belaschaga: y por eso se empeñó con Melchora de Acuña mi madre, y su suegra obligandose a pagarle el mismo jornal q. ganava en otra parte Digan Vra.
44. *Vra.* Pidaen que en virtud de este allanamiento se lo alquilo Melchora de Acuña para q. letinase la calera, y Bel

chaga lemantubo hasta su muerte en el oficio. ²⁴ a calceño
Digan Va

44. Itt. Visauer q. en el espacio de siete años, que lo tubo alquilado
el dho Belaschaga, ganó el dhambo melchor 500. // Poron a
final para melchorar Acuña su ama. Digan Va.

46. Itt. Visauer q. esa Camidad la depositó Josepha en la Peña en
una casa reparada para entregarla a sus hermanos por
muerte de su madre. Digan Va.

47. Itt. Visauer q. el dhambo melchor supues de la muerte de Belas-
chaga fue de Cocinero en uno de los Navos marchantes, y hasta
ahora ha estado ganando jornal en ese oficio a favor de los hijos
de Juan Joseph Belaschaga. Digan Va.

48. Itt. Visauer q. por muerte de Melchora de Acuña quedaron
muchos bienes, asauer un Menaje de casa, Casas, Sierras
Silco, Ropa, y otros muebles de servicio de una casa, q. trasen-
taron en posesión de Belaschaga. Digan Va.

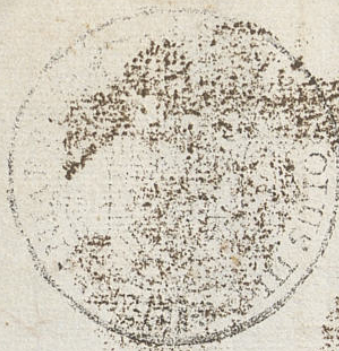
49. Itt. Visauer, q. entraron en posesión de Belaschaga esos bienes por
muerte, y deposición de Nicolas de Acuña y los transportó un
Religioso de Santo Domingo, y contado se quedó el dho Belaschaga.
Digan Va.

20. Itt. Republico, y notario, publica vos, q. ama. Digan Va.

Quanto.
Compro, y Duplico resumo mandan q. atención a estas pregun-
tas sean examinados los testigos q. es Not. pido conia
Va.
Colon de la Peña



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Handwritten mark or signature.

Fragment of handwritten text from the adjacent page:
...
En
na
ten
y re
be
e

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Colonia de La Peña, en los Autos con los hijos Juan y Jho
 Belochang Medico que fue o sea cu. sobre el casal de
 el presentado Ocelator y otras bienes, que quedaron por muerte de
 en lo perteneciente Melchora de Acuña su madre en la forma de juicio
 Examiname a su tenor los Testes Dijo que por el Auto se ~~se~~ se recibio esta causa a pue
 q representaren ba con termino de nueve dias comunes, y con todos cargos: y
 se ~~se~~ se me para dar la Provanza respectiva a mi oño desde luego
 presente Anterrogatorio, para q. asu tenor se exami
 nen los testigos de que pretendo valeame por tanto
 Al Ompio, y Jylico q. hauiendo por presentada el Anterroga
 torio, se vna mandar, q. asu tenor se examinen
 los testigos de que pretendo valeame, que es Test.
 no. Oyas Va.

Colonia de La Peña

Contra Cui. de los Reyes el Peruu en treinta e tres años
mill e ca. y setenta a. ante el V. Ilustre e Campo Don
Pedro Pizarro Donate y Nuncia V. Il. D. no nario. de esta
Cui. y si puxidici. p. n. de.

La Vra p. su V. Ilustre tubo por presentado un
pertinente el Interrogatorio q. se expusiera, y me
to q. anthonon se examinen los tgos q. se pre
sentaren p. esta parte, y su Decrep. ^{en la Cometi}
amiel En. no in autos p. o Decrep. ^{de} y asi lo probo
yo, y fumo con parecer del D. D. Juan Antonio
Ancaja Azevedo era Ciudad =

Laxatus

tgo:
Mania Proalieu Enlalud. de los Reyes el Peruu en v. Ilustre e febrero de mill e
tres e ca. y setenta a. Solomá de la Penia para dar su prueba a q. este
h. 34a.
Kubida esta Causa presento p. tgo a Mania Proa
de la Vra latina de q. del presente Decrep. ^{de} V. Ilustre
mento q. lo hizo a Dios Vno e. y Inalvenal e Cruz Vra
bajo el qual oficio de la Verdad y siendo preguntada
thonon de las p. ciones contenidas en el Interrogatorio
sentado delano lo siguiente

1a

Ala primera pregunta Dixo q. como a las partes
que litigan tiene noticia de la Causa, no le tocan las q.
menales de la Ley que son hechas a treinta e tres años
Verpones =

2a

Ala segunda: Dixo q. solo sabe por haver lo
dein q. de el chona Auna le dio al Bachiller Juan
P. de laochaga mas eillas de diamantes, pero no
p. q. efecto, ni q. valor tenían, y Verpones

3a

Ala tercera: Dixo q. es cierto q. el dho

Lo real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771
SESENTA Y SEETE.

Belochaga Compro al testigo de poder del Sr. Belochaga
en trescientos p. y la entrego al dho. Melchona de Suegna
el dho. de la q. la presenta, y responde

Ca
11

A la quarta pregunta: Dixo q. la Melchona le enseñó
ala tgo y instruis en la doctrina Christiana respecto a ven
su Alma y como atal le vino, y quando la tgo se halla
ba penita en la doctrina, la citada Melchona llebó ala
tgo a Baptizar como su propia Eulaba ala Parro-
chia de San Sebastian, y resp.

Ca
5.

A la quinta: Dixo q. se le mite a lo q. tiene dicho en la
anterior, y responde

Ca
6.

A la sexta: Dixo q. yo seun q. Juan Jhn Belochaga
se le quesso con las cillas, la q. debarato, y combatio en man
llar para su muger, y responde

Ca
7.

A la septima: Dixo q. la testigo pario ocho hijos, y se
ellos solo tubieron dos, y responde

Ca
8.

A la Octava: Dixo q. hauendo muerto la dha Melcho
na (Alma q. se de la tgo) el año de quarenta y seis, pario
despues apoden el citado Belochaga, y responde

Ca
9.

A la Nona: Dixo q. exiiento q. quando la tgo fue a
poder de Belochaga llebó tres hijos q. nacieron en casa de
Melchona, y q. en poder de su dho pario cinco, quero
se acuerda los q. fueron ni q. parieron tubieron
y responde

Ca
10.

A la Decima: Dixo q. sabe su contenido p. ha
uerto oido decir en la misma casa y responde

11^a

Ala Undecima: Dixo q. tambien yo decia q. Belachaga nunca le quise dar la es. ^{na} El Compro de la tgo ala expresada Uelchona, y Responde

12^a

Ala Duodecima: Dixo q. p^{re} tubo la tgo al dho Uelchon p. endoto de Uelchona en uia de conuicio y tubo recibiendo ala su dha, y Responde

13^a

Ala decima tercera pregunta: Dixo q. le consta por hauento visto q. quando la dha Uelchona tenia al vanto Uelchon ganando jornal se le murio el leuero a Belachaga, quien se empeño con la vanto dha a fin de q. solo alquilare pagandole el mismo jornal q. ganaba en otra parte, y Responde

14^a

Ala decima quarta: Dijo que exienso leuero el dho vanto la Calera a Belachaga hasta q. murio este, y yo decia q. solo havia alquilado Uelchona Acuña, y Responde

15^a

Ala decima quinta: Dixo q. solo sabe p. hauento visto q. Uelchon le sintio en el oficio de leuero a Belachaga p. espacio de siete años, y no otra cosa, y Responde

16^a

Ala decima sexta pregunta: Dixo q. no sabe y Responde

17^a

Ala decima septima: Dixo q. le consta que el dho vanto Uelchon despues de fallecim. de Belachaga se fue a locineno endoto de los Nauig manchantes, y hasta aora ha estado ganando jornal por no haber para quien, y Responde

18^a

Ala decima octava: Dixo q. de esta pregunta solo sabe q. Uelchona Acuña quando murio

desp. p. sus bienes una casa una casa y otras menudencias q. no tiene presente, y responde

A la denegacion nona dho q. no la sabe, y responde

A la sexta q. lo dho y declarado es lo que sabe p. y notorio p. ca. por y fama, y latencia de b. de p. juram. fho en q. se aprimo, y ratifico siendo leido este dho y declaracion no p. no saben

Antemio

Joseph, J. de Alencar
Recep.

Otro

Dafaela Urua
F. v. h. do a. //

Y en continencia porninguendo en dha. p. presentis p. a Dafaela Urua para libre de q. R. b. juram. q. lo hizo p. Dio dho. y una venal de Cruz Reg. Dio b. de el qual ofrecio de un Verdad y siendo examinada al the non e las p. de interrogatorio presentado de claris lo siguiente

1o

A la primera pregunta: Dixo q. le conose a las partes q. vizian tiene noticia de la causa, y q. aunque es p. ma de la q. la p. no p. en faltaria a la velis p. nam. q. tiene hecho q. de edad de quarenta años y responde

2o

A la segunda pregunta: Dixo q. le conota p. ha uenelo q. a Uelchona de Urua q. esta leido a l. b. Juan Joh. Belochaga Inpan de abillas de diamantes y valor de veivientos p. p. efecto de q. le comprase una Uegna, uias abillas le dio latgo a Uelchona, y de p. a Belochaga, y responde

3o

A la tercera: Dixo q. sabe y le conota su conte nio por hauerto visto, y responde



En real.



SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

1.^a

Ala quarta: Dixo q. e bto la tigo q. el Negro abla
na enseo la doctrina Christiana ala Negra Diosa
en conformidad e ser suia propia, y como tal
la llebo a Baptizar ala Parrochia de S. Sebastian
en donde se puso p. u. en elaba, y amaron abundam.
se remite ala partida de Bautismo, y Responde

2.^a

Ala quinta: Dixo q. se remite ala antesedente
quinta, y Responde

3.^a

Ala sexta: Dixo q. le Coneta q. Belaschaga ve
queso con dhas e billas y las debarati, pues la tigo
le bto e billas de diamantes alas manillas de su
muger y Responde

4.^a

Ala septima: Dixo q. la Negra Diosa pario en
poder de Melchona suya sueltos dos hijos, el
uno se llama Negro nombrado Parq. y el otro sam
to llamado Pedro, los quales p. muerte de dha su
ama pararon con el. apoder de Belaschaga
y Responde

5.^a

Ala Octava: Dixo q. se remite ala antes
dente y Responde

6.^a

Ala Nona: Dixo q. la tigo solo supo pario con
dos hijos, y despues q. pario baxio en poder de
Belaschaga, y Responde

7.^a

Ala Decima: Dixo q. sabe su contexto p. ha



En real

DELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

benxelo oyo deun repetidas veces a uelchona uelchona, y

Responde

41^a

A la Undecima: Dijo q. no la sabe, y Responde

42^a

A la Duodecima pregunta: Dijo q. es cierto todo lo
contenido, y q. dho sambo es hijo de Dna. Regina nom-
brada Uda. Antonia Calaba de uelchona uelchona y

Responde

43^a

A la decima tercera: Dijo q. solo sabe q. dho sambo
estubo sin biendo en el oficio de Calero de Belachaga
pero si alquilado, y Responde

44^a

A la decima quarta: Dijo q. se remite a la an-
tercedente y q. vio lo martubo de Calero de Belachaga
ga al citado sambo hasta su muerte, y Responde

45^a

A la decima quinta: Dijo q. solo sabe estubo
siete años, y no otra cosa, y Responde

46

A la decima sexta pregunta: Dijo que no la
sabe, y Responde

47^a

A la decima septima: Dijo q. sabe su contenido
p. hauelo oido deun avaria personal, y Resp.

48^a

A la decima octava pregunta: Dijo que es cierto
y le conta su contenido p. hauelo oido, y Resp.

49^a

A la decima nona: Dijo q. los bienes contenidos
en la antecendente pregunta entraron en paden
de Belachaga p. disposicion de Nicolasa uelchona

y en el día Domingo los trianporos a los de Belachaga
que se queo con ellos, y verosede

20.

Ala veinte: Dijo q. lo dho y declarado en pub.
no es publico, y fama, y la verdad bajo el p.
nam. q. no enq. se aprime y verificado no xmis p.
no saber escribir oy fee =

Antem

Joseph Pasq. Uliarquez
Recep.

Otro
Eustaquia Lba
nes sandalibre.
G. N. h. 40 a.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en v. de febrero de
mille setenta y siete años continuando la parte de
Polonia de la Pena endan en prueba a q. esta Riba
da esta causa presento p. dho a Eustaquia Lba
Sandalibre se q. Riba juram. q. lo hizo p. dho
Nro. Sr. y una veral a una seg. dho bajo el qual
ofrecio deir verdad, y siendo preguntada al the
non de las posiciones contenidas en el Interrog
torio presentado delario lo siguiente

1^a

Ala primera pregunta: Dijo q. como a la
parte q. litigan tiene noticia de la causa, no le to
can las penas de la Ley en de hoda de v. q. a. y ver.
ta.

2^a

Ala segunda pregunta: Dijo q. con el motivo
de haver bibido esta top en una misma casa con
Melchora de Huina le conra q. hauento bido que
esta tenia un pan de billar de diamantes subal
seiscientos p. y supo selar dia al B. Juan Joseph
Belachaga p. que le comprase una criada, de
defecto compris una ad. el cono Balobien en
trecientos p. la q. le entrego a Melchora, y se

3^a

Ala tercera: Dijo q. se remite ala anterior

dente pregunta, y responde

4^a

A la quarta pregunta: Dixo q. el bto q. Melchora
Acuña enseno a la dha Negra Ossa la doctrina Chris-
tiana respecto de ven su esclaba, y como suia propria
la llevo a Baptizar a la Parrochia de S. Sebastian
en donde se puso p. su tierra, y amaron abundam.
se y le llevo a la partida de Baptismo, y responde

5^a

A la quinta: Dixo q. se remite a lo q. tiene expuesto
en la antecedente pregunta y responde

6^a

A la sexta: Dixo q. no la sabe, y responde

7^a

A la septima: Dixo q. en poder de Melchora se
acuerda q. Mora pario un hijo, y responde

8^a

A la octava: Dixo q. no la sabe, y responde

9^a y 10^a

A la Nona pregunta: Dixo q. no la sabe como
igualm. la decima, y responde

11^a

A la Undecima: Dixo q. sabe por haverlo oido
decir en la misma Casa q. Belachaga spone le pro-
metia a Melchora entregarle la esclava pero cuando
ya llego el caso, y responde

12^a

A la Duodecima: Dixo q. el Santo Melchora spone
estubo en el dominio de Melchora su ama, hijo de Sra
Negra y su esclava nombrada Maria Antonia, y
que todo se remite a la fee de Baup. y responde

13^a

A la decimatercia pregunta: Dixo q. oyó decir
a varias personas q. el dho Santo le estubo tinan-
do la cadera a Belachaga con el motivo de haver
sido muerto a este su caderero, pero no supo
si alquilado o no, y responde

14^a

A la decimaquarta: Dixo que solo sabe le
trajo la cadera a Belachaga hasta q. fallecio



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

44.^a

y responde

A la decima quinta: Dijo que no la sabe, y responde

46.^a

A la decima sexta: Dijo q. no la sabe, y responde

47.^a

A la decima septima pregunta: Dijo q. sabe
su contenido por haberlo oido decir publicamente

y responde

48.^a

A la decima Octava: Dijo q. tambien oyó decir
que por muerte de la hallada hona quedaron (en poder
deigo p. sus bienes. los q. constan en esta pregun
ta, y responde

49.^a

A la decima nona: Dijo q. no la sabe, y responde

20

A la veinte: Dijo que lo que lleva dicho, y de
clarado es lo que sabe publico, y notorio publica
do, y fama, y la verdad bajo el juramento fe
cho en que se afirmó, y ratificó viéndose le leer
este su dicho, y declaracion, la q. no firmo p. no
saben escribir oy fee =

Antemi

Joseph Pasq. Llanos
Incep.

Otro:

El hermano fr.
Antonio del Orden de
Predicadores: q.
de h. 63 a.

Incontinenti para dha prueba presento p. hijo al Hermano
no friar Antonio de Ossorio del Orden de Predicadores q.
en virtud de Lic. q. su Inelado en base q. le concedio ante
de q. oy fee le Recibi juram. q. lo hizo p. Dia 12.º v. y q. na
verbal de Cruz segun dho bazo el qual ofrecio decir verdad



ELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECHE-
NTOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

y siendo preguntado al thenor de las peticiones que se presentaron en el Interrogatorio presentado dixo lo siguiente

1^a

A la primera: Dixo q. conose á las partes q. se alegan tie-
ne noticia de la causa no letocan la Ley en el heccho
sesenta y tres años, y responde

2^a

A la segunda: Dixo q. el tío le dio á Melchora Juana una
chilla de diamantes valor de trecientos p. y supo q. la suya
seba entregada al Sr. Juan de Belaschaga p. el efecto queve
expresa en la pregunta, y responde

3^a

A la tercera: Dixo q. tambien dio en casa de Melchora
una Negra llamada Rosa, y supo ena su esclaba, la misma
q. Belaschaga compró un dinero de Melchora, ad. Alonso
Belobien en trecientos p. y responde

4^a

A la quarta: Dixo q. le consta p. haverlo visto ver
pelo de la amistad q. tenia con Melchora q. esta tratada
como una criada propia adha Negra, a q. introdujo en
la doctrina Christiana, y llebó á Baptizarla á la Parro-
chia de N. Sebastian endonde se puso por su esclaba con
Constantia p. la partida de Baptismo á la q. amañaron
damiento se Rmite, y responde

5^a

A la quinta pregunta: Dixo que se Rmite á lo que
tiene dicho en la antecedente, y responde

6^a

A la sexta: Dixo que sabe su contenido p. haverlo
visto, y responde

7^a

A la 7^{ma}: Dixo q. le consta q. en poder de Melchora
panio Rosa tres hijos, con los quales seba apoderada
Belaschaga p. muerte de Melchora q. fallecio el
año de quarenta y seis, y responde

8^a

Ala Decima: Dijo q. se remite ala antecedente, y Resp.

9^a

Ala Nona: Dijo que se remite ala antecedente, y Resp.

10^a

Ala decima: Dijo q. vale su contenido p. haverlo dicho la Ciudad Melchona Aturia, y Responde

11^a

Ala Undecima: Dijo q. tambien leyo Rescadas de ves a Melchona q. era le Recombenia a Belaschaga senca de q. lo entregare la boleta de la Eulaba, y Resp.

12^a

Ala Duodcima: Dijo q. le conta p. haverlo visto que el campo Melchon spne fue el dominio de Melchona Aturia y nacio en la casa de esta de Ana Negra o de elaba Maria Antonia, y a maior abundamiento se remite ala Partida de Baup. y Responde

13^a

Ala decima tercia: Dijo q. le conta q. era en el quidado dho campo en la cama de la Calle de la Mercedanias en donde ganaba seis p. de jornal Melchona su Aturia, se le murio el Cabereno a Belaschaga q. se empeño con la suya dha a fuerza q. solo alquilare p. el mismo precio q. pagaxia, y en era vixi. solo alquilo a Belaschaga arrienda a este en el oficio de Calereno hasta q. murio, y Resp.

14^a

Ala decima quarta: Dijo q. se remite ala antecedente, y Responde

15^a

Ala decima quinta: Dijo q. le conta su contenido p. las razones dhas, y Responde

16^a

Ala decima sexta: Dijo, q. Josepha de la Reina muger de Belaschaga, le expone al dho q. Rescudo de q. no Remedaba nada Melchona con su nan seis p. cada mes, los juntaxia ella, y se la Respartinia a sus heromanos hijos de Melchona Aturia, y Responde

47.^a
o/o

Ala decima septima: Dixo q. le consta q. Belaochaga publicam^{te} despachó al Sando Melchor, así en los infos de Belaochaga, en uno de los Navios marchantes exen ciendo el oficio de Comodoro, y hasta ahora ha estado ga nando jornal afuera de los sus dños, y responde.

48.^a

Ala decima: Octava q. le consta en contexto por haverlo visto, y responde.

49.^a

Ala decima Nona: Dixo q. vio que en poder de Belao chaga entraron los bienes contenidos en la antesedente pregunta, y responde.

2011

Ala Novena pregunta: Dixo q. lo dño, y delaxado en lo q. sabe publico, y notorio pub. la dño, y fama, y la ver dad bajo el juramento fho enq. se apruio, y satisfio y lo firmo hoy fee y no arrio.

Antemio
Joseph de S. Blasquez
y Dn. Blasquez

Otro
Ignacia Ulan
y Ignacia Ulan
Madina: G. U.
h. mara de a.

Y en el continente para dha Informacion presento por memento q. lo hizo p. Dios Nro. Sr. y una veal de Cruz requerido bajo el qual oficio decir verdad, y viendo preguntada a el thenor de las puciones contenidas en el Interrogatorio presentados declaro lo siguiente.

50.^a

Ala primera pregunta: Dixo q. conoce a las partes q. litigan tiene noticia de la causa no le tocan hazer nada a la ley q. ushedad de mar de quarenta años, y responde.

51.^a

Ala segunda: Dixo que no la sabe, y responde.

52.^a
3-4-5-6-

Ala tercera, quarta, quinta, y sexta preguntas q. le fueron hechas dixo q. no las sabe, y responde.

53.^a

Ala septima: Dixo q. la bjo vio ala Regna Doña en Casa de Belaochaga con quatro hijos de los quales biben oy dos, q. estan presentes a esta Ciudad, y resp.

54.^a

Ala Octava: dixo q. se remite ala anterior.



En real,

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

venete, y responde

9^a

A la Nona Dijo q. tambien se remite a lo dho, y resp.

10^a

A la decima: Dijo q. siempre tubo a quibros a Melchona de la Cruz con Joseph de la Peña, y Belaschaga p. que este no lo queria ennegar la boleta de la dha Cruz q. supo la tzo era su esclava y responde

11^a

A la undecima Dijo q. no la sabe, y responde

12^a

A la duodecima: Dijo q. le consta q. el vambo Melchon fue v. esclavo de Melchona nacido en su casa, hijo de una negra su esclava nombrada M. Ant. y amaionaba de nacimiento se remite a la cantidad de 1000^{mo} y resp.

13^a

A la decima tercera: Dijo q. tambien le consta que el vambo estaba ganando jornal en el Camal de la Calle de las Mercedes para su Ama Melchona, y yo decir q. Belaschaga se empeño con Melchona p. q. le velo alquilado pagandole el mismo jornal q. otro qualq. y que con efecto velo alquiló y lo devino alquilado a Calozero en el q. permaneció hasta q. falleció Belaschaga y resp.

14^a

A la decima quarta: Dijo q. se remite a la ante

vedente, y responde

15^a

A la decima quinta: Dijo q. lo q. se le contesto p. decir es q. el vambo Melchon estuvo alquilado donde Belaschaga siete años ganando sei p. mensuales para su Ama y responde

16^a

A la decima sexta pregunta: Dijo q. no la sabe, y resp.

17^a

A la decima septima: Dijo q. supo p. haverlo sido



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.



SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

de un q. despues q. fallecio Belaschaga fue el Sr. D. Juan de los Rios
y el Sr. D. Juan de los Rios marchantes q. nando por
nal a favor de los hijos de D. Belaschaga, y responde

48

A la decima Octava, y decima Nona preguntas dho q. no
las sabe, y responde

2011

A la veinte preguntas: Dijo q. lo dho, y declarado esto
q. sabe publico, y notorio pub. ca. por fama, y la verdad
bajo el juramento fho en que se apuro, y certifica, no
puro por no saber en otra q. fue =

Antemio

Joseph Sarg. Manquez
Recep.

Certifico Yo el Licdo D^o Diego Espinoza Cura inter desta Parro-
 chial de S^o Pedro en un libro de papel comun forrado en per-
 gamino donde se escriben las fees de Bautismo de Indios negros y mu-
 lates esclavos hasta finalizar en veintey quatro de Junio de
 mil e setecientos sesenta e f^o e sta. esta una partida de el tenor si-
 guiente =

Partida Lunes quatro de Abril de setecientos y veintay cinco
 Yo el Licdo D^o Francisco de Borja Davila Cura inter
 de esta Parro^a exorsize Bautize puse de orychisma
 a Maria Rosa de Casta sacalagua esclava de Melcho-
 ra Acuna fuesu Padrino el Sr^o Santiago Bossales
 testigos Lic^o Hernandez y Casimiro de Zuniga - Lic^o
 D^o Fr^o de Borja Davila =

Esta partida vaciata y vendada con su original
 aq me remito y pado y apeticion de la parte Limay 30 de Ene
 no de 1760
 Lic^o D^o Diego Espinoza

En real.



SELO TERCERO, Y EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Remigio Belachaga en los Autos con Dña. Polonia de la Peña
sobre el derecho a un Escrava, y demas deducido: Dijo, q. esta Causa se
halla Viciada aprueta; y p.^o dar la q. ami dño conviene se ha de servir
vmo mandar q. los Testigos q. p.^o mi se presentasen, sean examinados
al tenor de las preguntas siguientes

1.^a Primera por el conocimiento de las partes, noticia de esta Causa y
Generales

2.^a Item si saben y les consta q. Juan Joseph Belachaga mi Padre
caso con Josepha de la Peña mi Madre en secreto, y sin el gusto de
Dña. de la Peña mi Abuela, y q. p.^o este motivo allandose por su
asu Parra temiendo las exortaciones de sus Padres se Vagó a
Casa de D.^a Rosa Alcoser; donde en efecto parió, y se curó de una
vecianas q.^e le sobrevinieron al Parto, y le duraron mas de un año
sing en una Enfermedad tan tanprolifa se le ministrase p.^o dños sus
Padres ni un corto socorro llegando a tanto el encono, y sentimiento q.
mi Abuelo q.^e murió aun sin abarlo y haverse Vconciljado con m.^a
yen esta y las demas posesiones digan todo lo q. supieren aun
que no lo exprese la Pregunta.

3.^a Item Si a poco tiempo de haver muerto mi Abuelo se Vduyo mi
Abuela a una notoria Pobreza, y suma indigencia, tal q. fue ne
cesario q.^e mi Padre le hiciese cargo de todo lo preciso para su
subsistencia dandole Quatro reales Diarios hasta q.^e murió p.
gandole la Casa. y vistendola, con tanto esmero, y cuidado, q. note
niendo en una Ocasion con q. costearle el Vestuario, vendio a este efecto
los Lebetes q.^e tenia en su Escaparate, contribuyendole todas estas oc
tencias tan propias de un hijo, sin haver Vcivido Dote alguna
ni al tiempo, ni despues q.^e contrajo Matrimonio con su hija y mi
Josepha de la Peña; p.^o lo q.^e Vconociendose mi Abuela Melchora de
Arcaña obligada en ambos fueros ami Padre le dio unas Cuyllas de
Diamantes, y el Criado Melchor, p.^o el descargo de su Conciencia.

1.
2.
3.
Preguntado en
separadamente, para
tenor se examinen
los testigos q. se
dijere, y como

1. Item si antes q^e d^{ha} Melchora de Acuña diese á mi Padre el
presado Ciudad, y Villas havia, ya este comprado tres piezas
de Esclavos. á saber la Negra Rosa, Negra Dominga y
gro Antonio Sacalaguas á D^h Alfonso Baldivieso, de una
vida q^e le vino; quedando apagarcelos del salario q^e d^{ha} C^h
llero le satisfacía á mi Padre. p^o la asistencia q^e en calidad de
jano hacia en su Casa, y Chacra. á toda su familia; y no de
tado, y p^o tenerlo como se ha supuesto de contrario, no alcan
en este tiempo las facultades de d^{ho} mi Padre. al lasto q^e
del importe de tres Esclavos; ni mucho menos las de Mel
de Acuña quien se hallava en una inopia notoria man
endose. á Expensas. de las Caritativas erogaciones de mi Padre
digan.

5. Item. Ssi saben que Melchora de Acuña Caso casó p^osto
Lionia de la Peña su hija, y le dio Dote competente á Josep
musgo su marido, disfrutando ambos los beneficios de mis Abuel
dandoles estos. amai de lo d^{ho} el Sombrio Donthelo quien
rio de Resulta de los Cruelles Castigos q^e experimento de la con
y servicio de su ama Lionia de la Peña; y ssi sin embargo
haber sido esta duena de todos los bienes de mis Abuelos
da despues, auna indigencia notoria, le contribuyo mi Padre
tro Nales Dierdos p^o su manutencion p^o tiempo de siete años

6. Item Ssi saben q^e aung^e mi Padre no Recivio Dote alguna de
ra de Acuña su suegra, con todo le fue tan amante q^e havia
lluvato esta en el Templo del año de quatro y seys. con
enterrarla en la X^ola de S^o Sebastian pasando despues á hacerle
honras en S^o Augustin con toda pompa y decencia, á exp^o
solo de su propio peculio.

7. Item Ssi hallandose Josepha de la Peña mi Madre con dos
Prozales, le dio la Negra Rosa q^e era una de ellas á Melchora
Acuña mi Abuela para q^e se la enseñase á lavar, y Cocinar, e
rando loggar. assi mediante la industria de d^{ha} Melchora
Ciudad de Comendación, y buenas obras, y ssi esta. numero
la compró mi Padre. con su propio salario á D^h Alfonso
vieso. junta con las otras dos piezas q^e quedan mencionadas.

8. Item. Ssi saben q^e Melchora de Acuña quando muria no poseya
ra algunos, ni Menaje de consideracion, y q^e p^o consiguiente
daron por su fallecimiento bienes cuyo importe sea digno de
cionarse, y q^e con todo no habiendo Recivido mi Padre Dote en su
caudal alguna despues de su muerte, fue el Protector, yampara
Lionia de la Peña y de toda su familia aung^e siempre con el
miento de la mala correspondencia q^e experimentaba. digan.

9

Yuen Si saben q' aun viviendo mi Padre se mario litigio por
 . por parte de Polonia de la Peña sobre el derecho de este mismo
 Samba Melchor, y de la Negra Mora Sacalagua materia de la
 presente disputa, y seguida la causa p' sus terminos ante el Sr. Dn.
 Joseph Antonio Villalta y Nuñez Alcalde del Cuern de esta Ciu-
 dad, a parecio el dño indisputable q' tenemos al enunciado
 Samba y Negra Mora; p' lo q' Polonia de la Peña sobrecedio
 se abstuvo, y desistio de la sequeta del Pleyto yssi es cierto q'
 despues de muerto dño mi Padre, volvio a subsitar. la enan-
 ciada Polonia el mismo asunto creiendo, q' estando todos los ha-
 rederos escasos de noticias, podria tener efecto su deprobada
 intencion pero desistio de la empresa p' haver el Albozea
 Dn. Pedro Zumeta esclarecido nuestra Justicia, y la poca
 con q' se procedia p' parte de Polonia. Digan

10

Yuen. Ssi en la misma conformidad q' le hizo lau honrra en
 S. Augustin a Melchora de Acuña, se las hizo tambien a
 un hijo de esta llamado Basilio en el mismo Conbento
 p' la indigencia de dña. Melchora; y ssi es cierto q' un hijo
 de Polonia de la Peña llamado Joseph de oficio Platero, seguid
 con un domillo de Plata q' mi L.^a le dio a componer. si q' le hi-
 ciese v' combencion alguna judicial en el asunto calificanda assi
 la gratitud y charidad con q' miraba a esta familia sin embargo de
 su mala correspondencia.

11

Yuen de Publica y Notorio Publica voz y fama digan p' tanto
 A Vno pido y Suplica q' habiendo p' presentado el interrogatorio
 se suia mandar. se examinen a su tenor. los testigos q'
 por mi parte se presentaren pido Justicia Cortas H.

Remigio Delachapelle

En la Ciudad de Veyes del Du en Cui. a Trevero
 de mill. Crecientos y Cien años. El dño. Juse de Campo
 Dn. Pedro Jofe de Zarate y Naria Alcalde ordinario
 desta Ciu. y su Juridiccion por sufrag. tubo por
 presentado con Interrogatorio en la pervinencia y



Un real.

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
MAYE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Mando q^{ta} se thena Cexaminen la Causa
q^{ta} se presenta sus diligencias q^{ta} se
hayan el presente Coc. y a otra Real o Reaprou

Ante mi

Don Diego
Cros

Testigo

Dⁿ Alonso Huidobro y Echeverria
de 48^o G. N.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en suere de febrero
de mil setecientos y sesenta y seis a parte de Remigio Velasco
para su prueba, presento por testigo a Dⁿ Alonso Huidobro y Echeverria
Regidor perpetuo, y Escriuano Mayor
del Plute Cavildo de esta Ciudad de q^{ta} recibí Juram. q^{ta}
hizo p^o Dios Nro Senor y una Señal de Cruz segun
dijo del oficio deia verdad, y con reconom. de la
del interrogatorio presentado dijo lo sig^{te}

A la p^{ra} d^{ijo} q^e conoce solo al q^e le presenta y no
manos tiene noticia de esta Causa, y no le tocan las gentes,
es de edad de quarenta y un años, y responde

En quanto a la 1^{da} y demas p^{reg} d^{ijo} que solo
de deia sobre la quarta lo sig^{te} Que es cierto y le contó
que habiendo legado una partida de Negros Sacalagos
a su Señor Padre Dⁿ Alonso Huidobro Valdivieso
el motivo de tener a alareados en su Casa a el Paus
Juan y de las chagas, le vendió a q^{ta} seette sueldos
Escasos nombrados Rosa, y Domingo, y un Negro
de q^e le pareció llamaba Fran^{co} y tiene por ciento que
negra Rosa era muy colorada que es quanto puede exp^{er}
ner, por ver la Verdad bajo del Juramento hecho

Un real



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

que se firmó y ratificó bido su dicho, y mandó que este es-
tado: q. oya deia muchas veces a su Señor Padre esta Cu-
enta de Velaschaga no se quando se acabaria de asustar, y
lo firmo de que doy fee

*Don Alonso Muñoz Obispo
y Obispo de Cheverria*

*Ante mi
Don Bartolomeo
Receptor*

Otro
María Enríquez
Parda Libre de mas
48, G. N.

Juego incontinenti en dho dia mes, y año dho por la parte de
Remigio Velaschaga para la puerca q. tiene ofendida, y le esta
mandada dar presentio por testigo a Maria Enríquez Parda li-
bre Muger legitima de Juan de Comosa, con cuya licencia lo
el receptor le recibí Juram. que hizo por Dios Nro Señor, y una
Cenal de Causa segun forma de dho bazo del ofrecio deia Ver-
dad, y preguntada al thenor de las Preg. del Interrogatorio
presentado dió y declaró lo siguiente.

1^a

A la 1^a pregunta dió que conoce a las partes que
litigan, tiene noticia de la Causa, de las Penales de la Ley
dho q. no letocan, y que es de edad de mas de quarenta y
ocho años, y responde.

2^a

A la 2^a Preg. dió que esta testigo concio a Joseph
de la Peña Madre del q. la presenta Viviendo era en la
Calle de la Compania del lado de sus Padres que fueron Fran.
de la Peña, y Melchora de Aruna, y despues la comunio
en la Calle de la Trinidad Viviendo en un quarto bajo de
la Casa de D.ª Rosa de Alcega, ya casada con Juan Jto de
Velaschaga, motivo porque se separó como fugitiva de dho
sus Padres quienes se disgustaron con ella a causa del

Matrimonio por haverse practicado sin su Voluntad, aunque
to que dió motivo á que no le diesen en concepto de la testigo,
ni aun en el Hospital de Vestra; porque la Veia en total desam-
paro, y desmuda, y al dho Juan Joseph de Velaschaga su
Marido igualmente desmudo, y en estado de salir hasta el
Callas á pie á hazer barbar, pero no le contó ala testigo
que huviese pasado en aquella Casa, y enfermado, porq.
á este tiempo la entraron en el Monasterio de la Encarna-
cion donde estubo muchos años sin comunicarla, y Res-
ponde

3^a

Ala tercera Preg.^{ta} dixo = que despues que salio del
Monasterio Voluio, y Comunicó á Joseph de la Peña,
Viviendo en el Hospital del Espiritu Santo, donde exer-
citaba el oficio de Cirujano, el dho Juan Joseph de Ve-
laschaga su Marido, pero con tanta Pompa de Bienes
que solo en esclavos tenia veinte y una Piezas, y entre ellos
á el Cambo Melchor, y vió muchas Veces que la Viuda
Melchora de Acuña su Madre en grande decadencia
de aquella ostenta que Vestia en Vida de su Marido Juan
de la Peña, y que se quedaba á comer con la dha su hija
Joseph, ministrandole esta, y su Marido Velaschaga
mucho acatamiento, y Carinos, y supo que se le daban
todos los dias quatro reales en plata, y otros auxilios p.
su Subsistencia, por haverse lo Comunicado assi Joseph
de cuyo genio Cantativo no duda la testigo lo execu-
tara assi, porque se extendia para muchos extran-
eros de limosna, y Responde

4^a

Ala quarta Preg.^{ta} dixo = que solo sabe que entre
los veinte y un Esclavos que gozaba Joseph de la Peña
se incluian, las Negras Rosa, y Dominga, y que Mel-
chora su Madre Corria en suma pobreza, pasando
la vida á Expensas de los Sufragios de Joseph, y
de Velaschaga, y Responde

5^a

Ala quinta Preg.^{ta} dixo = que de su Contexto

Solo puede asentarse de Vista que Josepha despues de Viuda de Polonia, por la Pobreza enq^{ta} estaba le daba quatro reales todos los dias, lo que iba a recibir un hijo de dha Polonia, cuyo beneficio permanecio hasta la muerte de Josepha, y Responde

6^a

A la Sexta P^{ta} P^{ta} d^{to} = que con el terremoto del año de setecientos quarenta, y seis, se derribo la testigo por muchos dias de la Comunicacion de Josepha hasta que pudo buscarla, para darle el Perame de la Muerte de Melchora de Añua su Madre, en cuya ocasion le participo a la Testigo que su marido Velaschaga, sin embargo de la mucha tribulacion que entonces tubo, y del desamparo general enq^{ta} estuvieron todos los Cuerpos difuntos Coniugio. Sepultor el de su Madre en la Iglesia de la Parochia de S. S. Sevastian, y que tambien le havia hecho honras, con bastante decencia en la Iglesia de S. Augustin, y Responde

7^a

A la Septima P^{ta} P^{ta} d^{to} = que no la sabe, y Responde

8^a

A la Octava P^{ta} P^{ta} d^{to} = que solo le Consta que Melchora Madre de Josepha se mantenia a expensas de Velaschaga, y de Josepha, como ha expresado ala quarta Pregunta, y que estos fueron el amparo de Polonia, como tambien ha dicho, sin embargo de que en las ocasiones que esta paraba a Visitar a Josepha era solo para Pleitos, y disputas, y Responde

9^a

A la Novena P^{ta} P^{ta} d^{to} = que oyo decir su contenido a Josepha, en quanto ala primera Insancia del Litigio que movio sobre el dexcha del Canto Melchor, y Negra Rosa, y Responde

10^a

A la Decima P^{ta} P^{ta} d^{to} = que no la sabe, y Responde



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SESENTA
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS ANOS DE 1770 Y 1771

Ala Undecima Pregunta dixo = que lo dicho, y declarado
es la Verdad Publica, y Notoria, Publica, Vo2, y fama, baxo
del Juram^{to} que tiene fecho en que se afirmo, y ratifico
leido su dicho, y no firmo, por q^o dixo no saben escribir
de que doi fee =

Antony
Man Bastante
Recep^{to}

Otras

D.^a Andrea de Alcocer
cozen de 72, 9. N

En la Ciudad de los Reyes del Peru endies de febrero de
mil setecientos setenta, la parte de Remigio Velaschaga
para la Prueba que tiene ofrecida, y le esp^a mandada
dar presento por testigo a D.^a Andrea de Alcocer
Viuda de D.^o Juan Benito de Vargas Machuca de
quien to el Receptor Reiv^o Juram^{to} que hizo por Dios
N^o Señor y una Señal de Cruz segun formade de
bajo del oficio decir Verdad, y preguntada al thenor
de las Preg^{tas} del Interrogatorio presentado dixo, y
declaro lo siguiente

1^a

Ala primera Pregunta dixo = que conoce alas partes
que litigan, tiene noticia de la Causa; de las Penales
de la Ley dixo q^o no letocan, y que es de edad de
setenta y dos años, y responde

2^a

Ala Segunda Pregunta dixo = que esta testigo, vive
en la Casa de D.^a Rosa de Alcocer en la Calle de la
Trinidad llevando a su Cargo todo el Gobierno de la
familia, y que en este tiempo ocupo un quarto bajo de
la Casa Juan Joseph de Velaschaga con Joseph de

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
 NOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
 SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Señora D^{na} Josefina quien por haver Casado á un quarto de
 sus Padres que eran Fran^{co} de la Peña Naujano, y Mel-
 chora de Acuña la Sacó de su Casa, y pasó á vivir á otro
 quarto por tenerla ya en cinta; pero tan Pobres y desam-
 parados de Socorro que no tenían para el precioso alimen-
 to faltandoles en tanto grado que impuesta la d^{ha} D^{na} Ro-
 sa de Alcozer les mandaba llevar diariamente la Comida,
 Una vela, y Pan, contribuyendoles al mismo tiempo otros
 auxilios que no fueron nada menos que comprarles una
 barbasco contra una de que dicha Josefina pudiese su Ca-
 ma en Alto para parir, y que la testigo tambien con-
 curria á aliviarlos dandole á Josefina algunas Corillas
 y el Favon para que labase su ropa, y de su marido, ocul-
 tando estas dadivas de la d^{ha} D^{na} Rosa, y la enseñaba
 á labar, por que el otro Velaschaga que exercitaba el ofi-
 cio de barbero era con tan poca suerte que valia por las
 Chacras á afeitar, y no alcanzaba cosa que le aliviase; y
 menos quando llegado el Parto de Josefina en que nació
 su hijo Joseph le sobrevinieron unas graves, y dilatadas
 tercianas, cuya asistencia, y curas no era Capaz de re-
 portar, y que en el tiempo de dos años que se mantu-
 vieron en d^{ha} Casa, no merecieron á sus Padres el me-
 nor Socorro, ni una visita, ó recaudo, y que en una sola
 ocasión que entró al quarto la d^{ha} Melchora su Ma-
 dre fue solo á embestia con ella, y despedazarla de modo
 que haviendose avomado desde el Corredor de los altos (por
 la bulla, y griteria) la d^{ha} D^{na} Rosa de Alcozer viendo
 á Josefina en el estado q^e su Madre la dejó le mandó

ala testigo que le sacase de sus baules una Camiza, y fustan
y se lo diere, y que en este estado de suma Pobreza continuaron
hasta que compadeido el R. P. Mro. Fr. Marcos de Alca-
zar del orden de S.º Aug.º hermano de otra D.ª Rosa
se interpuso con el P. Fr. Manuel de Salinas Religioso
de su Com.º y Medico de esta Ciudad para que lo acen-
ditasse en las Casas grandes como lo executó, y que nun-
cala testigo dexo de comunicarse con tanta Union
que de continuo se iba a Casa de Velaschaga desde
las siete de la mañana hasta la noche, y responde —

3ª

Ala tercera Preg.ª dixo = que haviendo falleci-
do Fr.º de la Peña Padre de Joseph, y ya Velascha-
ga en el Hospital del Espiritu Santo lleno de Comodi-
dades, halapas, Calzas, Galas, esclavos llevo el caso
de que Melchora su Madre lo visitara, manifestan-
do la Pobreza summa en q.º se hallaba, motivo por q.º
luego le asignó Velaschaga el socorro de quatro
de quatro r.º diarios, que embiaba Melchora puer-
tadam.º o paraba a recibirlos a vista de la testigo
y tambien se hizo cargo de pagarle la Carta en
que vivia en la Calle de las Reogidas junto a la
Pulperia de la Esquina que entonces administraban
la testigo, y su marido, y que en este tiempo, la
otra Melchora, ya por compensar los beneficios q.º
debia a Velaschaga, o ya por el cargo en q.º estaba
de no haberle dado cosa alguna a Joseph quando
vivo, ni despues durante la vida de su marido
en q.º lo pudo hacer le dio un par de Evillas de
diamantes, y del Cambo Melchora Cuzeta Mate-
na, conitandole igualm.º de Vista ala testigo que
no solo le daba Velaschaga a Melchora el diario
de quatro r.º y la merced de la Casa, si tambien q.º
la Vestia, y auxiliaba con otros socorros, y responde

4ª

Ala quarta Preg.ª dixo = que quando Melchora
hizo la donativa del Cambo Melchor, y Evillas de

39
diamantes ya tenía la abundancia de Bienes que había
cho en la antec^{te} y entre los Esclavos los tres que ahora
se preguntan comprados à costa de su Salario, y que en
esta ocasión de la dadora ya estaba constante la inopia
de Melchora, y Socorro que se le contribuían, y tan
agregada, y unida à su hija Josepha que se quedaba à co-
mer en su Casa muchas Veces, mandándole los hi-
jos; y tiene presente la testigo que oyó decir à Velascha-
ga en una ocasión acabados de Comer: Gracias à Dios
que ya acabe de pagar los Negros à Don Alonso Baldi-
vieso, ya me queda mi Salario libre, y responde

5^a — A la quinta Preg.^a dixo = que es cierto que Melcho-
ra, y su marido Cararon por su mano à Polonia con
Joseph Remigio, y que le dieron Dote, y en parte del var
Cambio nombrado Bartholo del qual embiaba Polonia
à vender granjerías, y la testigo lo Consueo con el moti-
vo de ir este à visitar à Josephas, llorándole sus tra-
bajos, y Castigos que Polonia le hacía por causa de
las Ventas, y Como llevaba las Señales de los Casti-
gos, y golpes en la Casa, y Cuespo tambien la timada
Josephas le socorría con aquellos Realillos que le faltaban
de las Ventas, à fin de liventarlo, y que aunque por
parte de Polonia se experimentaban muchos disgustos
en la Casa de Velaschaga por q.^e Siempre q.^e ella pasaba
à ver à su hermana Josephas era solo à mover Cuentos
y fulminar Pleitos, no obstante luego que llegó el t^{er}m-
po de que viniere en decadencia de Bienes p.^a muerte
de su marido, tambien le asignó Velaschaga quatro
realer todos los días, que embiaba à recibirlos auno
de sus hijos à quien se los alcanzaba la testigo mu-
chas Veces dándole p.^a este efecto la D^{ha} Josephas fue-
ro q.^e lo veía entrar, y responde

6^a — A la Sexta Preg.^a dixo = q.^e es cierto que Velas-
chaga no recibió Dote alguno selon Padres de Josephas

SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

ni que la suegra Melchora le comunicara hasta que
muerto su marido vino á decadencia de bienes, vi-
endo así que por lo que trace á su Padre este falleció
sin hablarlo, y con tal odio contra Velaschaga que
le oyó decir la testigo en muchas ocasiones Viviendo
en la Casa de D.^a Rosa Alcozen: ay he encontrado
á mi suegro en tal Calle, y por no verme se rebolvía
por otras; pero que contodo fue tan afecto Velascha-
ga á la familia, y Madre de su mujer q.^e habiendo
fallecido esta en el temblor del año de quarentay cinco
la enterró en la Parroquia de S.^m Sebastian, y des-
pues le hizo honras muy Solemnnes en la Iglesia de
S.^m Aug.^m á vista, y concurrencia de la testigo, y todo
á su Costa sin interbencion de otra Persona, y Res-
ponde.

7^a — Ala Septima Preg.^{ta} dixo = que á vista de la
testigo entregó Joseph la Negra Rosa á su Madre
Melchora para que se la enseñasse á labar, y como
yal mismo tiempo con la Muxa de que la acompañaba,
y que es Constante que la d^{ha} Negra Rosa fue
una de las que Compañó Velaschaga á D.ⁿ Alonso Val-
divieso, la q.^e Conocia la testigo por haverla visto,
y mansado en la Casa de Velaschaga desde que le
compañó, y tambien en la de Melchora por la imme-
diacion de su Casa á la Pulperia q.^e la testigo, y su Ma-
rido administraban, y Responde.

8^a — Ala octava Preg.^{ta} dixo = que es cierto que



ELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TO Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SEETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Melchora ^{2to} del tiempo de su fallecim. y mucho antes, no te-
nia Bienes ningunos como Ueba dicho en otra Preg.
y tambien es Cierto que los precipicios de Polonia, y dis-
gusto que Causo a Velaschaga, y la Muger fueron gran-
des, y repetidos entanto grado que haviendo parido Jo-
sepha en las inmediaciones auno muy grave que ful-
mino le encargó Joseph a la testigo que no la dexara en-
traa si fuere a Venlo; pero que haviendose ella introdu-
cido a la Cama, sin mas asumpto que ponerle presente
separó Joseph, y murió con grande aceleracion, y
responde

9a — Ala Novena Preg. ^{ta} dixo = que no tiene presente
su Contexto p. que luego q. murió Joseph se reti-
ró de la Cama, y responde

10a — Ala Decima Preg. ^{ta} dixo = que tambien es Cierto, que
Velaschaga hizo honrar a su Costa en la Toferia de S.
Uug. del Difunto Bacilio hijo de Melchora, y que
la testigo supo, y entendió de la entrega que Velascha-
ga hizo del hijo de Polonia de los Lomillos guarnecidos
de plata p. que de los Conquieren, con que desde luego
se quedó, y q. este fue asumpto de muchos Pleitos con
Polonia si tal vez se le daba guerra del procedende
su hijo, y responde

11a — Ala Undecima Preg. ^{ta} dixo = que lo dicho, y de-
clarado es Publico, y notorio, Publica voz, y fama, y la
Verdad bajo del Juram. q. tiene fecho en que se afir-
mo y Retificó leído en dicho, y no firmó por que

dixo no laben escrivir de que doy fee =

Ante my

Man. Bastante
Recep.

Otro

D.ⁿ Thomas Zumaeta de A. 2.º G. N.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de febrero de mil setecientos setenta la parte de Remigio Velaschaga para la Pueba q.^e tiene ofrecida, y le estam dada dar, presento por testigo a D.ⁿ Thomas de Zumaeta de quien Yo el Receptor recibí Juram.^{to} que hizo por Dios N.^{ro} S.^{no}, y una Señal de Cruz de su d.^{no}, bajo del ofrecio decir Verdad, y preguntado al thenor de las Preg.^{tas} del Interrogatorio presentado, dixo, y declaro lo siguiente.

1.^a

A la Primera Preg.^{ta} dixo = que conoce a las partes q.^e litigan, tiene noticia de la Causa, de las Penales de la Ley dixo q.^e no le tocan, y que es de edad de quarenta, y dos años.

2.^a

A la Segunda Preg.^{ta} dixo = que desde que entro Juan Joseph de Velaschaga en el Hospital del Espiritu Santo se intimio tanto en amistad con D.ⁿ Pedro de Zumaeta Padre del testigo que le merecio la Confianza de hacerlo Padrino de los muchachos de sus hijos, y Ultimam.^{te} la de haverlo desahogado por su Abogacia, y tutor de dho. sus hijos; con cuyo motivo le comunico todas sus Estaciones, y pasages de su Vida, y entre ellos las tribulaciones que passó con Joseph de la Peña su Mujer por haver Casado a disgusto de Fran.^{co} de la Peña y Melchora de Auna sus Padres, sobre cuyo asunto le participo al testigo el dho. D.ⁿ Pedro Zumaeta su Padre el contenido de la Pregunta con la individualidad de que se la havia llevado a dho. a Casa de D.^a Rosa de Alcozen donde le nació el

primera hijo, y de resulta del Panto Sobrenunciole ⁸¹ ~~no~~
prohiber tercianas sin tener algunas facultades para
iguales cosas, ni merced de dichos sus Padres algun
dote, ni la menor injuria; antes es tanto enojo
y disgusto contra el que nunca le hablo en suegros, y Res-
ponde

3^a Ala tercera Preg.^{ta} dixo = que tambien supo el testi-
go por haverlo oido a dho D.^o Pedro Zumaceta su Padre, q.
la Madre de Joseph, muerto su marido vino a una gran
ve pobreza, y que Velaschaga la socorria con quatro
reales diarios, pagandole la Casa al mismo tiempo, sin
embargo de no haver recibido de ella algun beneficio
en el tiempo de su Casamiento, y en fermedades, y que
tambien la vestia, continuando estos officios hasta
que dha su suegra fallecio en el terremoto del año
de quarenta, y seis, la qual solo venida, y obligada
del Patrocinio, y favores que disfrutaba de Velascha-
ga le havia dado un Cambo nombrado Melchor (que
el testigo veia en Casa de Velaschaga) y un par de ori-
llas de Diamantes, y Responde

4^a Ala quarta Preg.^{ta} dixo = que por la misma Ra-
zon sabe todo el contenido de ella, y vio a los tres es-
clavos Rosa, Domingo, y Antonio Vacalaguas en el Po-
den, y dominio de Velaschaga, y Responde

5^a Ala quinta Preg.^{ta} dixo = que sabe que Melcho-
ra de Acuña Casó por su Voluntad a su hija Polonia
con Joseph Remusego a quien dió dote, y un esclavito
Cambo, igualmente que estos hijos disfrutaban los Bienes
de sus Padres como que tenían aceptación de ellos, y tam-
bien le consta que por muerte de Joseph Remusego redu-
cida Polonia a decadencia de Bienes le fomentaba Ve-
laschaga con quatro r.^{os} todos los días, todo lo qual le co-
municó al testigo dho D.^o Pedro Zumaceta su Padre



Un real

**SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

6^a

A la Sexta Preg.^{ta} dixo = que el testigo lo fue ocular del entierro, y honras q.^e Juan Joseph Velaschaga hizo a Melchora su suegra a su costa, sin que interviniera Polonia, ni otra Persona alguna, y responde

7^a

A la Septima Preg.^{ta} dixo = que oyó todo su contexto a el dho su Padre quien estaba bien Cerciado de todos los pasages de la Casa de Velaschaga, como continuo asistente en ella, y responde

8^a

A la octava Preg.^{ta} dixo = que es cierto que Velaschaga fue el Amparo de su suegra, y Cuñada Polonia que asi lo entendió el testigo, y sabe que dha su suegra no dejó bienes algunos, y responde

9^a

A la Novena Preg.^{ta} dixo = que es cierto que durante la Vida de Juan Joseph de Velaschaga demandó a este Polonia de la Peña el dño a el Cambo Melchor y Negra Rosa Cacalagua de que quedó de engañada y convenida, y se derrisó de la instancia, lo que le participó al testigo D.^o Pedro de Samaeta su Padre, y que muerto Velaschaga volvió a succitar el litigio a dha Polonia, a cuya oposicion salió su Padre como Alcaide de Velaschaga, y tutor de sus hijos, interpuso a dho el testigo en esta agenua; pero le conta que de la contestacion q.^e se le hizo, no interpuso replica ni hizo otra diligencia dejando la causa en aquel estado y responde

10^a

A la decima Preg.^{ta} dixo = que es cierto que Velaschaga costó las honras de un hijo de Melchora y hermanos de Polonia en la Iglesia de S.^o Augustin



SELO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SEETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

a Vista del testigo sin que alguna de ellas interponga en el menor grado por estas Pobres que es lo que le consta en esta Preg.^{ta} y Responde.

11^a

Ala Undecima Preg.^{ta} dixo= que todo lo dicho, y declarado es Publico, y notorio, y la Verdad lo cargo del Juram.^{to} que tiene fho en q^{se} se afirmo, y Ratifico siendo le leído su dicho, y lo firmo de que doy fee=

Thomas de Zumaeta

Antony
Man Barrantes
Reng

Otras

Dominga Carrillo
de 64% 9. N

En la Ciudad de los Reyes en doce de Febrero de mil e siete
cientos setenta la parte de Remigio Velasco para la
Puera que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento
por testigo a Dominga Carrillo Quaterona libre de guerra
y el Receptor Recivi Juram.^{to} que hizo por Dios Nro Senor
y una Señal de Cruz segun forma de dho, bajo del ofre-
cio decir Verdad, y preguntada al thenor de las Preguntas
del interrogatorio presentado dixo, y declaro lo sig^{te}

1^a

Ala Primera preg.^{ta} dixo= que conoce a las partes
que litigan tiene noticia de la Causa, de las Generales de
la Ley dho q^{se} no le tocan, y q^{se} es de edad de sesenta
y quatro años, y Responde

2^a

Ala segunda Preg.^{ta} dixo= que con el motivo de
haber professado intima amistad a Thomas de Limpian
su madre con Fran. de la Peña, y Melchora de Acuña
Padre de Joseph de la Peña Madre del que le presenta.
tambien la testigo tubo la misma estrechez con la dha Jose-
pha

y su familia; por lo que le consta que el Casamiento de
esta con Juan Est. Velaschaga fue secreto, y sin noticia
de sus Padres, y que huyendo el enojo de estos la Retiró
de la Casa Velaschaga a un quarto de la de D.^a Rosa de
Alcozra, donde se mantubieron a expensas de la Ca-
ridad de dicha D.^a Rosa, quien les sufragaba el alimen-
to, y otros auxilios, comenzándose mas en el Socorro que
quando llegó el tiempo del Parto de Joseph, y el accidente
de una dilatada ^{Atención} que a él le sobrevino, en que no merecie-
ron el menor obsequio ni asistencia de sus Padres de
Joseph cuyo encono llegó al extremo de que dho. Fran-
de la Peña murió sin haverlos hablado, y que sin
embargo de esta Rectitud la misma Joseph tomando
el asumpto de la muerte de su Padre fue a la Casa de
Utadre Melchora a fin de que la perdonase, y amista-
se con ella, y Responde

3a

A la tercera Preg. dixo = que por la comunicacion
que tubo allí con Melchora como con Joseph vio que
la dha. Melchora llegó a escacer de Bienestar despues de
la muerte de su marido, y que con el motivo de Co-
municarse ya con la hija, y Terno, le daban estos to-
dos los dias quatro r.^s la Vestida, y le hazian mu-
chas assistencias hasta pagarle la Casita en g.^o Unida,
de que ella tamb.ⁿ se manifestaba muy agradeida, y
lo publicaba así, como la oyó la testigo en muchas
ocaciones en g.^o le dixo a la Madre de la testigo, que los
beneficios q.^o debía a Velaschaga eran inexplicables, por
que se havia declarado su Padre, y Madre en quien con-
sistia toda su Subsistencia, pues le daba quatro r.^s to-
dos los dias, lo persuadia a q.^o se fuese a comer a su Casa
como lo executaba en muchas ocaciones, y sin embargo
le ponía los quatro r.^s en la mano, le pagaba la Casa y la
Vestida, siendo así que no le havia dado ningun Dote que

13

do Casó con su hija, ni cosa alguna en todo el tiempo de la vida de su marido Fran.^{co} de la Pena que lo pudo, y debió hacer, y que por todas estas razones, y no habiéndole quedado de sus muchos Bienes otra Cosa que el Sambito Melchor y un par de orillas de Diamantes se los he dado, y porq. para descargar de mi Conciencia lo debo hacer, cuyas expresiones le oyó la testigo muchas veces á la referida Melchora, y responde

4a — Ala quarta Preg.^{ta} dixo = que la Compra que hizo Velaschaga á D.ⁿ Alonso Huédrob Valdivieso de los tres Esclavos Cacalaguas que son Rosa, Dominga, y Antonio, fue en Calidad de pagar su Valor con el sueldo q. á D.ⁿ Alonso le tenía asignado por la asistencia, y Curacion de su familia, y Criados, lo que le consta á la testigo de Vista, y que precedio mucho antes de que Melchora le diese las Orillas, y el Sambito, porque esta dada fue, despues de muy beneficiada Melchora, y en tiempo que los referidos Esclavos Cacalaguas ~~habian~~ ^{habian} pasado mucho terminos en su Poder, y Dominio, y Melchora havia venido á Pobreza, y estado de que Velaschaga la vistiera y mantubiera, y responde

5a — Ala quinta Preg.^{ta} dixo = que es Cierto que los Padres de Joseph Casaron por su dictamen á Polonia con Joseph Remuro, á quien dieron en dote halafas, Yopa, y el Sambito Bartholo, agregandose á esto la interencion q. tenían en la Casa con la gracia de sus Padres de que les resultaban muchas Comodidades, y haveres q. disfrutaban de ellos, asumpto que le consta á la testigo por la Comunicacion que mediaba con su Madre, y los Padres de Joseph, y Polonia, y que ama de esto siempre lo repetia Melchora en cara de la testigo, é igualmente los Cartigos que Polonia executó en el Sambito hasta

SELLO TERCERO, VII REAL.
 DOS DE MIL SESENTA
 Y SESENTA Y SEIS, Y
 SESENTA Y SIETE.

HAVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

haviendo quitado la vida, por lo que ponderaba mucho la
 trabeza de Polonia; y así mismo le consta ala testigo que
 antes, y despues de la muerte de Remigio iba Polonia
 ala Casa de Josepha á Comer, y veia muchos años
 los; pero no le consta si se le daban los quatro R. que
 se preguntan, y responde

Ca

Ala Cesta Pregta dixo = que es cierto que Juan
 Joseph de Velaschaga permaneció amante de Polonia
 su suegra hasta despues de la muerte de esta; por lo
 sin embargo de las tribulaciones que padecieron con
 los Difuntos que fallecieron en el Emblox el año
 de guarenta y seis emprendió particular empeño
 por dar Sepultura á el Cuerpo de Melchora que mu-
 rió en aquella noche, y conqisó hacerle enterrar
 á costa de muchos pasos diligencias, y gastos en la
 Iglesia Parochial de S.^o Sebastian, y despues que de-
 xenó el tiempo le hizo honrar ostentosa en la Igle-
 sia de S.^o Aug.^o impendiendo solo todo el costo, á cu-
 ya funcion asistió Magdalena Casullo hermana de
 la testigo y paró á cumplimentar á Velaschaga, y
 Josepha á q.^{ta} huviera concurrido igualmente la testigo
 dixo huviera padecido en la misma noche del tem-
 blox el trabajo de quebrarse una pierna; y á de que
 por muerte de Melchora no se hallaron otros bienes
 que dos Bayas de texuipelo muy servidas, y nada que



EL REY EN SU NOMBRE EL REY DON CARLOS TERCERO, VM REAL
 DE MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y
 EN LA CIUDAD DE MADRID A VEINTE Y SIETE DE MAYO DE 1766.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

fondo, y otra lizo color de Vaton, las que dio Joseph, y una
 de sus Negras nombrada Ignacia a quien se las dio la tes-
 tigo Rompe; y Cinco Lienzos Viejos sin bastidores, y
 Responde

7a

A la Septima Pregunta dixo = que se le consta a la Consta
 a la testigo asi por q. esta bien inteligenciada de que
 la Negra Rosa era propia de Joseph, y una de las que el
 Velaschaga compro a D. Alonso Huilobas Valdivieso
 como por que supo que Joseph se la entrego a Melchora
 su Madrastra con el destino de q. se la haviata en la Cocina
 y labado, y por que la misma Melchora le participo a la tes-
 tigo, y a su Madre repetidas Veces que tenia la Negra en
 su Poder por los mismos avumptos, y Razones que se han
 referido, pero que la Negra era tan torpe que no podia
 entrarla por Camino, y tamb. le consta a la testigo la in-
 habilidad de esta Negra, pues hasta el presente la manifi-
 sta, y es notoria, y Responde

8a

A la Octava Pregunta dixo = que los Bienes que de Mel-
 chora de Acuna quando murio no crecieron de las dos
 Cajas, y Lienzos q. ha referido a la Sexta pregunta, y que
 es cierto que en Juan Jph Velaschaga no hizo algun efec-
 to la falta de Dote, ni el desprecio, y desamparo que practi-
 caron en el los Padres de Joseph, y Polonia, ni lo que esta
 desfruto de ellos, por que siempre en vida de Melchora
 su Suegra, y despues de su muerte la socorria, y honro
 y del mismo modo a Polonia, protegiendola como ha

referido a la quinta p^{ta} p^{ta} y responde

9^a — A la Novena P^{ta} Preg^{ta} dixo = que esta testigo fue im-
puesta por Juan Joseph Velaschaga de la demanda
que Polonia le puso por los dos Ciclavos D^{na}, y Melchora
confundiendole al mismo tiempo de la ingratitud, y de-
conocimiento de esta; pero no supo la revolucion de este
Juicio; y que la segunda instancia que paso por Polonia
na en el mismo asunto despues del fallecim^{to} de Velaschaga
de la comunicacion sus hijos, e igualmente que
no havia podido responder a el Convenim^{to} que se le ha-
zo en escu^{pto}, presentado por D.^o Pedro de Zumbado
Albacea de D^{no} su Padre, y responde

10^a — A la Decima Pregunta dixo = que esta testigo
conocio a Basilio hijo de Melchora, y hermano de
Joseph, y Polonia, y sabe que Velaschaga le costea
las honras, a que concurrio acompañando a Melchora
la madre de esta testigo, y le consta por la misma
Melchora que esta función la Costea Velaschaga, y
manifestandose tan agradecida de el que siempre referia
daba entre los demas beneficios recibidos este; y tam-
bien le consta que por mano de Joseph hijo de Polonia
pendio Velaschaga un Lomillo guarnecido con el mo-
tivo de haverse dado a componer sin que por el lo
reconviniere Judicialm^{te} lo que participo assi en la
Casa de la testigo el mismo Velaschaga, con el mo-
tivo de haver ido a pedir prestada por falta del Lom-
illo una silla guarnecida que estaba alli perteneciente
a el general D.^o Miguel de Arriaga, y responde

11 — A la Undecima P^{ta} Preg^{ta} dixo = que todo lo dicho
declarado es la Verdad, publico y Notorio, Publico
y fama a cargo del Juramento que tiene

AS
hecho en que se afirmó; y ratificó siendo leído su dicho,
y lo firmó de que doi fee=
Dominga Carrillo

Antonio
Man. Barantia
Recep. 819

Otras
D.ª Petronila La
gorda. G. N.
D.ª
D.ª

Tuégos incontinenti en dho día mes, y año dicho la parte de
Remigio Velasco para la prueba que tiene ofrecida y le
está mandada dar presentó por testigo á D.ª Petronila La-
gorda de quien To el Receptor recibí Juram. to que hizo ponién-
do N.º Señor y una Señal de Cruz segun dho bajo del
ofreus decir Verdad, y preguntada al thenor de las Pregun-
tas del Interrogatorio presentado dho, y declaró lo sig. te

1ª — A la primera Preg.ª Dho q. conoce á las partes q.
litigan, tiene noticia de la Causa, de las Generales de la
Ley dho que no letocan, y que es de edad de cinquenta
años, y responde

2ª — A la Segunda Preg.ª Dho que ha tiempo de vein-
te y nueve años que conoció, y comunicó con estrecha amig-
tad á Joseph de la Peña, y á Juan J.º de Velasco para
su mardo Padre del que le presenta, quienes le co-
municaron q. havian contratado su Matrimonio sin no-
ticia de los Padres de Joseph, motivo por q. hallandose
esta en tanta temerosos del enojo de dho su Padre
se vivieron á vivir como huídos aun quanto bajo de la
casa de D.ª Rosa de Alcozen en la Calle de la Trinidad
en el mayor desamparo, y pobreza tanto que compedeci-
da la dha D.ª Rosa de su necesidad les Remitia un
plato de Comida de du meza, y socorria con otros au-
slios, pero q. llegado el parto le havia sobrevenido á Jose-
pha el accidente de tercianas, cuya dolencia lo puso en



En real.



SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SEFECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

la mayor Contencion por su dilatada penitencia,
pero que durante estos trabajos, y desamparos no han
an merecido de los Padres de Josepha que se dignasen
de embiarles el menor Socorro, creyendo tanto su
como que el Suegro havia muerto sin hablarlos, y
ponde

3^a

A la tercera Pregunta Dixo que lo que sabe es que vi
viendo Velaschaga en el Hospital del Espiritu Santo
donde era Strujano le daba quatro r^{ds} todos los
dias a Melchora de la Madre de Josepha, y una
la testigo que tambien comian alli la otra Melchora
y Dolomia asi mismo su hija en algunas ocasiones,
y por noticia que le dio Josepha supo que la otra Mel-
chora su Madre le regalo a Velaschaga agradecida
solo mucho que le debia un par de Brillas de Diaman-
tes, y un Cambo nombrado Melchor, y que a cuenta
este le havia pedido algunos r^{ds} que se le diesen, y que
ultimam^{te} le havia dicho que se quedasen con el
puesto que nunca les havia dado nada, y responde

4^a

A la quarta Pregunta Dixo que como ha dicho en
la Segunda Pregunta ha tiempo de veinte y nueve años
comunico a Josepha teniendo esta varios esclavos, cabe-
zas, y otras Negativas, y no sabe de la compra de escla-
vos q^e hizieron a D.^{no} Alonso Valdivieso; pero le consta
que quando llego a comunicar a su madre, y esta a su
la ya tenia Josephas comodidades q^e ha dicho, y que desde

Qu' reob



ELLO TERCERO, VM REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1777

que se contabló esta comunicacion fue para Usos de su Madre y Responde

5^a

Ala quinta Pregunta Dixo que supo que Melchora de Acuña, y Fran. de la Peña Casaron a Palencia su hija por su dictamen, y no más; pero le consta que Polonia recibia de Josepha quatro r. todos los dias para su manutencion, y Responde

6^a

Ala Sexta Pregunta Dixo que tubo noticia de que la dha Melchora fallecio con el terremoto del año de quarenta y seis; y que sin embargo de aquel conflicto dio sepultura a su cuerpo Juan Joseph de Velaschaga, y que despues le hizo honrar en la Iglesia de S. Aug. con toda ostentacion y a su costa, lo que fue publico, y notorio aunque la testigo no lo vio por que se resulta de dho terremoto se retiró a una Hacienda por mucho tiempo, y Responde

7^a

Ala Septima Pregunta Dixo que lo que cabe de su contexto es que en varias ocasiones le comunico Josepha que en Poder de su Madre Melchora tenia una negra para que se la enseñara a Cocinar, y Labar, y para que la criara al mismo tiempo; y que despues de la muerte de dha su Madre estando la testigo en casa de Josepha le manifesto esta a la negra diciendole esta es lo que tenia en Poder de mi Madre, y Responde

8^a

Ala octava Pregunta Dixo que nunca vio la casa de Melchora; pero sabe que recibia de Josepha los quatro r. diarios q. ha referido, y que tambien se quedaba en su casa a Comer muchos dias, y no le consta si dha Mel

choza tenía algunos Bienes, y tiene presente que Velascha-
ga y Josepha ve queraban continuamente de la mala Con-
responderia de Polonia, y Responde

9^a y 10^a

A la Novena, y decima Preg^{ta} Dijo que no la
sabe, y Responde

A la Undecima Preg^{ta} Dijo que lo dicho, y decla-
rado es Publico, y notorio, y la Verdad bajo del Juram^{to}
hecho en que se afirma, y Ratifico leído su dicho, y lo
firmo de que doi fee=

D^a Petronila de Lagos

Antony
Man Bastante
Recep^{to}

Otro
Thomas Villaxas-
el de 59, G. N.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catore dias
del mes de febrero de mil setecientos setenta años la
parte de Remigio Velaschaga para la prueva que tie-
ne ofrecida, y le está mandada dar presente por tes-
tigo a Thomas de Villaxasel Maestro Barbero de qui-
en Yo el Receptor recibí Juram^{to} que hizo por Dios de
esta Señal, y una Señal de Cruz segun dño bajo del
ofrecio decir Verdad, y preguntado al thenor de las
guntas del interrogatorio, presentado dijo, y declaró lo
siguiente.

1^a

A la primera Preg^{ta} Dijo que conoce a las par-
tes que litigan, tiene notoria de la Causa, de las ge-
nerales de la Ley dijo que no le tocan, y que es de he-
dad de cinquenta, y nueve años, y Responde

2^a

A la segunda Preg^{ta} Dijo que este testigo desde
su menor edad concuso a Juan J^{to} de Velaschaga
Padre del que le presenta, por traver aprendido juntos
oficio de Barbera con el M^{to} Jordan, y que por ha-
verse adelantado mas el dho Velaschaga respecto a su

mayor edad pasó á practicar la Sufia con Fran.^{co} de la Peña
de que resultó el Cavamiento q.^o hizo con Josepha viuda á
digueto del Suo dicho, y de Melchora de Acuña su Muger
motivo por q.^o hallandose ya la Susodicha en Cinta la baco
de la Cara de sus Padres sin su noticia, y la llevo á un qu-
arto de la de D.^a Rosa de Alcoera donde el testigo lo visi-
taba, y veia la grave necesidad en que vivieron sujetos á
que la d^{ta} D.^a Rosa les embiase la Comida, les dispensaf-
se el Arrendam.^{to} del quarto, y les diese otros socorros con
que pudieran sustentarse, hasta haber comprado una bar-
bacoa, porque pudiesen la Cama en alto, respecto á que
Velascoaga, no tenia mas entrada que las barbaras que tra-
cia en algunas Chacras donde iba á pie, sin poder actu-
ar este Ministerio en la Ciudad por q.^o le faltaba la Ca-
pa, y que habiendo experimentado el accidente de leucia-
na q.^o del Parto le sobrevino á su Muger Josepha vi-
no á peor Constitucion, y que no siendo ignorantes de
iguales trabajos los dichos sus Padres, nunca merecú-
ron de su mano el menor socorro, antes si una con-
tinuada displicencia, y enojo en tanto grado que el d^{to}
Fran.^{co} de la Peña falleció sin haberlo hablado y responde

3^a

A la tercera Preq.^{ta} = Dijo que de su thenor solo
le consta q.^o despues de la muerte de d^{to} su suegro quan-
do llegó el caso de que se comunicaran con la d^{ta} Mel-
chora de Acuña su madre por la pobreza á q.^o esta vino
á d^{ta} Velascoaga quatro d.^{as} todos los dias, y responde

4^a

A la quarta Preq.^{ta} = Dijo que lo que le consta es
que Velascoaga hallandose ya en Pompa de Bienav q.^o
conviene mediante el fomento de V. P. Manuel de Sa-
lazar Medico q.^o fue de esta Ciudad, compró los tres es-
clavos sacalaqual á D.^o Alonso Huilobno Valdivieso á pa-
gato con el salario que este Cavallero le tenia asignado

Una real.



SELLO TERCERO, VER REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

8^a

Ala octava Pregunta Dixo que sabe Melchora de Guzman tiempo antes de su muerte no tenia bienes ningunos; y que Velaschaga siempre estuvo en Polonia; pero que esta poseida de embidia de los Arcebispos de Velaschaga siempre le fue opuesta, y mal correspondida, y responde

9^a y 10^a

Ala Novena, y decima Pregunta Dixo que no las sabe, y responde

Ala Undecima Pregunta Dixo que todo lo dicho, y declarado es Publico, y notorio, y la verdad bajo del juramento q. tiene hecho en q. se afirmo, y ratifico leido y dudicho, y lo firmo de que doi fee = emm. Polonia = Vale

Thomas de Villaquiel
Antony
Man Bastante
Recep

otro

Bentura Parra
mandemas de So. a.
G. N.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de febrero de mil setecientos, y setenta años la parte de Remigio de Velaschaga para la Pueva que tiene opueida, y le esta mandada dar presento por testigo a Bentura Parra para libre de quien To el Receptor Recivi Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun derecho bajo del ofrecio decir Verdad, y preguntada al thenor de las Preguntas de interrogatorio, presentado dixo, y declaro lo siguiente

1^a

Ala Primera pregunta Dixo que conoce a las partes

que litigan tiene noticia de la Causa, de las Genealogías de la Ley dixo que no le tocan, y que es de edad de mas de cinquenta años, y responde

A la Segunda y de mas Preguntas = Dixo que lo que puede decir, y Cabe Sobre su Contexto es q. algunos años antes del terremoto de octubre del año de mil setecientos quarenta y seis, comunico con estrecha amistad a Juan ^{José} Velaschaga, y a su Mujer Josepha de la Peña, y que en las ocasiones que iba a visitarlos veia en las mas de ellas a Melchora de Arcana Madre de Josepha quien comia Conellov, y oia decia que Velaschaga socorria a Polonia desde la muerte de su marido Joseph Remigio, y que tambien veia en la Casa al Cambo Melchor, y a las Negras Cacalaguas Rosa, y Dominga entre otros esclavos que tenia Velaschaga, y que a todos los tubo por suyos por que se los veia dominar, y darles el tratamiento de esclavos que es regular, y tambien el titulo de esclavo en tal grado que traviendo hecho menor la tertips algunas veces a la Negra Rosa, preguntó por ella a Josepha, quien le respondió, que la tenia donde su Madre Melchora, y que despues de la muerte de esta bolvio a ver en la Casa a la Negra viviendo como antes, y tiene presente que siempre se mantubieron discordes las dos hermanas Josepha, y Polonia, pero que sin embargo de esto le daba Velaschaga a Polonia los socorros que ha dicho, y responde

A la Undecima Pregunta = Dixo que todo lo que ha dicho, y declarado es la Verdad, Publico

49
y Notorio Publica voz, y fama, bajo del Juramento que
tiene fecho en que se afirmo y ratifico viendolo leído
sudicho, y no firmo por que dixo no saber Escriuir de
que doi fee =

Antony
Man Bastante
Rerey



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
MRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Handwritten mark or signature.

*Do
nido
mele
Caso
and
Causa
Vice
Vice*



En Real.



SELLO TERCERO, VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SEETE
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Handwritten flourish or mark

Remigio Delachaga en los Autos con Polonia
de la Pena sobre el dño a un Esclauo lo demas deducido
digo que havriendole dado traslado ala parte contraria el
mi Escrito se bien probado, salio pidiendo contra el Orden subs-
tancial de los juicios, que se les permitiese aumentar la prue-
ba, despues de cumplido, y pasado el termino de esta; cuya
pretencion contradize p. mi Escrito de q. assi mismo
sele dio traslado el q. sele notifico el Dia primero del Co-
miente ^{pero} sin embargo de haverse pasado Siete Dias no ha
procedo los autos, ni ha hecho diligencia alguna. p. la substan-
ciacion de un Artículo q. ella misma alabandado. Este
requerido, y omision esta acediarando el concepto q. ase de
su Justicia q. tanto aparenta, y q. su sistema no es otro que
hacer inoperable este asunto ~~en su~~ Rebeldia q. le
acuso p. tanto.

Dox fe q. el con-
trito en lo pedim.
me lo entrego con
Causa de q. lo p. en
ante el J. de la
Causa en la Plaza
Vieja de Tunja de
Venezuela y un p. q.

A y me pido y suplico q. havriendola p. acusada. se sirva man-
dar se traigan los autos, y se Resuelva definitivamente la
Causa. conforme Justicia q. pido. *Cortés V.*

Remigio Delachaga



En real.

SEMO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

2

Respecto de q.
las cosas de la
Causa se deben
vacilar con ser-
piedad de un con-
clusion no vifi-
quiere a Polo
nia de la Pena re-
bonda al traslado.
do vendiendo a
uno sin el que
con. le entregara
los autos como
reconocim.

Remigio Belochaga en los Autos con Polonia la
Pena sobre el dno aun Esclavo y lo demas deducido de q.
q. aung muchos Dias hace se presento p. mi parte Escri-
to acusando Obeldia ala contraria, p. no haver sacado los
Autos p. Responder al traslado pendiente sobre esi sea
havia de admitir dno sierto informo q. bino produciendo
el nuevo, no ha tenido efecto hasta el presente p. q. El
Escrivano Actuano, se niega jurar se ha entregado los Autos
sin q. primero se les satisfagan los dnos q. le esta debie-
ndo Polonia; desuete q. esi esta no se los paga en un año
todo este tiempo estara suspenso el Curso del dicio en
perjuicio de mis Pobres intereses, y Justi. y p. q. esto se
evite.

A Vm. pido y Suplico se sirva mandar q. dha Polonia, pague
ue lo q. le oitiman se debiere al presente Escrivano p. sus
diligencias, y haga la suia afin de sacar los Autos y
Responder en termino de un breve termino p. senca
Justicia q. pido costas W.

Remigio Belochaga



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SAVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

2

Remigio Belochaga en los Autos q'sigo con
Polonia de la Peña sobre la Restitucion de un Esclavo y lo demas
deducido dize: que muchos Dias ase q' tenia noticia haver pre-
sentado la parte contraria un Escrito en q' insertava un Anteruo
gatonio bastante largo referido al justificativo delo principal de
la Causa, y pidiendo assi mismo se le Recipiese informacion de
varios hechos con q' havia de ser ver su justicia. Como la Ca-
usa estaba Recivida a prueba, pasado con mucho expeso el termi-
no de esta, notificado el traslado de mi Escrito de bien Proba-
do, y despachado Apremio p' los Autos, creya q' no se admitiese
Escrito alguno q' no fuese Respondiendo, pues en otra forma fuera
contravenia ala Substanciacion legal de las Causas. El estado
q' la presente tenia, hablando devidam^{te} era pedir los Autos, con
su vista Resolver definitivam^{te} este asunto a haver los de
buelto Polonia sin Responder a dho Escrito de bien probado.
haver Vmd en esta virtud despachado Apremio p' ellos; pero su
sede, q' me hallo con la novedad de q' se me manda ~~la~~
del pedimento tan irregular q' se ha presentado de contrario ofe-
ciendo la Ofendida inform^{te} q' contradigo en toda forma p' q' de
ninguna Suerte se la admita, y se Sentencie la Causa, definiti-
vam^{te} q' es el estado q' hoy tiene.

Preterea aumentar la prueba contraria despues de pasado
desde el mes de Enero el Terminio Probatorio es querer imben-
rar una nueva sequela, y Orden en las causas, e imbenir el q' hasta
aquí se apracticado en todos los Tribunales de donde de las Reales
Decisiones, y todos los Autores, q' tratan de Principios Practicos.
La Ley 31 Tit.^o 16 part.^o 3.^a hablando de los Testigos e inform^{te}
cion q' pueden admitirse en qualquiera asunto concluye con
estas Palabras: mas ssi los Plazos fueren cumplidos non je-
los deven admitir a vista de una exprecion tan clara no es duda-
dable la irregularidad de la pretencion contraria pues cumplido el

Traslado a
Conia de la Peña



termino de prueba q. son los Plazos de q. habla la Ley, quiere solo admitan nuevos Testigos, y nueva informacion. Solo los Menores de las Personas Privilegiadas p. Restituyese del Libro del termino Probatorio pudieran haver sonado intento tan extraño; y aun esos devian esponer como razon motiva su minoridad, y ofreser informacion p. justificarla y q. en su virtud se les Restituyese, pero a Colonia de la Leña se halla muy distante de ser Menor, y de tener Privilegio p. q. se les Restituya.

La mayor ampliacion q. dan los Autores tratadistas a la materia es asea distincion entre las pruebas q. se costean con Testigos, y las q. se asen p. instrumentos: aquellas (afirman) q. pasado el termino probatorio no pueden continuarse: q. este es el primer efecto de la prefijion de termino, q. fuera ociosa si aun pasado el pudieran admitirse nuevos Testigos: esta (siempre) q. se puede practicar. en cualquiera estado de la Causa presentando los instrum. q. pareciesen conducentes a la parte, pero con la indispensable circunstancia de q. ha de jurarse p. ella. Lo entonses solo lleparon a su noticia esta es la Doctrina q. nos ministran los Autores Originada de la Ley Real de Castilla sing. asta aqui ni Practica, ni Especulativa se haya conocido otra. Todo lo q. está comprehendido del Espiritu con q. prosede Colonia q. no es otro q. impedir el curso de la Causa y asea imberificable su Resolucion; pues no es creyble. que el Abogado q. le profese carezca de unas Luces tan tribiales, y q. no ignora el mas moderno en la Jurisprudencia.

En atencion a la coñeidad de la materia q. se ventilaba se sirvió Vmd. Resirir la Causa a prueba con todos cargos, de modo q. con esta calidad quedo ya prebenido el de conclusion. Assi se conoció de contrario y p. eso en el Escrito de f. se pidió, se mandaron coaser las Probanzas y pidiesen los Autos p. probar. Pero aun quando la parte contraria no lo hubiese así conocido y expresado, la causa p. su Naturaleza estaba ya conclusa. pues conforme a la Ley 9 Tit. 6 Lib. 4 de las Recopiladas pasado los terminos Probatorios se ha en este estado a unq. las partes no lo pidan: en cuyas circunstancias se seña no la Puerta a toda nueva Probanza. Desuerte q. el mismo hecho de dejar las partes cumplir, y pasarse el termino de prueba es una Renunciacion de qualquiera otra q. pudiesen dar.

53
Española. substanciación, y solo desta la Decisión definitiva del
Sr. Juez. según los Meritos del Proceso, y sin admitir q se pro
ducian nuevas Probanzas à menos q sean p^a Personas Privile
giadas quienes presidiendo informacion del Privilegio se haya
declarado competentes. p^a tanto.

A Unos pido y Suplico se suiva de negar enteramente la pretension con
traria resolviendo en definitiva la causa en los Meritos que
tiene sin admitir nueva informacion, y de lo contrario Omiso Ode
negado apelo para ante los Señores Presidentes y Ojido
res de esta Real Aud.^a pido Justicia Costas H.^a

Demigio Delaachaga



En real.



SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Handwritten mark or signature.

Fragment of text from the adjacent page:
Con
re
au
sa
y
De
De
y
re
se
y
La
ra
ro
h
pr
qu
ba
ch



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771



Remigio Belachaga en los autos un Pleoia a la

Pená sobre el dño autos Esclavo y lo demas deducido digo que
con ante para el habiendo pedido estos Autos no ácido cañas de verlos mi Aboga
reintorno de utrodo p^a una grave enfermedad q^e alevado. Oy se haya un poco N^o pues
autos, las probanzas, y habiendoselos pasada lo encuentra diminutos, p^o q^e asta el pre-
sente de ambas p^{as}, serie no se an cosido las Probanzas de ambas Partes q^e hoy
y sho un esta - se hayan en el Oficio del presente Escribano. El motivo q^e
de su dño intro. tuba p^a solicitar los autos fue usar de mi dño alegando de
de su quando d^o a bien probado; y como este alegato á de coserse en vista de
y con lo que digo Preseso completo, y de una, y otra Prueba, no es posible esse
me, o no, saque cutarlo asta q^e estas se cosan p^a su Orden, y se me entre
se con agruio, q^ean p^a dño afecto: pues aung^e la causa hubiese sido N^oci-
y testez la p^a vida a prueba con todos Carpos, no p^o eso se me quita la fa-
labras que b^arcultad de alegar a bien probado. Ssi el Abogado de la parte
rayada, sacan contraria lo á dmitido siguiendo el uso de algunos Medanos, et-
dore antes de. q^e am^e me proteje no quiero entrar en ese uso, ni en esa moda y
timonio por el dejar mi justicia menor esclarecida p^a meterse a Chambery: En
presente en, no esta terminos se ade servia vno mandar en justicia q^e Respeto
quien lo reza - de ayarse. oy sin coserse aun las Probanzas habiendo sido la
baza en la A^a causa N^ovida a prueba con todos Carpos, se cosan y se me
chigo entreguen b^aso del mismo conocimiento del Procurador conq^e

Umo pido y Duplico se sirva mandar q^e en atencion á no ayarse aun
cosidas las Probanzas sin embargo de haver sido N^ovida la
Causa a prueba con todos Carpos se cosan, y se integren con
ellas los autos q^e se me an mandado entregar los q^e protesto
llevar á este efecto, y exhibirlos al presente Escribano p^a el
efecto dho y q^e se me devuelban pido Just.^a costas V^o.

Remigio Belachaga

En la Ciudad de los Reyes de Peru en virtud
de Abril de mil setecientos y treinta años ante el
Nro. de campo don Pedro Joseph de Zarate y Nro.
Alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdic. por V.
Majestad, represento esta petición =

Y visto por el Merced mando Seco
el Vinteno de este auto las provanzas de ambas pa
tes y fha, y se esta en dho, dentro de veintidos
y con lo que se me ha mandado asi mismo se ague
este auto con apremio y quise tener las palabras
ban rayadas sacandose antes los terminos por mi
presente escribano el que tendre V. r. en el dho. en m.

Archivo: con lo probado y firmo comparecer de
Dn. Juan Fco. Vidal Abogado de esta N. aud.
ocesa de la Ciudad =

Zarate

Hueme
Juan: Cugue
Cugue



LEO TERCERO, VII REAL,
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS, Y
CINCUENTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Estando llanos a de
clarar los veytos
que se expresan y Ju. Jph Belaschaga. sobre el dicho aunor esclavo, y
procediendo des. de las mas bienes q. quedaron por muerte de Melchora de
Acuña y lo demas deducido; digo q. conviene amida
de Remigio Velascha q. al tenor deste, escripto Juxta y declaran el
Padre Predicador Sen. Fr. Pedro de Rivera y Jey
Antt. de el Rosario ambos de la orden de Predicadores
con licencia, desus Jrelador. Como q. estanga
ha ser esta de Clar. y asimismo, Maria del
Carmen Jimenes, Bhafecha de Acuña, Calletana,
Acuña, Maria Antte de Acuña;

1.ª Si es verdad q. muerta con el texxeroto del año de 76.
Melchora de Acuña, Ju. Jph Belaschaga, intento
a serla sepultar en el hoyo de la Plaza lo q. no convin
to el thro Sr. Antt. de el Rosario aq. cmo Melcho
ra de Acuña q. la llebo, Fr. Antt. ala Capilla q. era
de S.º Sebastian, donde la enterró, digan d.

2.ª Jt. si es verdad q. Baçallo de la Peña murio en la Sierra
donde se enterró y donde se honró a costa de sus bienes
q. llebo. digan d.

3.ª Jt. si es verdad q. amino mederon dote mis Padre. digan d.

4.ª Jt. si es verdad q. los Linzos de Melchora de Acuña con q. se
quido Belaschaga era el Apostolao q. valia mas.
de 200 p. digan d.

5.^a Itt. si es verdad, q^e Melchora de Auiña deso tres sillas, nuevas
vasio gelo, de diferentes colores, fuera de don. Petaca, de una
ca, Grande Nenav de roya, y un Rosario de Jezu Palengado
un xelicao de oro, y una sortija, y ringan de sarsillo,
digan *ya*

6.^a Itt. si es verdad q^e Melchora no le dio a Belaocha, las evellas de
diamantes por via de donasion, sino por q^e le comprase
se la criada, q^e de facto le compró a d^r. Alonso Sa
divieso digan *ya*

7.^a Itt. si es verdad q^e tanto le dio el tambor con don
cion, sino por el pacto de pagarle el mismo jornal
el tambor gana o en otra parte digan *ya*

8.^a Itt. si es verdad q^e Nicolasa de Auiña le dio a Juⁿ. Jⁿ Bel
chaga, cantidad de peca p^a q^e le comprase una Escala
al d^r. Alonso Saldivieso y de hecho Belaocha
compró a Maria Conza, y se la entrego a Nicolasa
de Auiña pero no le entrego la escritura q^e le
lo mismo q^e. Con Melchora de Auiña, y así hizo la
escritura en cabeza de Jⁿ de la Peña su muger con
el fin de quedarle con ella; y p^a eso nunca pudo comprar
Nicolasa de Auiña la escritura de la d^{ta} Maria
Clara. digan *ya*

9.^a Itt. si es verdad q^e Belaochaga tomó en vi, y cobró las
Limanas de la Copadia de Melchora de Auiña
digan *ya*

10.^a Itt. si es verdad q^e don Pedro Zumeta fue Alcaide de
la ocha y si todo el dia estava allí metido resien
endo la voce, y p^a eso teme a. Thomas su hijo
quantas de el Alcaide de el d^{to} su Padre, y tem
endo, la resulta, se ha unido con los herederos de Bel
ocha. digan *ya*

11.^a Itt. si es verdad q^e donomila. Lays es capital enemiga m^a

Jt. si en virtud q' de Ventura Lagrera fue beneficiada de Belaschaga q' le curava de gracia su familia, y havia otros beneficios, digan V.

Jt. si en virtud q' todos los testigos de la otra parte han sido beneficiados o benefactores de Belaschaga. P. Comarionia de los Jt. y portante

A Vmd Pdo y Suplico, ve sirva mandas q' Juren y declaren los susd. otros al tenor de este escrito q' es Justicia q'ido con Jt. V.

Otro Jdigo q' p' varios autos se le ha mandado, al menos a los hijos de su Jt. de Belaschaga q' nombrar, curador ad litem, con apercibimiento q' se les nombraria de oficio, aung' se les notifico esta providencia, no han cumplido con lo mandado en su rebeldia q' les acuso portante.

A Vmd Jdo y suplico, q'aviendola p' acusada ve sirva nombrar, a Jt. Leticio Belaschaga q' avia ^{no} menor de 25 años por curador ad litem al mismo Remigio Belaschaga, o al q' fuere del Ayuntamiento de vmd q'ido v. supra.

Polonia a clapiñaz

En la Ciu. de los Reyes de Lenin en veinte y ocho de Mayo de mil y seiscientos y setenta años ante el Sr. Mue de Camp B. Pedro Jt. de Taxate y Navio Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion. P. Mue p. pres. de esta P. M.



En real.



RELO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SEPTECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

*Y Vista por una merced mandó que estando el Rey
á declarar los sujetos q. se expresaron y por su con-
licencia seu Prelado lo ejecutaran con citaz. el hermano
Belachaga á quien se nombra de Caxador aditon de
sus hermanos menores el q. mandó que aceptando y
xando en la forma ordinaria se le dirixina el cargo
y todo lo cometio á mi el pres. Exibano ó á otro qualque
de h. ó recep. así lo proveyo y mandó con parecer
del D. D. Juan M. Vidal Abog. de esta h. Aud. y
con de esta Ciudad*

Laxate

Antem

*Don: Diego
Gonzalez*

*En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
dos de Mayo de mil setecientos y setenta años Yo
Luciano Ley notifico e hizo saber á
mi hijo Belachaga el nombramiento de Cura-
dor que por el auto de arriba se ha he-
cho en el suso dho. y las personas de
Francisca, Lorenza, Thomasa, y Josepha Belachaga
sus hermanas menores de veinte y
cinco años en su persona el qual*



Un real.



SELO TERCERO, VEINTI
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

que aceptava y acepto dho nombramiento y fu
no por Dios nuestro S. y a una señal de Cruz
segun dho enzan bien y fielmente a dho con
op etal Curador a su leal saber y enten
der sin agravio e parter si asi lo quiere
Dios nro S. le ayude y al contrario se lo de
mande y se obligo a ayudar y defender a dho
sus hermanos menores asi en cosas auto
como en todas los pleitos que se le puedan
ofrecer asi en pro como en contra llegando
les siempre su pro y utilidad y apartan
doles su mal y dano tomando Consejo y pa
recer de personas de ciencia y conciencia
que se los sepan y devan dar sin que por
su descuido culpa o negligencia no les hurt
te dano ni perdida alguna, y si por no lo ha
cer y cumplir asi alguno les sobreviniere se
lo pagara luego que conte con su persona
y bienes que para ello obligo y para que
nada haga y cumplira todo lo que jurado y
prometido tiene ofrecio por su fiador a dho
Arbina, quien estando presente se consigu
yo por tal y se obligo ental manera que el
dho Remigio de Belaschaga pagara todo
aquello que por esta Curaduria deva pagar
y satisfacer y en su defecto lo pagara el
dho Remigio luego que conte sin aguardar
para ello termino ni plazo alguno para
lo qual dixo que hacia e hizo e deuda y ne
gocio ageno suio proprio y el libre deudor
obligado y sin que contra el dho Remigio -


Belachaga ni sus bienes ni otra persona alguna
 ni lo que suyo sea hecha ni se haga diligencia
 ni ejecución de bienes ni otro acto alguno
 de fuero ni de otro por que este beneficio y
 Remedio con el qual autentica, espera y
 pena especial y expresamente Renuncio
 Acuña formosa paga y cumplimiento de
 go su persona y bienes navidos y por haber
 y dio poder a las Justicias y Juezes de su Magestad
 y qualquier partes que sean y en especial
 a las de esta dha Ciu y Corte acuña
 fuero e jurisdiccion de remedio obligo y
 nuncio su domicilio y vecindad y la ley
 que dice que el actor deve seguir el fuero
 el Reo para que al que otro es le compare
 ran y apremien como si fuere por ventura
 parada en authoridad de cora jurada
 y Renuncio las leyes y dros de su favor
 y la general que lo prohibe = y asi lo otorgaron
 y firmaron aqui en el 10 de mayo de 1707
 el Escribano Publico doy fee que conorco
 do 1707 D. Juan Jph de Ladea D. Camilo de
 noz y D. Mariano Aguado.

Remigio Belachaga

Manuel de Viana

Antem

Y sus. D.


 Juan Vique
 Escribano

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de
 yo de mill setecientos y setenta e tres. Ante de Campo D.
 on Jph de Ladea y Navia Alcalde Ordinario de esta Ciu
 y su jurisdiccion por el Sr. Obispo de esta Ciu
 aceptaz. Juram. oblig. y fianza ha y dada por Remigio de
 chaga para la Curaduria en que es nombrado ellas personas
 nes de marino, Man. Lorenza, Tomara, y Jph de Belachaga
 ga una ha mandado gobernar de veinte y cinco años. D.
 que el Oficio de la Justicia que administra D.
 Desirnio en el dho Remigio de Belachaga el Oficio, y

al tal Caxador, y le dara, y dio poder Judicial para que ayude, y a-
fienda si otro menor, y haga personeria por el en esto, 58
y en las demas que se puedan ejercer, y en todas las demas can-
gos, y negocios que se le puedan ejercer, asi en foro como en con-
tra haciendo todo aquello, que un diligente Caxador, puede, y
debe hacer, sin que por su descuido, culpa, o negligencia, no les
vuelte, dante, ni perdida alguna; y en razon de lo referido pa-
reca ante las Just. y Jueces de Ill. y Eclesiasticas, que
conced. veras, y haga, y prescriba demandar, resp. pedi-
mento, requerimiento; Citaciones, protestaciones, que-
rellar, acusaciones, embargos, desembargos ejecuciones, pri-
ciones, consentimientos, denucia, excepciones, Ventas,
Enajenas, y remate. Al Bienes, alegaciones, defensas,
y con facultad, de jurar, provar, rewar, concluir,
pedir, y oir Autos, y Sentencias, apelar, suplicar, re-
caer denunciar, pedir reanimo, hacer promuevas, y todas
las demas dilig. Judiciales, y extra Judiciales, que com-
bengan, hasta que dicho Pleyto, se fenescan, y aca-
ver que el poder Judicial que de dno. se requiere le otor-
ra otro J. Alcalde, con incidencias, y dependencias, libre
y qual. administras. ^{en} todo lo qual. Dijo que interponia
interponio in autoridad, y Decreto Judicial tanto q. to-
puede, y por dno. debe y asi lo proveyo, mando y fir-
me siendo Testigos, D. Juan Gth. Padeo, D. Camilo
Llano, y D. Maxiano Aguado.

Amem
Dan Duque
Ego P.

Testigos
D. P. Pedro
Riverso. J. D.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de
Julio de mil setecientos años, yo el escrivano
en cumplimiento de la mandada Recien Juramento
al Reverendo Padre Predicador General Fray Pedro
Riverso del Orden de Predicadores, y en virtud de la
licencia de su prelado Juno in verbo sacando
su raso peccate segun forma de dno. y a cargo
del oficio decir verdad y siendo preguntado



En real:

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

de renou de las preguntas del escricio puce
rudo declaro lo siguiente. =

1.^a

A la primera pregunta. Dixo; que sabe y le
consta que melchora de Acuña, murió en la Plu
ina del 2 de mayo del año pasado de quarenta y
seis, y que su hermana Nicolasa de Acuña
le conto repetidas veces, que Joseph Belaochaga
la quexia enterrada en la plaza como se hizo con
todor los demas difuntos, ano haues estado
el padre Fray Antonia del Rosario presente q
lo estubo y la llebo a enterrar ala Parrochia
del San Sebastian, y responde.

2.^a 3.^a
4.^a

A la segunda y tercera Dixo q. no la sabe y
responde.

A la quarta Dixo; que sabe y le consta por ha
uerlo visto que el melchora de Acuña, ^{zenica} diu a libro
ros del Apostolado muy decentes con otros de
su devocion, y que por los dose del Apostolado
le daban doscientos p.^{os}. los que nunca quiso ven
der y responde.

A la quinta que no la sabe. y responde

A la sexta Dixo

5.^a

A la quinta Dixo; que tuvo noticia que la esposa
da el melchora zenica dos peracas, y que no sabe mas
de la pregunta y responde.

6.^a

A la sexta dixo; que sabe y le consta por ha
uelo tho repetidas veces la dha el melchora a es
resigo que las Cuillas no se las hauid dado p
via de Donacion, vino para que le comprase
una Criada, la que de facto le compro, con mil
cientos pesos, y que los otros trescientos se los
regalo el dha Belaochaga a su muger, y que las

Un real.



EL TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

estas Casillas herande dicanantes que el bap...
ellas herande de seis cientos p. y responde

7.ª A la septima Dijo que no la sabe y responde

8.ª A la octava Dijo; que sabe y le consta por ha uer ve
lo otho ambas hermanas, que la otha Nicolara le dio
a Juan Joseph Belaochaga cano. dep. para que le
comprara una esclava, la que de facto compró a
Alonso Baldinero la negra nombrada el Maria Con
ca, y que la escriptura no la puso en su Casaca sino
en la Casaca de su otra herma de la otha Nicolara
y que nunca pudo conseguir la entrega de la escrip-
tura a la otha Nicolara, y asi mismo sabe que a
el elchora no le dio tampoco la escriptura de la
otra Criada que le manda comprar, y su par
dole a ambas las othas escripturas y responde

9.ª A la Novena preg. Dijo; que sabe que los bienes
de el elchora difunta, los ennegó Nicolara de he
na a el otho Belaochaga, porque asi ve lo dijo la otha
Nicolara a este testigo. y que asi seria con la plata
de las cofradias, y responde

10.ª A la decima pregunta Dijo; que sabe y le consta
que D. Pedro Sumera asistia todo el mes del dia
en la Casa del referido Belaochaga Recibiendo
Favores asi del como de la mujer, y que no pone
duda que sea como refiere la pregunta por lo que
yalleba otho aunque a este testigo le consta
y responde

11.ª y 12.ª y 13.ª A la undecima, duodecima y decima tercia Dijo
no las sabe, y que esto que lleba otho y decla
rado es la verdad bajo el Juramento
que tiene hecho en que se afirma y ra

visitas viendo la ley de toda su declaracion
que no le tocan las generales de ley, y lo firmo
de que quedo y fue =

Fr Pedro Rivarola

Arzobispo

Pedro Lumbardas
Ed. J. S. S. L.

otto
Fray Antonio
del Rosario
F. H.

Y luego inconvinientemente en dicho dia mes y año
encumplim^{to} de lo mandado yo el escrivano
y en virtud de licencia suprelaote Preciosa
Junam^{to} a Fray Antonio del Rosario Religioso
D^{no} del Orden de Predicadores que lo hizo
por Dios nuestra Señora y a una Señal de
Cruz según forma de dho. cargo del ofi-
cio de la verdad y siendo preguntado al
tenor de las preguntas del escrito presen-
do declaró lo siguiente


1.
A la primera pregunta Dijo, que sabe y le con-
ta por haverlo visto que Melchora de Acuña
murió en la noche del temblor del año pasado
de quarenta y seis, y que Juan Joseph Belachaga
le embio a este testigo por el cuerpo difunto
para enterrarlo en el hoyo de la plaza donde
estaban echando los demas cuerpos difun-
tos, y como vido esse declaró^{se} a compacion por
haverlo criado dha Melchora, la mando car-
gar y la llevo a la Parrochia de San Sebastian
donde la enterró, dando el dho Belachaga
esse declararse dose reales para los que
la cargaron, y responde

2.
A la segunda Dijo; que sabe que Pacilio de
la Peña murió en la Sierra donde se enterró,
y se le hicieron sus honras acorade sus bienes
que llevo el dho Pacilio. y que esso se lo dijo
Melchora de Acuña su madre repetidas ve-
ces y responde.

3.
A la tercera Dijo; que sabe por haverlo

El M.^o Sr. Joan de Paraxin, Lic.^o del con-
 venio del Rosario del Orden de Predicadores, D.^o
 Theologo de la R.^o Universidad de S.^a Marco, Cathe-
 dratico de Prima, ex ac. ^o sinodal, de gte Arzob.^o de
 Lima D.^o Con la presente y Authoxidad de mi ofi-
 cio doy Licencia al Sr. D. Dn. Gen. Fr. Pedro Rivero
 y al Herm.^o La Ant.^o del Rosario; p.^a q.^a Juren
 y de claren lo q.^a fuere conveniente, a un pleito q.^a tiene
 Polonia de la d^o en el tribunal q.^a fuere necesario
 in nomine, Patris, et filij, et spiritus Sancti, Amen,
 en fecho de lo qual lo firme de mi hon.^o eaz y m-
 anda sellar y referendar de J.^o Nota. en lo. dia
 del mes de Julio de 770. a.

Fr. Pedro Paraxin
 M.^o Sr.



oydo decir a la dha su madre el chora que
aplonia de la Peña nunca veledio Dose algu
no, y que por ese motivo le pedia a Belaochaga
la Escripura de su Criada para darla a la
dicha Plonia, por no querer tener ese recato para
ante la presencia de Dios. y responde.

4.^o

A la quarta Dixo; que sabe y le consta por ha
uerlo visto que los lienzos del Apotolado he
ran de el chora de Acuña que los tenia en su
Casa donde se los vió este declarante todo el
tpo que duraba en su Casa quando estuvo
viviendo en la Calle de las Fieles, Junto con
otros de su debocion, y demas ácos de menaje
de Casa y esclavos, y responde.

5.^o

A la quinta Dixo; que con el mismo motivo
que llebado sabe y le consta que la dha el
chora dejó tres Sayas de terciopelo muy ri
cas, y enre ellas una de terciopelo fondo de
dibexas Colores, y que la de terciopelo negro la
vió este declarante que la hizo de Cola pa
ra su hija, y que salió con ella un Jueves santo
como asi mismo sabe por hauelo vis^o que la
espreada el chora tenia dos Peracas, y una
Casa Grande, y los demas adobos de Casa co
mo llebado en la antecedente, y que estos tres
se los tenia el Espreado Belaochaga en un
cuarto de su Casa quando vivia en la Huer
ta; como asi mismo sabe tenia la espreada
difunta un taxio de Axualen gordo, un re
licario de Oro, una Sortifa, de bastante con
sideracion en su valor, y unos varillos de per
las, y responde.

6.^o

A la sexta Dixo; que sabe y le consta por el mis
mo motivo, que la espreada el chora, no le
dio a Juan Joseph Belaochaga las Crillas
de Diamantes por via de Donacion, que se las
entregò con los papeles de Taxacion del Con
trato para que le comprase una negra nom
brada Maria Rosa Casa saca la que de D. A
lonzo de Valdivieso, diciendole que supueso



ELLO TERCERO, VNI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777
que valian las Caxillas seis cientos p. ganare
tres cientos p. en la referida esclava, y que los
otros tres cientos se los diere a su muger, y que
por que le pidio la escipituna de la negra por
su hija Polonia se enfado de suerte que qu
ndo murio no se hablaban, y que es lo que
sabe sobre esto y responde.

7.º

A la Septima Dixo; que es cierto no le hizo
Donacion al expresado Pelaochaga del sam
bo su esclavo, pues estando esse declarante
una tarde en la Casa de Polonia de la Peña en
esto el elchora de Acuña y le dixo a su nieto Joseph
Remusgo que pasase a la Calle de S.ª Clara de
de tenia Alquilado al sambo, mandando que
viniese a su Casa y el dho Pelaochaga se ha
yo cargo del; obligandose a pagar los seis
p. que ganara a dho sambo, y se quedo con
el en esta conformidad pero no por Donacion
y responde.

8.º
9.º

A la Octava Dixo que no la sabe

A la Novena Dixo; que oyo decir havia co
do banos p. Juan Joseph Pelaochaga de
cofrades que pagaba la expresada difunta
y responde.

10.º

A la decima Dixo; que es cierto que d. Pedro
meta es compadre de Joseph de Pelaochaga y
consta al declarante que todo el mas del Dia
taba mesido en su Casa, y que recibia este
petidos favores asi de Pelaochaga como de
su muger, y mediante esta amistad quedo
su Albacea el dho Sumera del expresado
Pelaochaga y responde



In reate



SELLO ENCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

11.

A la onzena Dixo; que sabe y le consta que D.
Paeonila Lagos es Capital enemiga de P.
de la Pena motivado de un disgusto que cubie
ron por haues peleado unciado de la dha. P.
zonila con un hijo de la enunciada Colonia
aunque esta le hizo bastantes favores pues aya
curable una enfermedad bien dilataada
y que es q. sabe de la puz. y responde

12.

A la duodecima Dixo; que sabe y le consta
que Ventura Parrana tenia intima amis-
rad con el dho Pelaochaga, y responde

13.

A la decima tercia Dixo; que sabe que los res-
tigos de la parte conexasia han sido benefi-
ciados del dho Pelaochaga, como es una An-
sea que estaba viviendo en su casa como
una esclava, a quien le daba sus derechos
en recompensa de su trabajo. y que lo que
lleba dho y declarado es la Verdad bajo del
Juram. que viene fecho en que se afirma y ra-
tifica que aunque la expresada difunta lo
havia criado no por eso falsea a la Religion
del Juram. y lo firmo seg. loy fee =

L. Anicel Roxaria P

Anzemi.

Jedro Lumbreadas
no L. d. h. f. f. f.

orio
Ayacana de
Luzia Parda
Abre P. H. mas
de de So.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies de Julio
de mil setecientos y sesenta años en cumplimiento de lo

Mandado yo el escrivano Recibir Juramento
a Cayetana Acuna Parda Libre que lo hizo
por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz
segun forma de dho. recampo del oficio de
cin. Verdad y siendo preguntada al tenor
de las preguntas del escrivano presentadas
declaro lo siguiente.

1.^o

A la primera pregunta Dijo; que con motivo
de ser la declarante de una misma Casa con
el elchona de Acuna y haurre criado sumo
desde muchachas y bicitandore muy am-
nudo sabe y le consta que la otha el elchona
murio en la Tierra del año de quarenta
y seis, y tambien sabe la heba, a en esta
Juan Joseph Belachaga en el hoyo que se
hizo en la lava mayor de esta Ciudad, y no ha
visto escorbado, Fray Antonio del P. San
Religioso de mi padre Sancho Domingo, a quien
civ otha el elchona, quien la llebo a en esta
a la Parrochia de San Sebastian, pagando
los peones el otha Belachaga, y responde

2.^o

A la segunda Dijo; que sabe y le consta
que Pacilio de la Peña murio en la Ciudad
y que a un lo enterraron y honraron con
los bienes que llebo sullos, y responde

3.^o

A la tercera Dijo; que sabe y le consta
del mismo motivo que a Polonia no le dieron
dote sus padres, y responde

4.^o

A la quarta Dijo; que sabe y le consta q.
los lienzos de el elchona de Acuna, y todos
los demas trastes, y ropa, se quedo todo con
ella Juan Joseph Belachaga, y en particu-
lar los dote del Apomulado que valian
mas de doscientos p. y responde

5.^o

A la quinta Dijo; que esciento sabe que la otha
el elchona deo sus rayas de terciopelo, de di-
rentes, colares, fuera de dos Peracas de Rapo
una Casa grande, tambien con Ropa, un Ro-
rio de Jerusalem yondo Un relicario de oro

una sorcisa mui rica y un par de Sarrillos³
que valian trescientos p. y responde.

6.^o

A la sexta Dijo; que por el proprio motivo
sabe que el telchora no le dio a Belaochaga
las Cuillas de Diamantes por via de Donacion si-
no para que le comprase una Criada en trescientos p.
y que las Cuillas sabe venian de Valox mas de seis
cientos p. y defacio la Compra a D.ⁿ Florizo Valdivieso
y responde.

7.^o

A la septima Dijo; que sabe y le consta que el Cambo
telchora no le dio por Donacion, sino arquitego, obli-
gandose a pagar el Jornal que ganaba en otra parte
y con este pretexto se estuvo viviendo del y res-
ponde.

8.^o

A la octava Dijo; que sabe y le consta que Nicolasa
de Acuña tia de sumuger le dio can. sep. al thro Pe-
laochaga para que le comprase una esclava al thro
D.ⁿ Florizo de Valdivieso y defacio la compra, pero
no le entrego escipitura alguna, y lo mismo hizo con
otra Criada que le mando comprar el telchora de
Acuña haciendo la escipitura de esta en Carera de
Joseph de la Peña sumuger, por cuyo motivo no
pudo conseguir la otra Nicolasa la escipitu-
ra de su Criada. y responde.

9.^o

A la Novena Dijo que sabe y le consta que el thro
Pelaochaga recibio la plata de las Confidias como
que las cobro un hermano de esta declarante y re-
la entrego toda en presencia de la declarante y
responde.

10.^o

A la decima Dijo que sabe y le consta de positivo
que D.ⁿ Pedro Zumeta fue compadre del expresado
Pelaochaga y que el mas del Dia estaba meriendo
en su Casa por cuyo motivo hasta fue el Albacea
del expresado Pelaochaga. y responde.

11.^o

A la onzena Dijo. que sabe estando viva y que
no se hablan muchos Dias ha, D.ⁿ Peronila y Polo-
nia mas no sabe el motivo y responde.

12.^o

A la doceima Dijo; que sabe y le consta por que
hara publico y Honorio que el thro Pelaochaga



Un real.

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Cusaba de balde en Casa de Penuria Pasadana
ari a el como a toda su familia, y que despues de
cusan de balde asta la raineceaba. y responde

13.

A la decima tertia Dixo; que sabe que Andrea
los Pios fue mi beneficiada de Belachaga que
do vivia y que era hereta publico y no conio, y la ven
dad bajo del Juramento que tiene fecho en que
afirmo y ratifico viendolo leyda todavia de el
cion que no leto con las generales de la ley y
es mayor de cinquenta años y no firmo porq
dijo no saber escribir de que doy fe =

Ante mi.

Pedro Lumbrenal
no D. S. S. L.

Otra
Rafaela de Acuña G. Sr. f. de Acuña Parada libre que lo hizo por Dios
mas de A. D. Señora y ama señal de Cruz segun forma del

14.

Incumplim. de lo mandado Recivi Juramento de
ño socorpo del Oficio de vir verdad y siendo
le preguntado al tenor de las preguntas del
escrito parentado declaro lo siguiente
A la primera pregunta Dixo; que con el motivo
de ser el tal hora de Acuña dia de la declarante y
vivir sumta en una Casa sabe y le consta que
la noche del temblor de veinte y ocho de octu-
bre del año pasado de sesientos y quarenta
y seis murió en su propia Casa donde la vida
morir y que su madre de esta declarante y her-
mana de ella melchora, la Embio despues de



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS
SESENTA Y SIETE
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

hauer fallecido para que la enterrase Juan Joseph de Velasco en su terno, el que intento enterrarla en el hoyo de la plaza, y de facto lo hubiese hecho a no hauelo estorvado Fray Antonio del Rosario a quien exio esta difunta, el que la llevo a enterrar a la Parrochia de San Sebastian y responde

2. A la segunda Dijo; que sabe quemurio Tacilia de la Peña en la sierra, y que se le hizo aya su funeral de sus propios bienes. y responde

3. A la tercera Dijo que sabe no le dieron Dote alguno quando se caso. y responde

4. A la quarta Dijo; que sabe y le consta que en tre los lienzos que venia suria el telchora de Acuña venia dote del Apostolado que valian mas de doscientos p. y responde

5. A la quinta Dijo; que es cierto todo su conserp y responde

6. A la sexta Dijo; que tambien es cierta; toda ella segun y como se le pregunta y responde

7. A la septima, Dijo, que el sambo el telchor nunca se lo donò sino lo que fue que se lo arquite obligandose dho Velasco a pagar el canal de seis p. al mes por cuyo motivo se vino a ser y responde

8. A la octava Dijo; que toda la pregunta es cierta, que segun y como se le pregunta lo practico el dho Juan Joseph Velasco, viendo que se le comenre las dos Criadas y que como no sabian leer ni escribir las engañaba con papeles fingidos, y que todo lo sabe porque esta de clarante lo practico y lo via todo. y responde

9. A la novena Dijo; que no la sabe, pero que si lo ayde decir y responde

10. A la Decima Dijo; que es muy cierto todo, porque le consta

ra todo de ciencia cierta porque lo declarante lo vio
todo como que hera de la propia Casa, y responde

11.

A la onzena Dixo; que esciexo sabe que D. P. Person
la lagos han errado y estar muchos tiempos ha de
xina sin hablarse con Polonia de la Pena prima
de la declarante, y responde.

12.

A la dodecima Dixo; que sabe que Ventura Pa
rana fue muy beneficiada de Juan Jph de Po
laochaga, y que curaba en su Casa de balde, y res
ponde.

13.

A la Decima tercia Dixo; que esciexa que los res
tigos que han declarado contra Polonia suprima
todos son contrarios a la dha Polonia, porque todos
han sido depante de Joseph de Belaochaga. y que
todo lo que lleba dho y declarado es la verdad bajo
del Juramento que viene fecho, y que como lleba dho
le consta todo por haverlo visto todo, en que reafir
mo y ratifico viendolo toda su declara
cion, y que aunque es prima hermana de Polonia
tambien lo es de la otra parte, y que no por eso fal
ta a la religion del Juramento, y que no firma
por no saber esciuxi, y es mayor de quarenteaños,
de que doy fe.

Ante mi

Pedro Lumbrenas
es No. D. J. L. J.



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

2

Handwritten flourish or mark on the right side.

Francisco de los Rios

3 dias bajo como

Handwritten signature or mark on the left side.

Remigio Delachaga en los Autos con
Lectura de la Pena sobre el Dño aun Esclavo y demas
deducido digo = que esta Causa se Corrió a prueba con
termino de Nueve Dias y con todos Campos de Publicacion
Conclusion, y Sitacion para Sentencia; y combiniendo a mi
Dño se me entreguen los Autos para usar el q me
combieno.

A Vno pido y Suplico se sirva mandar se me entreguen por
el termino Ordinario bajo de conocimiento y Procuacion
pido Justicia cosas V^a

Remigio Delachaga

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte
cuatro de Marzo de mill. Setecientos y Setenta
años ante el Sr. Alfé de Campo el Sr. Don
Fp. de Zarate y Navia Alc. ordinario de esta
ciudad y su jurisdicción por M. Representante
esta petición =

Y vista por su merced mandó que
quien esta parte es auto que pide por el ter
no de tres dias dejando conocimiento del Procu
dor asisto proveyó y firmó conpanencia del
Doctor don Juan Fp. Vidal Abogado de esta
Aud. y Acoror de esta Ciudad =

Zarate

Ante mi
Doni. Ojeda
Esc. Ric.

En neob.



ELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEVECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Handwritten flourish or signature.

Frasedo



*Remigio de Vilaochaga en los autos con
lonia de la Dña. sobre la revocacion de un Ed
clavo, y lo demandado deducido. Dize: que en Justa
ve hade creida con. de. Declarada no haver lugar
la pretension de la parte contraria condenan-
dole en las costas del Proco por temerario
litigante, mandando hazer como tengo pedido en
mis excoitos de 16 y 13, que produzco por lo
que de los autos resulta, q general de Dño favo-
rable, y vigente.*

*Para firmar cabal idea del modo, con que
Dlonia procede, y la poca legalidad, y Justa, con que
interviene en la revocacion de esta instancia, ve hade pro-
curo, hechar la vista á los autos desde su principio,
y detenerse algo no vdo en lo formal de Dño q me
favorece; vi tambien en los irregularidad, con que
se ha dirigido la accion que suporre le compete.
A/ en el memorial de demanda la dirige, y
contrae al varrabo melchor, qloando dho memoria
en terminos que es medio Civil, y medio Crim.*

67
Abuela, para despojar al Dominio de mi Padre
quien procedio miu conforme avaron, y Justic.
Declarandolo por vuis en la ultima disposicion
que hizo al tiempo de su fallecim^{to}. y el v. Don
Juan Jof. de la fuente mandandolo sacar entre
los demas bienes que quedaron segun contenida
de la clausula, y partida presentada a f. 8. y por
lo que respecta a la de la negra Rosa tenemos
encontra toda mi informacion que esta Justic.
ficando que el Dominio proprio, y directo de esta
negra pertenecio a mi Padre, que era le cedio
el vil a mi Abuela, y que ella abusando de la
Confianza, y tolerancia de mi Padre con su ge
nio imperiosa, y Dominante prouiso injusta
mente consolidar los Dominios, y adjudicame
ambos mandandole poner por un Escrito
en la partida de su Bautismo.

En este punto paremos a hazer Cotejo, y pa
ralelo de las informaciones para que segun la
mayor, o menor Recomendacion Judicial que
tuviere resulte a condenacion, o absolucion
de la instancia conforme a Justicia. El pri
mer serigo es la misma materia Negra Ro
sa materia de la adiccion de la demanda
en el escrito de replica a f. 10. esta como Ex
clava, que es de Domingo Chaparro un

SELLO TERCERO. VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1770 Y 1771

de Enramblada oya veve queno puede declaro
xar por reputarve mada en el Dño, y notener
pexorra bastante para comparecer judicialm
lo mar que puede, y vuele hazerme para estas
Declaraciones, es que como para los contratas
los han lo en, y pexorra en los Anos conform
ã la Ley prevtandola ã este efecto en Conven
timiento, y litemia tan necesaria, que falta
do, es nulo, y deningun valor qualquiera acto
Judicial en que interuenga el Escelavo por vi
valo: en los autos no apaxese tal dõ. prevta
da ã los por un Año; y así este vdo repa
ro debarase enterar. ^{ter} en Declaracion. Pe
ro contodo veamos que Declara un pexuicio
selo expuesto.

Desde la primera hasta la nona pre
gunta afirma ya de Oydor, ya de ciencia
cienta, los mismos hechos que hasta aqui
no he negado: auaver: quemu Padre Reuio
Vicar Crillar de mi Abuela; que Compõ
ata Declarante de D. Alonso Valdivieso; que

El Real



ELLO TERCERO, VI REAL,
A LOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

... en la Decretada
... como propia mia, que
... le hizo poner co
... que pa
... que ponvum
... este poró de mi parte. La Decretada tenia por
... el Perero de mi
... para que le alqui
... lo que esta califica
... en la vex
... y poro acor
... para que
... la haze a fin
... y que ve
... que poro un media
... Como podría creer
... tan poca razon
... Confieso no acor
... ni el paradero
... con
... el Calerero de
... para que mi Abuela le
... que este venian
... el mismo honor que

havia seguranca en cada parte? Y que manen-
ga se mande luter tan cortas Boras y emplea-
da en el venicio Domestico para el año 1680
apunto fijo, y con la certeza que se poxio lo
afirma que el enuncio deambo mueren m.
se ha mandado a los deos en uno de los
no mandados para a hora con
cuanto ha mandado, quando la mueren Polonia en
el memorial de Polonia que no ve
tenido noticia del Emperador de naciones con
esta negra absolviendo las peregurran, y
de mente que se ha excedido la parte Contraria
en haberla deado de laxar tanto, pues ex amia
no exorciancio de merito para quemado
de exco, del mismo modo que de buen exco
deivno el Exorciancio que puxen mas del
intento, nada puxebd.

Yo no concio como Polonia que afeto
puxen con una Turcia tan de man, y que
tanto de man, parece que con particular cuidado
ha volucado las levigas para reprobados en dio
para hacerlos patente. El segundo de su info-
macion es de Raphaela de la una prima de la ma-
na Polonia quem con la proteccion que ha
la declarando de que aunque es primo de su
no por eso falta a la Religion del Turam.
cre queda sustrado el vicio Turidico de
parentesco, y asi se dispensa para que de
ponga su favor excoando prohibidas las de



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SEIS.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*el oficio judicial que padece no merecen credito
ni ser de alguna consideracion.*

*En estos tiempos en Polonia ha habido una
causa libre, en la qual se ha formado una causa que se
havia seguido con legitimidad y sin los defectos
de que las antedichas; pero sabiendo la verdad
hallamos que es con madre en Polonia, y que
sin disputa las Leyes que prohiben las de-
claraciones de Pazientes habian individu-
alizadas. Todos sin hacer distincion de
Españoles, o naturales, afines, o conanguí-
neos, lo que cierra las Puertas para recibir
estas declaraciones con claridad, y distingui-
da facultad de la misma Ley no dice
que en sus principios, dicen sin duda man-
dando que se debe que en la materia
pueden ser que con la prohibicion inde-
terminada por todos. Pero aun quando pudiese
darse Declaracion a Curachos de veras quemos
tanto los O/s, y se entregó a los Condena-
dencia, todas las proposiciones de Polonia
en fundam. solo abuelve la segunda pro-
dando raxon de lo Dho; en las Mutantes de*

Critic de la Declaracion, en preciso reparar que
sin duda todos los testigos contrarios eran con-
traentes por que apunto fiso videntan que el pre-
cio legitimo de las Villas eran trescientos p. lo q.
ve harte miu notable en una alhaja que mi Abue-
la mantenia en su Casa privada m. sin vaca-
la, ni vacarla vino quando la enrege ami.
A la Decima sexta ptes. afirma el hermano
que mi madre le dijo, que respecto que melchor
no remediaba nada con ~~en~~ cibia cada uno
los veis el honor del Vambo, los juntaron
ella, y velos reparicia a un hermano hiso
de melchora restancia: esto juró el hermano
pero sin duda ignorando quien ha via de to-
ner compañero en su dho; puer ni la Pim-
ni la Comedia, ni la regia Nova esclava,
ni la otra negra de maia tambien esclava
y publica Amaria del Vambo afirma
que con un embargo se ha ven vivido en Ca-
sa de mi Abuela, en la casa de mi madre, y ve-
do de los inasiones de entrambas. Sin
duda ve el credito q. en que Polonio
afirma con una aparente satisfacion
que yo no negare nada de juram. que mi
reparó en una casa quinientos p. para
mi Abuela respecto a los honrales del Vam-
bo; cuya Declaracion hasta el presente he es-
tado esperando verme pidiere; pero Polonio
mudo sin duda de Concepto, y a omitido el

pedirla, a cavo conociendo que en mi ⁷¹persuasio
no havia de cometer un perfuro como el hermano
no volo por complacete: el dho hermano Es
tan Residente en Casa de Polonia, quanto pue
de vealo el P. se familiar mas volicito en la
vuya; parece que en ella llena las Obligacio
nes aque ex arto por un Religio: apenas
entodo el dia ve daia instantes en que falta:
Demodo que se ha hecho tan publico, y reparan
ble en su barrio, y en su Convento que ha dado
merito aque presumir que no es licita, ni
Onesta tanta Comunicacion sin que baxen
ha de aver un Juicio tambien fundado, la ex
terioidad de Polonia, y atavia que la Carac
terizan Beata, ni las Relaciones, que aveguia
con que Dios suuement. la favorece, como la q.
contò consecutivam. a distintos rugetos que
entraaron en su Casa, avaven que immediatam.
que parecio el Vambo perdido vele parecio mi
Padre pidiendole perdón por lo que le habia de
fraudado; y para mas Justificarlo llamó al
hermano Antonio (que pon lo comun esta ala
mano) para que requiere al difunto. Todo lo
dicho se ha hecho preciso exponerlo para que la
prudente consideracion de Vm. Constatte la Ca
lidad de estos rugetos, la Verdad que proferan
los derte Caracter, y el Credito que merecen los



En real

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Exposición de este testigo, quien después
que emori Padre halló tiempo labrigo y pro-
teccion apadrinándolo con sus superiores y
que handava huido fuera de su Convento, falta a la
Religion del Juram^{to} a la Ley de Dios, y de agreden-
do a su carni^{te} por dar gusto a Polonia.

El quinto, y último en Tomasio manxigué
negra esclava, quien con el defecto de no tener
Licencia de su Amo, declara como Nova, por
lo que laudican en dño, las Declaraciones de
vna y otra; es publica concubina del trampo,
y lo mantubo después de venido mucho tiempo
oculto en su casa, hasta que rebosa en despiq.
to delato a Polonia suplicándole que dixera ha-
via visto Joseph Belaschaga mi hermano el de
nunciador; viendo assi que ha mas de doze años
que esto mi hermano no habla a Polonia
Esta negra en las preguntas que abuelve
por que la misma dice que ignora, lo mismo
declara en que el trampo y la negra Nova
conxiéron en calidad de Esclava de mi
Abuela; pero no sabe como fueron arripoder



Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

ni como pararon al dñu. Padre. La Breve con
ferido desde f. B. que el vamb. fue ciertamente
Sem. Abuela, y que la neora. Nera. fixo en Cali-
dad. de su esclavo; y que tambien expuser el
modo con que el vamb. paso al Dominio Em. Pe-
porrano. Sem. misma Abuela, y el motivo.
con que esta mantubo en su servicio la Ne-
gra Rora.

En lo expuesto se vera el ningun influ-
so que puede tener la informacion de Polonia
para obtener venencia a su favor, a virtud de
unos testigos inadiviles, por tanto Capitulo de dño,
Para declarar. Varior, discordes, contrarios entre
si, y en parte con la misma Contraria que lo
produce, renar declaraciones tan Conocidas.
a contemplacion de Polonia aunque mal diri-
cidas: El vno Neora. bozal, poco inventivo
preivam. en el peso, y gravedad de su Jura-
mento, y que con todo clama, y se retrata de
qualquiera cosa que se suponga. Jurado con
nombre, pues ella no ha hecho tal Juramento

Como vino á rebelarse en mi Caua, y por consen-
cencia de varias personas, lo que se justificara
si el estado de la Caua lo permitiera. Derrama
suma que impedida por todo Dño, y con el odio
inconciliabile que le tubo á mi Padre, me tie-
ne á mi y á toda mi familia, Declara al
Polonio, y con todo se contradice
con el primer testigo, y la misma Polonia
derrama Comadre que en su tanica solo abue-
lve la segunda pregunta, en singular y uni-
ca en el modo con que la abuelve. Derrama
hermano que esta padeciendo la nota que
se ha expuesto, y de quien con fundamentos
previene tubario rex vix interer comu-
ner con los de Polonia. Y finalm. de modo
negra publica Amavia el mismo Rambo
que corre la materia al litigio, y que en tener
personas en Dño, se hecho la representada decla-
rando por si sola viendo esclava en lizen-
cia de su Amo; como buelvo á decir podrá
tener influencia vna informacion tan lau-
dicante y defectuosa?

Al contrario por mi parte se halla
vna informacion de ocho testigos con-
ter que no padecen la nota de los de Polonia



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA PARA LOS AÑOS DE 170 Y 171

negro Rosa que es ~~una~~ la negra Do-
minga, y el negro Antonio vacalagua, lo que
convenia la salud con que nos, y otros
de los testigos contrarios ~~venian~~ quemados
la pedía ~~en~~ mi parte, la exortando
esta negra Rosa, hauiendolos comprado
de la parida como ve ha dho, y Justificado;
á la quinta que Polonia de la Peña Cavo con
Joseph de Lemurgo á guerra, y direccion de Mel-
chor de Acuña, y ^{mu} con de la Peña con Pa-
dren, y mis Abuelos, y que estos le dieron un
repetitiva Dote, y en parte de ellos el Cam-
bito ~~Rosendo~~ que mato á Azobor, y que
árrau se esto con la residencia en la pro-
pria. Cava de dho mis Abuelos, fueron
dueños, y disfrutaron quanto entraba en ellos.
Ala repimra que hallando e mi madre con
dos negras boxales le entregó á mi Abuelo
una de ellas (cavase esta tal Rosa) para
que vela educar ^u e ~~en~~ en la Doctrina
na



REAL CÉDULA TERCERO, VII REAL.
 DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y SEIS, Y
 SEGUNTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

na Christina y envenenare á la bar, co
 max, y los demas vaxicijos que como bonalij
 noxaban: que en esta virtud venrantaub en
 vupoden, y que muerta mi Abuela, volvio al de
 mis padre como un Amor. Todo esto hecho
 con las excepciones que desde el principio se
 propucieron; y el Justificatio dello la copia
 informaz. que se halla en los autos cuya legi-

Timidado por qualquiera Capitulo que veniere
 la haze mas Recomendable. Con esto termino.
A Don. pido y sup. se viva Declarar no havend
 lugar a la pretension de la parte contraria man
 dando hazer en todo como tengo pedido en mis
 exixtos de 1776. que se reproduzco, y condenar
 dola en las costas de la inxtancia por teme
 rario litigante, pido Justicia costas V. d.

Demigio Belachaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru endies de mayo de mil

Settecientos y setenta años Ante el Señor Maestro
de Campo D. Pedro Jph de Taxate y Navia Al
calde Ordinario de esta dha Ciudad y jurisdic
cion por su Magestad represento esta peticion
y Vista por su mdo mando da traslado a vltos ptes

veyo y firmo compadecido D. D. Juan Jph
Vidal Abogado de esta Real Audiencia por
su dha Ciudad //

Taxate

Antem

Juan. Cuque
Escr. de

F



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MEL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. Y SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Autos
de
los autos

Polonia de la Peña, en los autos con los herederos del Sr. D. J. P. de la Ochoaga sobre el Dño a los bienes que quedaron por muerte de Melchora de Acuña, Respondiendo al escrito de alegato de bien probado, y alegando igualm^{te}. Digo que en justicia se ha de veruix^{te} Con. condenar a dichos herederos a la restitucion

del Sambo Melchor con sus respectivos formales, de la Negociencia y de la Pena con sus crias: y así mismo a la restitucion de todos los demas bienes, que quedaron por muerte de la Dña de Polonia de Melchora de Acuña, y entraron en poder de Vela Ochoaga de la Peña, y los ultimam^{te} en la corte de esta causa por su notoria te nista de Juan de la Meridad, sobre que pido expreso, y debido pronunciam^{to}.

Esta pretension es de notoria justicia, y es que en la Pena por el modo de que el primer escrito se contraxo a la Madre, con restitucion del Sambo: por que esta pretension procedio sin perjuicio de mi Dño, que yo no renuncié, ni permití renunciar

quedaron cerca de los demas bienes. A la verdad, no por que yo cobrare el Sambo; no digo en el primer escrito, ni en toda una causa, siempre tendia mi Dño ilero para pedir a Melchora de Acuña demas bienes. Mayor^{te} quando la otra p^{te} con la restitucion del Sambo, dio merito a la exten^{to} sion de la demanda del pedim^{to}.

Asi lo entendió la otra p^{te}, y por eso ha contestado la demanda universal: luego es menester convenir q el litigio ouurrente, no se debe conu hoy al Sambo Mel

af. se abuellos
ar de la demanda,
de la Negra por cuyo recayò los puebos de ambar p. vobis. todos ellos. Supo
Donay su
hijos, como de
los 3000 m^l el Sambo Melchor, no parò al dominio de Velaochaga
dad de el d^o vino alquilado a rason de 6 p. al m^l, como deponen contes-
lon de las eni.
A las de diamter los top^s demi parte.

antes, q. supongese para la contraria a poner tachar a mi^a testa
Donada la otra
mitad a d^o p^o, de la Negra Nova materia de esta quetion dice q.
D^o Joseph no puede verlo por que es Eclaria: pero debe advertir
en remunerar de otros p. q. quando los hechos son domesticos, y de dificil pro-
cion de la p. banza, los criados son idoneos top^s. A Rafaela de Acuña
de legitimos corresponden poner la objecion de diente, vin advertir que lo es igu-
te a la d^o Dalm. de ambar p. d^o p^o y es incontestable en d^o que alha
Joseph Peña, q. tiene igual parentesco, y que contesta con los top^s
condenacion top^s En traxion, no vela puede poner la objecion del ha-
de cotas: sino
q. cada p. ga
que p. la suya
caso hubiere do
re caugado
al Sam^o p^o.
del d^o p^o d^o
entre d^o p^o p^o.
vale

El reparo de que esta dice que la Negra Nova lle-
vò dos hijos a poder de Velaochaga, y yo y la Negra des-
mos que llebò tres, es igualm^{te} despreciable, por que todos
dizen la verdad. llebò tres, y murió el uno de ellos, y de
este no haze mencion Rafaela de Acuña, contentandose
con declarar los viles y los vivos, vin querex hazer quere-
ta de los muertos, como la hizo yo con max proligidad en
mi escrito de p^o: y asi no hay la memox contradicci-
on en esta declaracion. A Eustachia Nomez le pone
la otra p. la objecion maliciosa de Comadre que no la
tiene.

A Fr. Antonio del Rovario le pone la de top^s vinq^u
las contestando con todos los top^s de la ultima y informa

76
sion: añado que tiene amistad, y familiaridad en casa
por que lo crió Melchor de Acuña: circunstancia q^e la-
zo de rebajas v^o fee, funda vna noticia viendo indubita-
ble en D^o, que la amistad del t^o no debilita v^o fee, vobis
cuyo aru^opto es exp^o en la Ley 21. tit. 16. parti^o 3.ª. A la
Negra Comacia le pone la objecion de amaria del Sambo
Melchor: solo à la p^{te} contraria se le ha ofrecio formar
vna tacha de esta naturaleza, por que q^e conexion tie-
ne la relacion illicita de la Negra con el Sambo, para de-
cir q^e no puede ver t^o? A la negra Rova buelbe à
tachar la Otra p^{te} diciendo que es bozal, que no vabe
la ex^osedad del juram^{to} y que vobis todo se retracta.
En quanto à lo primero es pub^o, y notorio que la negra
Rova aunque bozal es reformada, y de tan buena ra-
on, que no parece bozal, y avi vabe, y debe vaber la
obligacion del juram^{to}: y en quanto à lo seg^o. esta tan
leso se retractarve, q^e se ha escandalizado de la malicia
con q^e la Otra p^{te} la procurio inducir à su retractacion.

Hecha menos la otra p^{te} la liz^a del Amo p^a la de-
claracion de la esclava: pero esta no es circunstancia
esencial, ni hay ley alguna que la prevenga: extra de
que declaro con licencia de su Amo, y con su consentim^{to}.
lo que bastaria quando el D^o pidiera tal requirito,
que no lo pide. Por el contrario dire que sus t^os, q^e
von ocho, no padizen nota alguna. De la última in-
formacion dada por mi p^{te} contra, que todos esos t^os
von p^o amiaquado, y dependientes de la ochaga, que
por esso se interesan à favor de la Otra p^{te} defendoye
llevar de las preguntas, y negando con reprehensible, y pu-

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

nible duraxo la verdad.

Intento probar la otra p^{te} que Melchora de Acuña
le donò las Hebilla^s à Velaschaga; y todos mis t^orn con-
testan que no vbo tal donacion, que las Hebilla^s de
Diamantes, que valian 600 p^s, y algo mas velas diò Mel-
chora de Acuña con el pacto expreso de que le compra-
re una Negra, que de hecho le compio, que fue la Rosa
por erro la poverò toda su vida Melchora de Acuña
y por erro la puvo por vuya en la part^{da} de Pap^{mo} de
33.

Que no le entregare la Escritura de una Esclava
no prueba el Dominio de Velaschaga; sino el proyecto
malèvolo, que tubo este de quedarse con la Negra. Esto
se acredita con sincerem^{te} con otro caso idèntico. Dijo
Nicolara de Acuña cant^o de pavor para que le compra-
re una Esclava à Dⁿ Alonzo Valdiviezo, de hecho Velas-
chaga compio à Maria Conopa, y se la entregò à Nicolara
de Acuña; pero no le entregò la escritura, por que tu-
bo el mismo proyecto malèvolo de quedarse con ella; y
avri l'error de entregarle la Escritura la encapitò en
Drepha de la Tema su muger, è intento hazer con-
colara de Acuña lo mismo que pensò hazer con Mel-
chora, aprovechandove de la ignorancia de esta y otras mu-
jeres, que no sabian escribir, y engañandolas con dis-
fraz.

Un real.



ELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

rentes papeler que no tenían conecion con la propiedad de esta Er-
clavar, como deponen con ^{te} contextem. todos los ^{te} top de mi p. Respondiendo
a la Octava pregunta. Quien haze una iniquidad de esta natu-
ralera con Nicolava de Acuña, que mucho que no le entregare
la Escritura a Melchora de Acuña con el proyecto de quedarse con
ella, y alegar Donacion.

Fuè mismo alega la otra ^{te} p. que Melchora de Acuña le
donò al Vambo Melchor, pero todo mi top contextem q' velo
alquitò a raxon de veir p. al mer a instancia del mismo Vela-
chaga: y assi es demostrable la malicia con q' la otra ^{te} p. y mi
top alegan esta Donacion verdaderam. ^{te} increíble, como demog-
trare despues. Dice que Velaschaga enterrio en S. Sebasti-
an a Melchora de Acuña, pero mi top certifican respondi-
endo a la primera ^{ta} p. q' Velaschaga no enterrio, vino q' in-
tentò enterrar despues de la Vuina a mi Madre; no en S. Seb.
sino en el hoyo de la Plaza, y la huviera enterrado alli si
Fr. Antonio del Rovario a q. ciò Melchora de Acuña, no la lle-
ba a sepultar a S. Sebastian.

Alega que yo llebe Dote, pero mi testigos respondiend-
do a la tercera ^{ta} p. que no me la dieron mi padre, y Fr.
Antonio del Rovario declara q' por erro le pedia Melchora
de Acuña con instancia a Velaschaga la escritura de la Ve-
sta Nova, para darme la, p' desprendere del Rato que pultra-
ba su conciencia. Por que ala Verdad Melchora de Acuña
le havia dado a Velaschaga los trecientos p. importe de

Las Ovejas, y á mi no me hauido dado cosa alguna.

El Bacilio de la Peña dice la Otra p.^{ta} que tambien le hizo honrras en esta Ciu.^d y lo articula en la decima p.^{ta} pexomir. Top. pero mi Top. Respondiendo á la Veg.^{da} p.^{ta} de poner contaxter, que el Bacilio murió en la Vicaria donde ve entexio, y donde á ora contax vele hicieron las función. funerales de xerximimog bienex.

Es notable la inverosimilitud, y no veridiga implicancia de la Veg.^{da} y tercera preguntax del Interrogatorio con traxio def. 34. En la Veg.^{da} pondera la Otra p.^{ta} que vultax care á dirqueto de los mior, q^e no llebó dota alguno que povero padeció Velaochaga las mayores estrecheres con su muger en Casa de D.^a Nova de Alcozex: puer no le merccieron el menor socorro á su Abuelo, que murió sin hablar á Velaochaga. En la tercera olvidandore de la pobreza de su Padre q^e acababa de alegar las p.^{ta} cont.^a dice y po co Tpo despuex de la muerte de Fran.^{co} de la Peña Melchora de Huina se reduxo á notoria pobreza, tanto que fue necesario que Velaochaga le contaxre lo precuro p.^a su subsistencia dando lex quatro m.^s diaxio.

Sp
Toda reconozex esta implicancia, veamos el estado en q^e estaba Velaochaga en Casa de D.^a Nova Alcozex, segⁿ la Declaracion de D.^a Andrea Alcozex Top. de la Otra p.^{ta}. Certifica esta á / 37 b.^{ta} Respondiendo á la Veg.^{da} p.^{ta} que estaban tan pobres, que era menester que D.^a Nova le diere un plato de limona. Velaochaga estaba en tal estado q^e siendo Barbero de oficio no era Capaz de ganar un Real en esta Ciu.^d por su indescia: y así expresa D.^a Andrea que valia por los Campos á volitar á qⁿ hazer la foarba. Estaba de Barbero Vexponzante quando murió Fran.^{co} de la Peña su suegro Velaochaga rematubo muchos años en Casa de D.^a Nova Alcozex, y en esto tiempo

no tubo otro Oficio sino el de Barbero, como certifica D. Toribio
 Después pensava en estudiar Medicina, pero aya algunos años
 en el Estudio, instruido en el arte para aya a su practica, prac-
 ticava algunos años en el Estudio y no dexando ritras con va-
 linar. Ultimam^{te} se fue acudiendo y como algun Dinero
 con que se cubriera a sus propias necesidades. y la de su fa-
 milia: luego es increíble que poco tiempo después de haver ma-
 rido Fr. de la Peña se casara con quatro m^{rs} de acaño a
 Melchora de Acuña y con otros quatro a mi quando no lo qu-
 naba para vi. y su sugeto el dho Velascochaqa.

No solo se quedó este con los Erclavos de Melchora de
 Acuña; sino tambien con otros varillos de Perlas apuñados
 entrecientos p^{rs} uno diez p^{rs} preciosos q^e valian mas de doscientos
 con un Pelicanoio de Oro, y una Sortija de precio, con tres Sajar
 nuevas de terciopelo de diferentes Colores, dos Erclavos,
 dos Petacas de Topa, y una Casa, fuera de otros bien q^e declar-
 ran mio t^{or}. y imaginaba Velascochaqa q^e fuese la Peña era
 la unica y Universal heredera de sus bienes, y q^e los demas sus
 hermanos solo tenían el nombre de hijos, sin la calidad de
 herederos: ari ex demotoria Justicia que se me restituyeran to-
 dos ellos bienen, o su importe.

Ni es creible la Donacion que se supone haverle hecho mi
 Madre delas Hebilla y varillos digos Erclavos. lo p^{rimo} p^{q^e} las
 mugeres son veq^{do} tan abaxar q^e dieran mucho de esas Donacion.
 como sienten los D.D. lo veq^{do} por que Melchora de Acuña tenía
 otros hijos, y ari no podia en el fuero interno, ni externo ha-
 cer semejante Donacion de lo mas considerable de sus bienes en
 perjuicio de sus demas hijos. La Donacion inmensa aun puede
 cindiendo del perjuicio de los hijos, es reprobada p^{la} ley 1.^a tit.
 bu lib. 5.^o delas Recopilad.^o de Castilla, mayorm^{te} quando Velasco-
 chaqa cavó a su disquerto.

La suma pobuera de Melchora de Acuña q^e se fig^o



Qu. real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

ra en la tercera pregunta del Interrogatorio en febra
pues como confiesa la otra p.^{te} tenia un collar de Dia
manten cuidado y otros bienes q^e declaran miu tpo
que son incompatibles con la vana pobreza. Extra
de q^e si era vana p.^{te} pobre como la figura la otra p.^{te} y
no tenia mas bienes que las Utensilias de Diamantes
y el Vambo Melchor y tenia muchos hijos como podian
dar esos bienes dejando en la Calle a los de mas hijos
y asiendo una Donacion inmensa? De que infamia
Un que es notoria m.^{te} falsa era donacion q^e a todavia
ser es increíble.

Otra consecuencia resulta contra la probanza
contraria que recomienda ala q^e vedio p.^{te} mi p.^{te} pues
los tpo q^e deponen covar inverosimiles, no deben ven
credos: y por el contrario debe darse fee a los tpo q^e
deponen hecho mas verosimiles como esta exp.^{te}
decidido en la Ley 4on^a tambn^a part.^a 3.^a aunq^e los testigo
sean en menor num^o que veia quando yo he dado mas
tpo q^e la p.^{te} contraria? Qualm.^{te} increíble es la don
cion de los ocho xx. quatro a Melchora de Acuña, y q^e
tuo ami que rapone la otra p.^{te} daba Vela ochava en
tpo que no la tenia para vi. y p.^a su familia. No uento
es que aunq^e lo huviera tenido no es creible q^e melo
diere, p.^a que como confiesa Ventura Pastuana de 180^{ta}
siempre nos mantubimos divorces ypha de la tena de

79

gen de Velascochaga, y yo: luego es in venovimil la Donacion
Pontanto.

A Vm. pido y sup^o se viva declarar mandan hacer en todo como
llebo pedido q^e ex justicia pido cort. ff.

Otroñ respondiendo al Er^{to} def 52 en q^e la otra p^{te} contradice la
Informarⁿ dada por mi p^{te} Diego q^e en justicia se debe en
vir Vm deprecias era contradiccion intempertiva y ma-
liciosa; intempertiva pong^e el veinte y ocho de Mayo se pro-
veyò el auto def — en que se admitio en forma
vion. En mismo dia se notificò ala otra p^{te} y obediçioⁿ
el auto aceptando el nombram^{to} de curadores q^e se contenia
en el mismo auto: y volo ahora viene p^{te} en el Er^{to}
def 52 en q^e contradice circunducto el termino. Igualm^{te}
es maliciosa la pretension, por que sabe q^e se dirige a des-
morrer la falvedad fize para con q^e declararon lo q^e top^{te} de
la otra p^{te}.

Ob^o
seguntan los doctores si se pueden admitir nuevos top^{tes} des-
pues de la publicacⁿ de ellos? y sienten un^{ta} formem^{te} q^e si se
vanian causas q^e exponer. Fundan en la ley 3^a tit 16 part^{te}
3^a. Que se puedan recibir nuevos top^{tes} sobre nuevos articulos omite-
dos en ex p^{te} de la ley 3^a tit 16 part^{te} 3^a concord^{te}
con la ley 3^a y 3^a del mismo tit^o y part^{te}. Si aun en la seq^{da} in-
dancia se pueden y deben admitir nuevos top^{tes} sobre nuevas excep-
cion^{es}, no deducidas en la primera sobre cuyo asunto es e p^{te}
a la ley 5^a tit 9. lib^{ro} 4^{to} de la Recopilacⁿ de Castilla, como pi-
ensa posible la otra p^{te} que no se admita en ayuso banca
ca i dentro del term^o de prueba, y en la p^{te} instancia
y sobre los articulos omitidos.

Por el auto def — se recibio esta causa a prueba
con term^o de nueve dias y todos los q^e sin embargo la otra p^{te}
p^{te} otro pello era dilig^{ta} allegando debien probado. Si la otra p^{te}
con esta facilidad se evade de las provid^{es} judiciales como
piensa q^e yo no me aproveche de las Doctrin^{as} de q^e se p^{ro}

En real.



SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

bando, articulo omitido y q necesitan probarse pues los
Jueces deuran de eniquar, y aben la verdad p^a medio de los
testigos q^e presentan las partes. Confiera luotap. q^e de
menor. les compete el beneficio de la restitucion. y p^o q^e ha
llado aq^u Doct^r. q^e funde q^e alar viud. no le compete el
mimo beneficio. Ignora q^e yo fui Casada con J^uda
murap. y q^e hoy soy viuda. Si no puede negar estos hechos
como niega el privilegio q^e notorium. me concede el d^o
Poncanto.

A Vm pido q^u sup^o que despreciando la contradiccion impo
ta. e intempetiva de la otap. se vnaa sentenian
esta causa seg^un su estado y natura de la q^e es Justia
Ut supra =

Polonia cella Lendo
E

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

En la Causa executiva q. de Polonia
Dña Peña viuda Del Bachiller Jph Remuzgo
Con los herederos D Juan Jph Belaschaga do
bre el Dño, aun Esclavo, y bienes, q. quedaron
p. fin y muerte de Melchora de Acuña, y lo mas
deducido. Vista &c.

Se
allo atento a los autos, y méritos de la Causa, y a lo que
de ella resulta, que debo declarar, y declaro por común
de Polonia Dña Peña, y Dño hijos de Juan Jph Belaschaga
en Causa de Josepha Dña Peña su madre al Dño Mel-
chora y sujeta materia de este litigio como bienes here-
ditarios de los que quedaron p. fin y muerte de Juan de
la Peña, y Melchora de Acuña su mujer Padres de Dña
Polonia, y Abuelos del Dño Remigio, y sus hermanos
a quienes ábruelo, así de la Dñada, de la Negra Rosa, y
sus hijos, como de los Trececientos pesos mitad del valor
de las Villas de Diamantes p. y poseerse donada la otra
mitad al Dño Juan Jph. en remuneración de la parte de
legítima correspondiente a la Dña Josepha Peña su mu-
jer, y p. esta mi sentencia definitiva, sus gardo, he
lo pronuncio, y mando en Consideración de costas, vno, q.
cada parte pague las q. hubiere causado, comparecer el
D. D. Juan Jph. Alidal heredo de esta ciudad.

J. Pedro Joseph de Laxate
y Rauda

Don Juan Joseph Vidaya

Dio y pronuncio la sentencia desta forma etc. Mue de
Campo D. Pedro Jto de Laxare y Maria Alcalde ordinario
deora Jui. estando haciendo Mud. en su juzgado ordin.
en los Reynos deo y sea de Oct. de mill ecientos y a.
tercia, Vicario rogo Andres de Sandoval Esc. 20 Real
D. Antonio Velaquez y otras devictas personas
que hallaban presentes.

P. J. B.
Juan. de Quevedo
Esc. 20

En real



DEL TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Colonia de la Peña en los autos apñados... el dexo
cho a los bienes, de Melchor de Auna y lo demas dicho...
digo, q' se me ha entregado el varrbo Mel chor q' se declaro
Comun, pero tan acidentado, q' no solo he cda sangre para
voca, sino q' esta poseido de canlencia Hectical q' es un
cipio de Hicid y asi novale, ni aun sin quenta q' como lo
eden de clar los Medicos de vna Hicid y q' q' vna se cu
ruia, asi en el valor del Como de un acidentegor tanto.

Al mdo pido y suplico q' Consideracion de la otra parte se certifique en los
vicia el estado del acidentado del curado, y el concepto q' ha
en deservida, y el costo de la curacion q' se certifique pido con
tey.

Otro v' digo que el Dn. Juan de Vidal Alcaide de esta Caua, se ha evia
rado de su continuacion por tanto.

Al mdo pido y suplico q' se me escusen y avienten los autos al Dn. Juan de
Alcala pido. vt supra.

Colonia de la Peña

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes el Poruon siete e Diz. sembla
 recien años y setenta años ante el S. Mae. e Campo D.
 Auto; y Ju. dno Jph de Tarazona y Navia Alcalde ordinario de esta
 Cuid y su jurisdiccion por S. M. se presento esta peticion
 de ~~la Ciudad~~ Vista por su merced dno que havia y hubo por Rec.
 zado al D. D. Juan Jph Bidal y mando paser estos
 autos a despacharse con aseroria el D. D. Juan B.
 P.ve. de ~~la Ciudad~~ Asi lo proveio mando y firma
 de al Conocim. de la Ciudad, para lo
 e nombra al D.
 D. Juan ^{lo p.} hua, q
 actuara la dilig. a
 en conuocio del
 q se ha auido. y
 tho certifiquen am
 bos como esta parte
 pide con cita. de las
 Contrarias -

Antem
 Juan: Cuque
 Escrib.

En la Ciudad de los Reyes el Poruon bente, y Ocho de
 de mill e setecientos e setenta e vn años ante el Senor D. Juan. Cos.
 nando Carrillo, y Sancho Davila Marquez oib. ta. Maria, y
 calde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por S. M. se pre
 sento esta petiz.
 Vista por suberoria pido los autos q haviendolos visto ma
 do se proceda al reconocim. del Esclavo para lo q nombra de
 nombro al D. D. Juan. hua quien actuara la dilig. en
 conuocio del que le ha auido q tho certifiquen am
 bos como esta parte pide con citacion de las contrarias asi lo
 proveio y firmo con parecer el D. D. Juan Antonio
 Arcaya Abog. de esta h. Aud. y Accion de esta Ciudad

S. Maria

Antem
 Juan: Cuque
 Escrib.



ELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

2

Demigio Belachaga en los Autos q. sigo con Polonia
 Para sobre unos Esclavos y lo de mas deducido = Digo q. ha
 viendo no dado la instancia sin Pzcas. de Citados se me
 para proveyer absolvió enteram.^{te} p. lo respectivo a los Quatro; y el Quinto q.
 Informe el C. me es un Sambo nombrado Melchor, se declaró comun, y con
 for D. Juan Lo sentida, y pasada la Sentencia en Auto de fe de cosa juzga
 cep. Vidal los Me. p. su Execucion ~~se me propuso~~ ~~quedase~~ con
 chor q. se me po. el expresado Sambo, enviando a la parte contraria Cien
 non pagados en pesos mitad del importe de su tasacion; Que se c. nese
 si p. nencia an- estos entregando el Esclavo. Este Arbitrio no solo se pa
 ti el C. Alcalde tratar el propio asunto, y habiendo quedado a cordes en lo
 Juro q. fu de la dicho, susede q. la parte contraria paso suponiendo Orden de
 Caua, y p. no el Vmd a la Paraderia donde se hallaba el Criado en Deposito, y
 Informe, traiga lo sacó asentando tener los Cien pesos puesto en el Papel de
 ve- de dho Papel nos hallamos con q. no ay tal consignacion
 de Dinero alguno, y q. todo esido una falsedad, y artificio
 de un Delipioso dego de la Merced Nro. de Polonia qui
 en ha hecho de Agente en este negocio.

En esto terminos parece conforme a just. q. consentida p.
 ambas partes la Sent.^a, y habiendo sacado la contraria mas haze
 un mes a el Esclavo se le compela q. todo visto de Dho. p. q. ex
 siba la cantidad expresada. y p. ello.

A Vmd pido y Suplico se sirva mandar se notifique a Polonia ~~Alcalde~~
 q. incontinenti entregue los Cien pesos en cumplimiento de la Sen.^a con
 apensevim.^{to} q. de no haberlo se despachará mandam.^{to} a supre
 mio p. ser. assi conforme a just. q. pido. It. de.

Demigio Belachaga

En la ciudad de los Reyes el Dixii en veinte y ocho de
Enero de mill e setecientos y setenta y vn años ante el Senor
D. Juan. Vexnando Carrillo y Sanchez Auila Marq.
de S. Maria, y Alcalde Ordinario de esta ciudad y su
Jurisdiccion por S. M. representada esta peticion.

Y vista por su Señoria mandò que para proveyer
Informe el Azorero D. Juan Joseph Vidal los hechos
que se proponen parados en su presencia ante el
Senor Alcalde Tuez que fue de la Causa y fho el
Informe se traiga asi lo proveyo y firmò con pa-
recer del D. D. Juan Antonio Arcaja Abog. de
esta R. Aud. y Azorero de esta ciudad

S. Maria
D

Arcaja

D. Juan Joseph Vidal

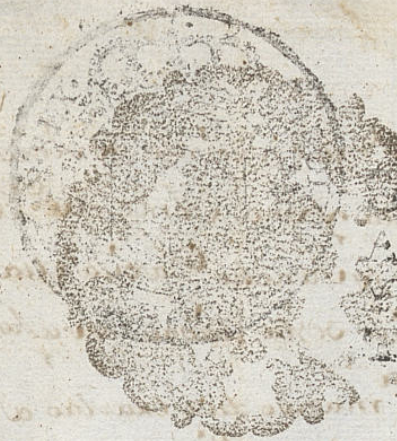
Lo que puedo informar en conformidad del auto de S. M.
de aduere aca visto todo quanto se expone por esta y en
orden a haueer eligido a Polonia de la Pena y por ella
un Religioso su hijo entregar ala otra y los cien q.
para que se le entregue el esclavo y bazo de este alla
nami, creye, aunque no me aprimo, se diere Orden
por el S. Alcalde para la entrega del esclavo. Lema
y fecho a. de 1778.

D. Juan Joseph Vidal

En real,

DELLO TERCERO, VNRAS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771



Colonias de la Señal en los Autos con los herederos de
Juan J^{te} Belacochaga sobre Cobranza de p. en la forma
ma deducida: digo q. como consta de las certificaciones
ones q. presento en debida forma *Escuela de Medicina*
se ha de declarar partible esta *Escuela de Medicina*
Hernia intestinal, y sangre por la boca, de suerte q. por el
daño del Pulmon y por su avanzada edad, no tiene que ser
alguno en sentir de los Médicos, y aunq. oy se llama
or, de este accidente, su *Mejoría* resulta de la *Cura* q. se ha
hecho, así consta en Carta del Dr. Juan Garcia Jargas,
q. ha importado cerca de 50 p. de suerte q. aunq. este
fuese el valor de dho esclavo debe de clararse q. como en
el día por razón de las impensas y gastos de la Curacion
q. tengo hechos como es publico y notorio.

Aque contribuye, q. la mitad, del valor del es-
clavo, esonia: luego habiendo gastado yo en cura-
cion cerca de 50 p. q. debia satisficirme, la otra par-
te me q. 20 p. q. resultan a mi favor por razón de
estas impensas, q. son de primera necesidad en sen-
tir de los Doctores en estos términos se ha de servir
N^a ad judicarme dho esclavo; así q. me
pertenecce la mitad de su valor, q. es bien como lo
mo por las impensas y cura. q. valentanto
como el esclavo. Por tanto

N^a pido y suplico se sirva haber p. presentadas las certifica-
ciones y en su virtud ad judicarme, íntegramente
el valor de dho esclavo, q. es Justicia pido como tal.

En
E

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de
Febrero de mill y trescientos y setenta y cinco Ante el Sr. Cono-
nel D. Juan ^{de} Fernando Carrillo y Rancho Davila Marques
y S. Maria Alcalde Ordinario desta Ciudad y Jurisdic-
cion p. n. v. M. y Vista p. n. v. M. VI. a mando de n. Sr. el Sr. Don
Diego Velasco Chacabamba asi lo proveyo el Sr. Don Juan Antonio de Arce
y de Alcazar Abogado desta Real Audiencia y de n. Sr. el Sr. Don Juan Antonio de Arce
y de Alcazar Abogado desta Ciudad

S. Maria

Arce

Don. Diego
Calle

Haviendo oído de orden del Sr. Marquez de Sta. Maria a un
 Sambo nombrado Melchor Acuña, lo q̄ debo informar a su S^a
 sobre el asunto es, q̄ lo hallé sin calentura, q̄ tomando razon de
 su padecimiento anterior, me aseguraron, q̄ días pasados en dos
 distintas ocasiones havia echado sangre por la boca, de resultita
 de aver estado preso en una Panaderia. A la verdad en estas
 oficinas, ya lo fuerte del trabajo, ya el polvillo, y harina, q̄ se le
 entra por la inspiracion; basta, especialmente de los de devil
 tortura, a relaxar el pulmon, de q̄ viene el esputo de sangre.
 Esto por lo comun quedan poco firmes de esta entera, así incapaz
 para de un trabajo, q̄ no sea muy mediano en adelante; por esto
 en gente sencilla el primer informe de q̄ congoza debe conser lo;
 bensi ha adolescido de este achaque, en cuyo caso escasi nin-
 guna la estimacion q̄ merece esta abalio. Supongo, q̄ esto no
 es tan general, q̄ no admira algunas excepciones, pero lo frequen-
 te, y regular es, q̄ el q̄ una vez se ha lastimado de esta parte, que-
 da ofendido de p^a vida. Así no asegurare yo, q̄ de no de esta
 sangre en adelante, si acaso la echó en días pasados, como a l-
 larme relacion, me aseguraron. Esto es lo q̄ puedo informar
 a V^o en arunto de lo q̄ me ordena. Lima, y Febrero 3 de
 1771.

D^o Francisco de Pizarro

Certifico yo el enfermo mayor de este R. M.
 de mi propia Hna que en Casa del Sr. Dn Manuel
 Garcia de Barros Reconoció un Criado Mexico
 Huñá el q. Hiciera de una Lania yntestinal y sang
 se por la Boca que Demostraba ser del pulmon el
 que Hbiéndosele Hiciera con toda medicina correspond
 iente se Alla con Algun Hiciera; aun que en peligro de uno
 y otro Hiciera y Hiciera de parte Dei esta Certif
 O y 26 de enero de 771, Mig. de Barros
